

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA  
ACTA ORDINARIA No. 28-2019**

Sesión ordinaria No. 28-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 09 de julio del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Lic. Humberto Soto Herrera	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sr. Mario Guevara Alfaro	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana <b>AUSENTE</b>

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez
Lic. Denis Espinoza Rojas
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
María del Rosario Rivera Rodríguez

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello <b>AUSENTE</b>
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro <b>SUPLE</b>
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal <b>AUSENTE</b>
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	<b>AUSENTE</b>
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quiros	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL TEMPORAL**

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González.

**ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Johana Barrantes León.

**UJIER DEL CONCEJO**

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

## **ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA**

Licda. María José Brenes Lizano.

### **CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos en block todas las mociones, correspondencia y informes de la Alcaldía y los informes de comisión se colocan al final de la agenda lo último.

### **CAPITULO II. EXONERACIONES Y OTROS**

**ARTICULO PRIMERO:** Licdo Denis Espinoza Rojas, presenta la Minuta Visita Técnica de ARESEP OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Analizar el nivel de cumplimiento en la calidad de las obras realizadas por AyA en el proceso de instalación y mantenimiento de la red de acueducto, control de calidad del proceso de reparación de las vías públicas<sup>1</sup> tránsito vehicular y adecuada coordinación interinstitucional. Seguimiento a los oficios OF 226 y 375-IA-2019.

**TEMAS TRATADOS:** Donald Miranda recalca la importancia de encontrar una solución pronta y consensuada entre los interesados: municipalidad de Alajuela (usuarios de las vías) y AyA. Lo anterior en beneficio de las personas que se ven constantemente afectadas por el tránsito vehicular en dichas vías. El Sr. Álvaro Barrantes indica que el objetivo de la reunión es analizar el caso de Alajuela a raíz de los oficios que la municipalidad de este cantón ha remitido con respecto al tema señalado (oficios del 28/3/2019 y 19/2/2019); pero también analizar lo que está pasando en el resto del país con respecto a este tema. El Sr. Dennis Espinoza aclara que como regidor de la municipalidad de Alajuela, responde a las necesidades que le son planteadas por los usuarios de las comunidades. Expone la situación que enfrentan sobre la reparación de obras por parte de A y A posterior a la atención de la red de acueducto, sea por fuga, instalación o reparación. El Sr. Espinoza cita reparaciones de mala calidad; las cuales en el tiempo se vuelven a deteriorar. Hace mención a problemas tales como:

Falta de coordinación interinstitucional.

Limitaciones de personal por parte de esa municipalidad que no le permite supervisar o atender los 400 KM de vías que conforma ese cantón.

AyA no ha garantizado la reparación pronta y efectiva. Un usuario lo que desea es una solución pronta al problema. No debe de haber pretextos.

No hay cumplimiento del artículo 21 de la norma AR PSAYA 2015.

No se garantiza que puedan circular vehículos o peatones durante las intervenciones que hace AyA en las vías.

Desacuerdo con la propuesta de AyA de establecer convenio interinstitucional. Considera que tal convenio significa un traslado del problema a la municipalidad; el cual dispone desde ya de falta de personal.

4. Yamileth Astorga, menciona sobre cuales han sido las dificultades que han tenido para cumplir con la labor propia de atender la red y la posterior reparación de la vía. Comenta que AyA y la municipalidad de San José establecieron un convenio que ha tenido muy buenos resultados. Por ejemplo, dicha municipalidad con la anterioridad mínima de un año, informa sobre las calles que planea recarpetear; lo que le permite a AyA realizar obras conjuntas en mutua colaboración.

Para el caso específico de Alajuela, la Sra. Astorga informa mantener una estrecha comunicación con el Sr. Espinoza para canalizar solicitudes de la comunidad que representa. Además, espera que se continúe con el proceso de implementar un convenio, el cual no ha logrado avance. La Sra. Astorga indica que un bacheo o un recarpeteo siempre genera fugas que A y A requiere posteriormente reparar. Recalca el déficit de personal que tiene A y A,

---

<sup>1</sup> José Luis Pacheco Murillo, regidor Municipalidad de Alajuela.

especialmente en las regiones. La disposición de contratar más personal se ha visto obstaculizado por las limitaciones impuestas por la Autoridad Presupuestaria y la política país de austeridad. La regional Central oeste de A y A tiene problemas; sin embargo, hay regiones como Guanacaste que disponen de menos personal, siendo que es una provincia más grande. Álvaro Barrantes, pregunta si existe algún protocolo para atender casos de reparación y atención de fugas y bacheos. Considera que debe implementarse uno como parte de la solución al problema de coordinación. Luis Acuña y Yamileth Astorga responden que, en el caso de la GAM por ser una zona más concentrada, hay más personal y contratistas especializados en el tema de bacheos. En sistemas periféricos existen pocos oferentes y hay diferentes reglas. Melvin Castro: A nivel regional según la oferta de contratistas, obliga a definir diferentes estrategias para atender los proyectos. El protocolo usual que aplican es comunicar de previo a la unidad de gestión técnica vial de la municipalidad. Señala que la comunicación no permea al consejo municipal. En relación con las obras actuales objeto de reclamo por parte de los usuarios, actualmente existen tres intervenciones pendientes de finalizar; las cuales debido a pruebas de presión que no cumplen obliga a tapar y destapar el hueco. Además, afirma su disposición de dar seguimiento a dichas obras pendientes.

Luis Acuña y Melvin Castro. Sobre la calidad de la vía existente, cuando la municipalidad realiza recarpeteos, surgen fugas obligando a A y A intervenir; sumado a la deficiente calidad de la vía existente que desestabiliza el resto del pavimento. Reconocen "No estamos dando la talla" debido al poco personal de campo.

Pamela Castro sugiere medios de comunicación formales y ¿cómo hacer que la reparación sea más efectiva? AyA es consciente de la necesidad de mejorar y entender ¿qué es lo que se quiere? De ahí que, se deben estandarizar procesos.

Luis Acuña propone un plan para coordinar con las municipalidades. Continuar con las conversaciones para promover convenios. Se hizo un acercamiento con la municipalidad de Alajuela y San Ramón, pero aún está pendiente. Implementar contrataciones de bacheo por demanda para subsanar situación con Acosta y con Alajuela.

José Luis Pacheco, regidor: existen presión comunal por la situación de las vías en los sectores ya señalados. Se requiere mayor planificación interinstitucional.

Acuerdos:

En un plazo de treinta días naturales: I. Que A y A aporte pruebas fehacientes sobre:

a. Mejora en los canales de comunicación de A y A no solo con la unidad de gestión técnica vial correspondiente; sino también con el concejo municipal respectivo.

Acciones para dotar a la regional central Oeste de más personal contratado o directo de AyA que permita mejorar la supervisión de los contratos en esa zona para ejecutar reparaciones en la red, recarpeteos y bacheos. Soluciones prontas al problema sobre el estado actual en que se hayan las reparaciones, recarpeteos y bacheos ubicados en las zonas objeto de esta denuncia. Acciones para mejorar y formalizar la coordinación interinstitucional AyA-Municipalidad de Alajuela. 11. En coordinación con Lanamme y otros actores involucrados en el tema, la Aresep convocará a los principales operadores de acueducto a reuniones para retroalimentar, mejorar y protocolizar formalmente los procesos de reparación de redes de acueducto, recarpeteo y bacheos. La ARESEP agradece a los representantes de A y A y de la Municipalidad de Alajuela su disposición para realizar esta reunión en un plazo relativamente corto e informa que le dará seguimiento al tema." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** P. José Araya Chavarría Cura Párroco, La Agonía que dice "Solicitamos a ustedes permiso Municipal de uso de calles para la Procesión de la Virgen de Los Ángeles este 02 de agosto del año en curso, de la Iglesia del Brasil, siguiendo Calle Atrás hacia el templo Los Ángeles en Canoas. La procesión sería de 10:00 am a 11:30 am. Y a la vez solicitarles el apoyo de la Policía Municipal para los cruces de calles y el trayecto." **SE RESUELVE APROBAR USO DE LA VÍA PUBLICA PARA LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES ESTE 02 DE AGOSTO DE LA IGLESIA DEL BRASIL, SIGUIENDO CALLE ATRÁS HACIA EL TEMPLO LOS ÁNGELES EN CANOAS DE 10:00 AM A 11:30 AM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños H., avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas M., Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE:** Siempre en nuestro distrito Río Segundo se celebra en julio las fiestas patronales Santiago Apóstol y nuestro tradicional baile de gala. **POR TANTO PROPONEMOS:** Una patente temporal de venta de licor únicamente para el día de la actividad así como la respectiva exoneración del pago de 5% de impuesto esto en vista de ser una actividad de reinversión de los recursos generados en necesidades comunales". **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL 5% PARAS LAS FIESTAS PATRONALES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 2.- SE APRUEBA LA PATENTE POR UN DÍA PARA EL BAILE, OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, LIC. LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños H., avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas M., Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE:** En las fiestas Patronales Santiago Apóstol a celebrarse en julio, la comisión de Cívica Santiagueña integrada por vecinos de la comunidad es quien organiza las tradicionales mascaradas. **POR TANTO PROPONEMOS:** La autorización para celebrar nuestras tradicionales patronales mascaradas y pasacalles según documentos adjuntos en las vías municipales y fechas indicadas." **NOTA ADJUNTA:** En vista de lo aprobado en la sesión municipal Acta Ordinaria No 25-2019, donde en el capítulo II, se autoriza y exonera a la parroquia de Santiago Apóstol en Río Segundo de Alajuela a realizar sus fiestas patronales, la Comisión Cívica Cultural Santiagueña integrada por vecinos de la comunidad y en coordinación con la iglesia, es quien organiza las mascaradas y pasacalles de la comunidad para dichas festividades. Dicha comisión en conocimiento de que en Río Segundo no se conectan los pueblos por carreteras secundarias y que a la tradicional mascarada asiste un gran número de personas, por recomendación suya, le solicitamos que nos colabore con el trámite para la autorización de cerrar un carril de la carretera nacional #3, para los siguientes eventos:

Fecha del evento	Cierre solicitado	Hora
25 de julio, celebración principal	De la gasolinera Pacific al centro de Río Segundo (1 carril)	12 md - 5pm
28 de julio, pasacalles	Del parque del agricultor al centro de Río Segundo (1 carril)	12 md - 4pm

Además, en aras de realizar eventos culturales y de rescate a nuestras tradiciones costarricenses en un ámbito familiar donde brille el orden y la seguridad de los asistentes, les solicitamos la gestión para contar con la presencia de la policía municipal para estos eventos. Cualquier consulta o duda estoy para servirle al 8335-6088 o al correo ajccascante@gmail.com.

**SE EXCUSAN SRA. ISABEL BRENES UGALDE CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. MAYELA SEGURA.**

**SE RESUELVE APROBAR USO DE CALLE PUBLICA PARA REALIZAR TRADICIONALES MASCARADAS CONFORME CALENDARIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

### **CAPITULO III. RECURSOS INTERPUESTOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Sr. MARVIN CHAVARRIA VENEGAS, mayor, cédula de identidad No. 2-416-299, en calidad de propietario del inmueble No. 2-232636-000 ante ustedes me presento a RATIFICAR RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra del avalúo No.136-AV-2017, así como en contra del oficio sin número (REFERENCIA AVALUÓ 136-AV-2017) en donde se me impone una multa por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre bienes inmuebles, lo cual fundamento en lo siguiente: Que presente los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en tiempo y forma, en contra del avalúo 136-AV-2017, desde el 9 de agosto del 2017. Que, mediante resolución de las 10 horas del 10 de mayo del 2019, la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria presentado, declarando el mismo sin lugar, y eleva los autos ante el Concejo Municipal para que se conozca el recurso de apelación interpuesto. Los Hechos Impugnados: : **SOBRE EL AVALUÓ** Que el avalúo No. 136-AV-2017, fue notificado el día 19 de julio del 2017, y se refiere a la valoración de la finca inscrita bajo folio real No. 2-232636-000, y con un valor resultante de: TERRENO. ₡11,381,643.00 y de construcción de: ₡27,092,715.50; para un valor total de ₡38,474,358.50 colones. Que conforme a la Ley No. 7509 y sus reformas, así como al Manual de valores base unitarios por tipología constructiva, publicado en el Alcance Digital a la Gaceta No. 19, del 23 de marzo del 2015, y los demás manuales establecidos por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, la labor del perito debe centrarse en verificar no solo las características constructivas de las edificaciones a valorar, sino también el uso que a estas se les dé así como los antecedentes relacionados como permiso de construcción, edad de las construcciones y otros. Que se indicó una valoración de un paso cubierto, un galerón y una vivienda VC 02. asignándole a esta última una edad de un año, edad que no se ajusta a la realidad. Que el método de valoración, establecido por el ONT y utilizado por la Municipalidad para las construcciones establece que se utiliza una metodología de depreciación o reposición de las construcciones, utilizando como referencia el valor de la construcción como nuevo y aplicándole a este la depreciación por estado y edad, método al cual se le denomina Método Ross Heidecke, el cual ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, la consideración del estado de conservación de las mismas; que permite calcular una depreciación acorde con la realidad. Incluye dos aspectos fundamentales que son: depreciación por edad y depreciación por estado. (Así lo define el Manual de valores base unitarios por Tipología Constructiva.) Como puede apreciarse no solamente el avalúo le asigna un valor por metro cuadrado como si la construcción se estuviera realizando el día del avalúo, cuando lo cierto del caso es que el valor de referencia y el cual se debe utilizar es el valor real de la construcción, aspecto que además es conocido en este caso pues se puede obtener del permiso de construcción tramitado en el momento de la construcción.

El resultado del valor otorgado a las construcciones es mayor que el valor inicial de la construcción en el momento de su edificación; ante lo cual se evidencia un error conceptual en el método de valoración, pues si este parte de la depreciación de las construcción por factores de estado y edad, aceptando como un elemento técnico de la valoración que las construcciones se deprecian con el paso de los años, y con su estado de conservación, como puede un avalúo establecer un valor mayor que el

valor de la construcción nueva, avalúo que en lugar de depreciar el valor de las construcciones aplica un efecto apreciativo, indicando como dijimos un valor superior al valor inicial de la construcción.

Que la edad correcta de las construcciones son las siguientes:

Vivienda VC 02 edad de 45 años.

Debe tomarse en cuenta que tanto la vivienda valorada no solamente fue construida hace 45 años, sino que muestra algunas remodelaciones parciales, lo cual pareciera haber confundido al perito, sin embargo, las remodelaciones de igual manera fueron construidas hace aproximadamente 3 años con lo cual tampoco aplica la edad que fue asignada en el avalúo impugnado.

Si se le consigna a la vivienda la edad correcta (45 años) el resultado de la valoración estaría muy por debajo del valor asignado, aun considerando las posibles remodelaciones parciales. Por otra parte, la Unidad de Valoraciones puede apreciar en fotografías aéreas antiguas como la construcción ya existe, incluso en las fotografías de google maps se puede apreciar la construcción existente desde hace años, pues esta vivienda la habito junto con mi familia desde que se construyó como indique hace 45 años. NINGUNA DE ESTAS OBJECIONES Y PRUEBA SOLICITADA FUE EVACUADA NI CONOCIDA POR LA UNIDAD DE BIENES INMUEBLES, QUIENES ÚNICAMENTE DE MANERA MACHOTERA RECHAZAN EL RECURSO DE REVOCATORIA DEBE VERIFICARSE LA EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES VALORADAS

No puede ningún método de valoración que esté basado en la depreciación de la construcción, asignar un valor a una edificación, más alto que el valor inicial de la construcción, si la misma Municipalidad y el ONT parten del principio de la depreciación del valor de las construcciones, por su edad y estado, como puede una construcción valer más años después de construida.

Por lo anterior dejamos presentado los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio y desde ya solicitamos se revoque el avalúo impugnado caso contrario se eleven los autos ante el Concejo Municipal para que resuelva la apelación presentada.

Por ende, solicito desde ya una revisión de los diferentes factores indicados anteriormente.

**SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:**

En el mismo acto de interposición de los recurso de ley contra el avalúo de cita, interpuse manera formal los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio sin número en donde se me impone una multa por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre bienes inmuebles, oficio notificado de manera conjunta en el avalúo y el cual omite indicar, como lo exige la Ley General de la Administración Pública, cuales recursos cabe interponer contra dicho acto y el plazo para recurrir el mismo, razón por la cual y en virtud de que la multa interpuesta de manera ilegal está supeditada a la vigencia del avalúo, en virtud además del vacío legal que sobre ia materia contiene la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas.

Dicha multa nace con la reforma al artículo 17 de la Ley N° 7509, introducida por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, publicada el 28 de setiembre mediante alcance N° 143 del Diario Oficial la Gaceta; esta reforma se establece la imposición de una multa para el contribuyente que no haya presentado la declaración de bienes inmuebles.

Al respecto indica el citado artículo:

Artículo 17.- inobservancia de a declaración de bienes

Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración

de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley"

Ahora bien del mismo texto de la Ley 7509, aun con sus reformas se infiere de manera clara que el avalúo administrativo realizado por la Municipalidad en ausencia de la declaración del contribuyente; o aun para regularizar la declaración presentada por el mismo, entrará en vigencia a partir del periodo fiscal siguiente al que quede firme el mismo, por lo cual de manera categórica se concluye que en tanto el avalúo no esté en firme este no podrá modificar la base imponible del inmueble y por ende no se le podrá cobrar al administrado la nueva base imponible, y aun quedando en firme el avalúo el monto estipulado en el no podrá aplicarse retroactivamente como valor del inmueble, sino que aplica a partir del periodo fiscal siguiente. Esto significa ni más ni menos que en tanto el avalúo administrativo no se encuentre firme no podrá ser utilizado por la administración para ningún efecto, incluida no solamente la imposibilidad de modificar la base imponible, sino también la imposibilidad absoluta de utilizarlo como parámetro para imponer una sanción por la no declaración. Esto es así porque el legislador a la hora de establecer el avalúo, y partiendo de las reglas de la impugnación de los actos administrativos, estableció que el avalúo o el valor determinado en este no podría aplicarse sino hasta el periodo fiscal siguiente a de su firmeza absoluta, lo cual nos lleva a indicar que no estamos en presencia de los actos administrativos que impugnados pueden ser ejecutados por la administración, sino que por un régimen de excepción planteado en la misma ley, este acto de modificación de la base imponible derivado del avalúo, no puede ejecutarse si ha sido objetado. Imponer una sanción derivada de un acto que aún no es válido, y cuyos efectos jurídicos se suspenden con la interposición de las impugnaciones legales es absolutamente nulo, y el órgano administrativo que intente ejecutar este acto está cometiendo una absoluta ilegalidad. El mismo Código Municipal en su régimen de impugnación contiene reglas claras en cuanto a la imposibilidad de ejecutar actos que se encuentren impugnados. Sobre el texto del artículo 17 de dicha ley debemos indicar, que ya sea por ignorancia de los legisladores, por una pésima técnica jurídica o por las razones que le sean aplicables lo cierto del caso es que dicho texto legal es absolutamente inaplicable por las razones que se verán. Dice el artículo 17 que "la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar" esto al contribuyente que no haya declarado; sin embargo, si tornamos en cuenta que el avalúo tiene vigencia únicamente por mandato legal a partir del periodo fiscal siguiente al cual quede firme lo cierto del caso es que una vez firme el contribuyente deberá cancelar el impuesto con la nueva base imponible y no existen sumas dejadas de pagar por este. Visto de otra manera si la nueva base imponible establecida en el avalúo entra en vigencia para el año 2015 por ejemplo, pues quedó firme en el 2014, está claro que este avalúo no tiene efectos retroactivos, y que para el año 2014 la base imponible que regía, por mandato legal es la que estuviera registrada al primero de enero de ese año, con lo cual no puede la Municipalidad aplicar una multa para el año 2014 con un valor de avalúo que únicamente rige a partir del año 2015. Este tema no solamente está claro para esta representación, sino que el mismo órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, la Procuraduría General de la República y la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, han externado en diferentes ocasiones una duda absoluta sobre la aplicabilidad de dicha multa, casualmente por que la redacción de la norma es omisa o confusa o pudiera convertirse en una norma inaplicable. Ahora bien, en materia tributaria la interpretación de las normas es restrictiva, como ampliamente lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, de manera tal que no puede por vía de interpretación establecerse cargas para el contribuyente, y en virtud



del principio de reserva de ley solamente por una ley de la República puede imponerse una multa, en este caso si bien es cierto una reforma legal la establece lo cierto del caso es que dicha reforma establece un texto que es contado a las normas de la misma ley 7509, y que por ende establece una multa que de ninguna manera se puede aplicar retroactivamente a la fecha de vigencia del avalúo. Sobre este particular el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, formuló una consulta ante la PGR, sobre la citada reforma al artículo 17 de la LSIBI, la cual fue atendida por la PGR en fecha 27 de mayo del 2014, mediante dictamen C-158-2014 y comunicada a las Municipalidades mediante Circular ONT-01-2014. De acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República, con relación al tema del momento en el cual se debe aplicar la multa, esta fue clara al señalar: La pregunta N° 3 está relacionada con el momento en que debe hacerse efectiva la multa establecida. Sobre el particular debe indicarse que debe partirse de la firmeza del avalúo realizado por la administración tributaria, ello teniendo en cuenta que la misma Ley de Bienes inmuebles faculta al contribuyente para impugnar los valores establecidos cuando no esté conforme con el valor fijado por la administración tributaria, (el subrayado es propio). Lo anterior para criterio de esta representación, así como para el ONT, estaría dejando sin contenido la sanción como tal por qué nunca habría sumas dejadas de pagar. Este mismo criterio y la duda sobre la posibilidad de aplicar la multa para periodos retroactivos, fue analizada mediante el Oficio No. MA-ABI-0963-2014, del 24 de julio del 2014 de la Actividad de Bienes Inmuebles, y en la cual se solicita el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, en torno a dicha situación. Queda claro que con el texto actual del artículo 17 de la ley 7509, la multa solo podrá hacerse efectiva a partir de la vigencia del avalúo, y que conforme lo dispone la misma ley 7509, el valor o base imponible determinado en dicho avalúo solamente podrá ser utilizado a partir del periodo fiscal siguiente al cual adquiriera firmeza el mismo, consecuentemente la multa nunca, bajo ninguna circunstancia podrá aplicarse para periodos fiscales anteriores a este hecho, lo contrario como ya indicamos sería aplicar una multa de manera ilegal como actualmente lo hace la Municipalidad de Alajuela. Pensar lo contrario y actuar de manera opuesta a esta interpretación, sería dar aplicación retroactiva al valor determinado por el nuevo avalúo, lo cual no solamente está prohibido por la misma ley, sino que sería un contrasentido con las mismas normas de la ley 7509, que claramente definen que el valor resultante del avalúo no puede aplicarse de manera retroactiva. Por lo anterior solicito dejar sin efecto la multa establecido en el oficio recurrido, de manera que la misma se elimine por completo. Por su parte, la multa indicada esta también sujeta al plazo de prescripción ordenado por la ley 7509 y sus reformas, que fija dicho plazo en 3 años, con lo cual se puede apreciar que la prescripción opera sobre impuestos y multas y por ende en el presente caso opera la prescripción de las multas de los años 2013, 2014 y 2015, misma que solicito decretar. Para Notificaciones solicito se me notifique en la siguiente dirección: Alajuela, la Guácima centro, 850 al sur y 25 este del Auto Mercado y avisos al teléfono 2438-3287." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

#### **CAPITULO IV. INICIATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo  
**CONSIDERANDO: 1.-** Que el parque de la Urbanización Calle Flory en Canoas se encuentra en malas condiciones y que al parecer el mismo aún cuenta con garantía, según informa el comité de vecinos. 2.- Que actualmente los niños ingresan a jugar en dicho parque, con lo cual corren peligro. **PROPONEMOS:** Que proceda la

administración a realizar las acciones necesarias para que se le dé el mantenimiento debido al PARQUE DE CALLE FLORY EN CANOAS Y SE PROCEDA A LA LIMPIEZA DEL LOTE CONTIGUO A DICHO PARQUE EL CUAL ES MUNICIPAL. ADEMÁS, QUE SE DOTE A DICHO PARQUE DE LAS MAQUINAS DE EJERCICIOS. EXÍMASE DE COMISIÓN.”

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo  
**CONSIDERANDO:** **1.-** Que en calle Flory en CANOAS existe un puente que une a la parte de calle Flory abajo con calle Flory arriba. **2 -** Que actualmente los que deben caminar por dicha calle, adulto mayor y niños deben pasar por dicho puente ya que no hay otra posibilidad con el peligro de ser atropellados por los vehículos que por ahí transita. **PROPONEMOS:** Que proceda la administración a realizar las acciones necesarias para dotar de un puente peatonal a dichas comunidades y dejen de correr peligro. EXÍMASE DE COMISIÓN.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo  
**CONSIDERANDO:** **1.-** Que el parque de la Urbanización LAS AZUCENAS en Canoas se encuentra en malas condiciones Y totalmente encharrado. **2.-** Que actualmente los niños ingresan a jugar en dicho parque, con lo cual corren peligro. **PROPONEMOS:** Que proceda la administración a realizar las acciones necesarias para que se le dé el mantenimiento debido al PARQUE DE URBANIZACIÓN LAS AZUCENAS. EXÍMASE DE COMISIÓN.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo  
**CONSIDERANDO:** **1.-** Que LA Urbanización La Pradera en la Guácima, posee una calle de ingreso y que se extiende por toda la parte norte de la Urbanización hacia el oeste. Que la misma se encuentra en total abandono y además en la parte oeste se encuentra la denominada calle vistas de la Pradera que requiere el asfaltado dado que a pesar de haber sido declarada calle pública no se le ha dado la atención debida. **2.-** Que actualmente hay muchos niños y adultos que transitan por dicha calle además de personas con discapacidad. **PROPONEMOS:** Que proceda la administración a realizar las acciones necesarias para que se incluya el presupuesto necesario y se calendarice el asfaltado y demás actos relativos a cunetas y aceras en dicha calle VISTAS DE LA PRADERA. EXÍMASE DE COMISIÓN.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo  
**CONSIDERANDO:** A solicitud de los vecinos de San Miguel de Turrúcares, específicamente por los vecinos del sector de la Fábrica de Alimentos el Tizate, los cuales agradecen al MOPT el asfaltado en dicho sector, el cual ha permitido un tránsito mucho más fluido, pero esto ha ocasionado que los vehículos en ese sector pasen a altas velocidades, sin que los vecinos cuenten con aceras que les permita caminar de manera segura. **POR TANTO:** Se solicita aprobar al Honorable Concejo Municipal, esta iniciativa para que el MOPT o el departamento correspondiente del

estado, instale reductores de velocidad en dicha zona, esto con el fin de resguardar la población transeúnte del lugar. Así mismo solicitarle al departamento de deberes de los Municipales, para que visite la zona y haga las gestiones necesarias para que se realicen las aceras pertinentes. Désele acuerdo en firme.”

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Gracias doña Elena por la alusión a este servidor, en virtud de eso que usted ha manifestado, yo viví en Canoas por 17 años y conozco todo ese sector y a muchísima gente de ese sector, mis mociones lo único que hacen es transmitir la solicitud de los vecinos, yo voy converso con ellos, me dicen las necesidades y las pongo en mociones. Lo que si les digo a todos los vecinos que visito, es que muy posiblemente cuando presente una moción aquí van a pegar carrera para ver como lo hacen y lo posible para las cosas se hagan que tienen años de esperar que se las hagan si dicen que José Luis Pacheco visitó van a pegar carrera para lograrlo, que bueno porque de eso se trata aquí, aquí no se trata de quien sino de hacer y usted me alude a mí con un tema de dinero, que yo ponga mi dinero, como que si aquí usted dice al señor que usted nombró que yo no quiero nombrar porque aquí se arma un alboroto, con paciencia y con todo, con que si son los trabajadores y si es la gente de Alajueta que pone la plata para hacer las obras. Aquí no es solamente de calle La Flory, ni de las Azucenas, si pertenece al quinto o al sexto, hay que hacer las cosas y son años de años sin hacer las cosas, ¿qué es lo que pasa que se dice que no hay dinero? Desde años atrás, quedan en promedio catorce mil millones de colones, en las arcas municipales, Sub ejecuciones, está en la página de la contraloría, no lo digo yo, ahí está y no es posible, hacer un parque, limpiar un parque, no es posible ese tipo de cosas y porque uno presenta una moción en ese sentido, ya se le vienen encima sobre aspectos que nada que ver. Ojalá y todos presentemos mociones, es más la señora Alcaldesa tuvo la virtud de crear un Chat, en el que nos permite ponerle una serie de situaciones y que las atiende adecuadamente y eso es parte de lo que tenemos que hacer nosotros o es que este servidor no puede ir a San Rafael porque Marvin se va a molestar porque yo vaya a San Rafael a hablar con alguien, si hay situaciones que se deben de hacer más bien para efectos de desarrollar este cantón, es que todos visitemos todos los lados, en ese sentido, yo seguiré visitando hasta ahora doña Flora, cuando quiera no hay problema, cuando quiera yo visito sin ningún problema y ojalá los vecinos que sepan que conmigo pueden contar y trae todas sus inquietudes, a mí me ha dado pena ver el asunto de los PRODELLOS, sinceramente.

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Había una moción, la Síndica Suplente del Distrito Primero se refirió y por respeto tampoco le limité el uso de la palabra, aunque no se refirió al fondo de las mociones sino aclaraciones para el señor Vicepresidente y por alusión el señor Vicepresidente le ha contestado, ya los temas fueron votados y trasladados a la administración para valoración, por respeto di el uso de la palabra.

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Moción a solicitud de Téc. Felix Morera, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** La moción presentada para el préstamo del parque Central al Buen Santamaría fue rechazada debido a que la feria es realizada por una persona física. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este concejo Municipal apruebe prestar el parque central para a realizar la Feria del Buen Samaritano por medio del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de Alajuela y que el dinero recaudado sea donado a esta institución. Dicha feria para ser realizada del 5 al 16 de setiembre. "

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Compañero Félix se su buena intención, pero por ley no se puede porque ningún departamento puede hacer una actividad en beneficio de una Actividad Privada, de ninguna fundación. Puede organizarlo para fines como se hace la feria de Emprendurismo o la que se hace por ejemplo por Privados de Libertad, se les da la participación, pero no puede hacer la actividad para una Fundación específica o una empresa privada.

**SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Moción suscrita por Licda. María Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** El parque del tanque en Lomas 2000 en Coyoil fue invadido por un vecino y construyo un garaje y un gallinero, los vecinos están muy molestos por esta situación. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al honorable Concejo Municipal tome el acuerdo de elevar una excitativa a la Administración para que a la mayor brevedad posible se realice una inspección del lugar y se tomen las medidas pertinentes incluido el desalojo." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción a solicitud de Sr. Luis Campos Porras y Sra. Roxana Guzmán, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas M., Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** Los munícipes de callejón empinado con ubicación En distrito San José y con dirección 600 metros oeste de la bomba chamu Tienen el problema que la servidumbre de acceso a sus casas está en muy Malas condiciones y con ello pone en riesgo la integridad de todos los Habitantes de este sector destacando adultos mayores, personas Con discapacidad y niños que son más propensos a los accidentes. **POR TANTO:** solicitamos a este honorable consejo municipal anteponer sus Buenos oficios ante la Alcaldía Municipal y que esta valore autorizar las Labores de acceso a este lugar mediante el subproceso de obras por Inversión pública de esta municipalidad. Désele acuerdo firme y, dispéñese de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez., avalada Sr. Glenn Rojas Alpizar, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** A lo largo y ancho del Distrito de San Rafael de Alajuela, rutas nacionales 122 y 124 son muchos los carros en abandono o en proceso de

reparación ubicados en los espaldones de las mismas. Que decenas de vehículos particulares y públicos irresponsablemente son estacionados sobre las aceras en donde las hay y en los espaldones de las calles donde no las hay, impidiendo con esta acción el libre tránsito peatonal y exponiendo con ello la integridad física de toda la ciudadanía al tener que tirarse a la calle para poder desplazarse de un lugar a otro.

**2.-** Que como respuesta a lo anterior son muchos los vecinos, que para impedir esta mala práctica y salvaguardar entre comillas sus vidas, están colocando piedras y otros objetos sobre las aceras o espaldones de nuestras calles frente a sus propiedades y con ello lejos de solucionar esta problemática la empeoran y propician constantemente accidentes que involucran vehículos y transeúntes. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente al Licenciado Fernando Arce Arce Director del Departamento de Inspecciones y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, su inmediata colaboración para retirar todas las piedras rótulos u otros objetos sobre los espaldones o derecho de vía en las rutas nacionales 122 y 124 de San Rafael de Alajuela, que no siendo señales de tránsito oficiales impiden el libre paso peatonal y con ello generan un inminente peligro a todos los conductores que por ellas circulan. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Señores Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Alajuela, Concejo Distrito San Rafael de Alajuela, Juntas Administrativas y de Educación. Liceo San Rafael de Alajuela. Colegio Técnico Profesional San Rafael de Alajuela. Escuela Julia Fernández Rodríguez y Enrique Pinto Fernández." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO:** Moción a solicitud de Sr. Glenn Rojas M. y Sr. Marvin Venegas M., avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En las Urbanizaciones Los Portones, Las Abras, La Melissa, La Paz, La Perla, San Gerardo, María Auxiliadora, Sacramento. Existen Propiedades Municipales. **2.-** Que frente a dichas Propiedades Municipales de las mencionadas Urbanizaciones las aceras se encuentran severamente dañadas y en algunos casos no existe acera. **3.-** Según el Artículo 84 del Código Municipal a las Personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de Bienes Inmuebles deberán de acuerdo al inciso d: **CONSTRUIR LAS ACERAS FRENTE A SUS PROPIEDADES Y DARLES MANTENIMIENTO. POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle de manera respetuosa a la Administración la Construcción y Mantenimiento de las aceras Frente a las Propiedades Municipales de las Urbanizaciones Los Portones, Las Abras, La Melissa, La Paz, La Perla, San Gerardo, María Auxiliadora, Sacramento en aras de garantizar la integridad de los peatones y cumpliendo con la Ley 7600. **Copia:** Concejo de Distrito San Rafael. Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Moción a solicitud de Sr. Glenn Rojas M. y Sr. Marvin Venegas M., avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1-**En el área de Boulevard frente al Liceo San Rafael y la Escuela Enrique Pinto, constantemente se utiliza esta área para estacionamiento de vehículos siendo la misma estrictamente para el uso peatonal y en especial por considerarse zona escolar. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle de manera respetuosa a la Administración la colocación en el área en mención de dispositivos de seguridad que eviten el estacionamiento de

vehículos en la zona del Boulevard en aras de garantizar la integridad de los peatones y especial de los estudiantes. **Copia:** Concejo de Distrito San Rafael. Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme.

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Moción a solicitud de Sr. Luis Porfirio Campos Porras avalad por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Roxana Guzman, Sr. Glenn Rojas M., Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sra. Argerie Córdoba Rodríguez,

**CONSIDERANDO:** **1-** Que en Pueblo Nuevo de Alajuela están ubicadas varias urbanizaciones, tales como la Inter Lomas y Superación. **2.-** Que en dichas urbanizaciones existen las respectivas áreas públicas comunales y de parque y juegos establecidas en la Ley de Planificación Urbana, las cuales a la fecha no tienen una administración y mantenimiento formal y debidamente planificado que garantice su mejor aprovechamiento y uso bajo las condiciones de seguridad y cuidado necesarias.**3.-** Que a los efectos del caso la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela es la entidad comunal de este sector que puede hacerse cargo de la debida administración y mantenimiento con proyectos de mejora, apoyándose para tal fin en los respectivos comités de vecinos.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal ACUERDA: **1-** Aprobar la preparación por parte de la Administración de un Convenio a ser presentado a este Concejo, para que la Municipalidad otorgue en préstamo para administración a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, las áreas públicas de las urbanizaciones Inter Lomas y Superación de dicha comunidad. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Moción a solicitud de Sr. Luis Campos Porras y Sra. Roxana Guzmán avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas M., Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** **1-** en el Distrito San José de la oficina del PANI hacia el puente sobre el río Alajuela no existe aceras no cordón de caño. **2.-**Que por este lugar transitan muchas personas y al no existir ninguna Facilidad para desplazarse a diario corren un riesgo que se podría evitar. **3.-** Que si bien es cierto al otro lado de la calzada existe acera poco antes de llegar al puente el rio Alajuela destruyo las aceras por lo tanto el estar Cruzando la calzada de un lugar a otro convierte al peatón en una Potencial víctima de accidente como ya a sucedido.

**POR TANTO:** solicitamos a este honorable consejo municipal una excitativa Ante el MOPT o CONAVI según corresponda y de una solución al problema Ya que es una ruta nacional la numero tres, y como opción dos que la Alcaldía gire Instrucciones al departamento correspondiente y ellos a su Vez notifiquen a los diferentes dueños la obligación de construir aceras al Frente de sus terrenos de no tener una respuesta positiva de los Propietarios de terrenos la municipalidad construya las aceras y realice El cobro a los munícipes. Désele acuerdo firme y, dispéñese de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Este Concejo Municipal, ha tomado acuerdos exponiendo la situación de los profundos y peligrosos desagües en algunos tramos de la Red Vial Cantonal de Las Vueltas, distrito Guácima e igualmente en la necesidad de continuar con la reconstrucción de la superficie de rodamiento ya que en su mayoría se encuentra sumamente deteriorada. **2.-** Según artículo 1, capítulo VII, Sesión Ordinaria 27-2018, celebrada el 03 de julio del 2018, este Concejo Municipal, acordó lo siguiente: Que este Concejo Municipal, acuerde, solicitarle a la Administración de esta Municipalidad: Realizar lo antes posible gestiones correspondientes a efectos de presupuestar recursos económicos para continuar con la "Reconstrucción Calle Las Vueltas", mientras tanto se le dé mantenimiento rutinario por la modalidad de "bacheo" interponer sus buenos oficios en aras de intervenir los desagües más profundos, por actividad ordinaria ya que por el peligro que representan requieren pronta atención y para el resto de desagües elaborar perfil de proyecto con el objetivo de llegar a dotar en la medida de las posibilidades el contenido presupuestario. Dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio MA-SCM-1177-2018 del 12 de julio del 2018. **3.-** Según artículo 10, capítulo XI, Sesión Ordinaria número 11-2019, celebrada el martes 12 de marzo del 2019, se aprobó el Plan Quinquenal, en el cual se le asignaron solamente 468,000,000.00 (sesenta y ocho millones de colones exactos) para la calle de Las Vueltas, correspondientes al año 2020, recursos insuficientes para la atención de las múltiples necesidades que tiene dicha Red Vial Cantonal. Plan Quinquenal, es financiado por medio de la Ley N°. 8114 (modificada por la Ley N°. 9329). **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde, respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios en aras de que se le asignen más recursos en el Presupuesto Ordinario'2020 para continuar con el proyecto de "Reconstrucción Calle Las Vueltas", distrito Guácima y hasta tanto no se concrete lo solicitado siga el mantenimiento por medio de la modalidad del bacheo. **Copia:** Actividad de Alcantarillado Pluvial Sub Proceso de Gestión Vial Concejos de Distrito: Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Las Vueltas (Teléfono 8882-3281), Escuela Juan Santamaría, dirección electrónica: [esc.juansantamariaguacima@mep.go.cr](mailto:esc.juansantamariaguacima@mep.go.cr). Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** La Calle Las Vueltas, distrito Guácima, es sumamente angosta, carece de infraestructura adecuada para el desfogue de las aguas pluviales e igualmente para el tránsito de peatones y la mayoría de su superficie o calzada se encuentra en pésimas condiciones. **2.-** La situación expuesta en el considerando anterior es más notable y por ende peligrosa en el sector de la pendiente que se localiza al noreste de la Iglesia Católica de Las Vueltas. Por la situación indicada todos los transeúntes se exponen a un constante peligro, especialmente los(as) niños(as) que requieren todos los días caminar de sus residencias hasta la Escuela Juan Santamaría y viceversa. **3.-** Según artículo 3, capítulo IX, Sesión Ordinaria número 05-2018 del 30 de enero del 2018, este Concejo Municipal, acordó lo siguiente: Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la administración de esta Municipalidad, realizar las gestiones correspondientes a efectos de que en primera instancia se construya adecuada infraestructura para el desfogue de las aguas

pluviales en el sector de la pendiente que se localiza al noreste de la Iglesia Católica de Las Vueltas, así llegar ampliar la superficie de rodamiento o calzada y posteriormente según lo establecido en nuestra legislación en coordinación con los vecinos la construcción de aceras. Acuerdo fue notificado mediante el oficio MA-SCM-0181-2018 del 12 de febrero del 2018. Que este Concejo Municipal, partiendo de lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa y en aras de evitar algún percance, acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, realizar a la mayor brevedad entubado de los desagües de la pendiente en mención, así poder ampliar la superficie de rodamiento o calzada y habilitar espacio para el tránsito peatonal. **Copia:** Actividad de Alcantarillado Pluvial, Sub Proceso de Gestión Vial, Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Las Vueltas, Escuela Juan Santamaría, dirección electrónica: [esc.juansantamariaguacima@mep.go.cr](mailto:esc.juansantamariaguacima@mep.go.cr). Exímase de Trámite de Comisión Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Según artículo 3, capítulo VI, Sesión Ordinaria 51-2008, celebrada el 16 de diciembre del 2008, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente: "Se procede a conocer oficio N° 115-CO-2008 de la" Comisión de Obras en reunión celebrada el día jueves 11 de diciembre, conoció oficio N° 1462-DCU-2008, en referencia al caso de Calle las Veraneras Financio S.A. Transcribo oficio que indica: "Con relación al oficio N° 108-CO-08-09 del 01 de diciembre del corriente sobre el proyecto de fraccionamientos urbanísticos parte de la finca folio real 2098306-000, ubicado en Calle Las Veraneras y de la Sociedad Fiduciaria FINACIO S.A, respetuosamente te indico que según lo establecido en el artículo 11,2,2 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones que literalmente expresa: "La Municipalidad podrá mediante acuerdo que así lo estipule, aceptar el fraccionamiento en propiedades que enfrenten vías existentes., aún cuanto estas no son las reglamentarias. En ese caso deberán tomarse las provisiones para su normalización futura. El fraccionador deberá hacer todas las mejoras que determine la Municipalidad sobre la mitad de la calle a que enfrenten los lotes incluido su ampliación, (El subrayado es nuestro). No entiendo este Proceso a qué se refiere esa Comisión cuando solicitan elaborar una estimación de costos en dólares de las obras cosibles, ya que, al tenor de lo mencionado en el párrafo anterior, corresponde a; fraccionamiento la erogación de los gastos de la infraestructura necesaria. Con relación al fraccionamiento general, este Proceso no ve inconveniente en que se haga del conocimiento del Honorable Concejo Municipal nuestro criterio favorable para que se acepte la donación de los terrenos de ampliación vial y área para fines públicos y que se autorice a la señora Alcaldesa para la firma de las escrituras correspondientes al traspaso formal a favor del Municipio. No omito manifestar que las áreas a traspasar serán de 1.191357m<sup>3</sup> para la ampliación vial y. de 1.765,92m<sup>2</sup> como área para fines públicos. Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar dicha solicitud, basándose en el criterio aportado por el departamento de Planificación Urbana. Aprobado 5 votos." **SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE ACOGER EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN." 2.-** Referente al área para fines públicos 1.765,92 metros cuadrados, se encuentra pendiente de traspasar a esta Municipalidad. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, partiendo de lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, acuerde solicitar de manera respetuosa a la Administración de esta Municipalidad, realizar las gestiones legales a efectos de que el propietario proceda con el traspaso del área en mención



a esta Municipalidad, por ende se ejecute el acuerdo del Concejo Municipal, citado en el considerando primero de esta iniciativa. **Copia:** Proceso de Servicios Jurídicos, Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Concejo de Distrito Guácima. Exímase de Trámite de Comisión Acuerdo Firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SÉTIMO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO:** A solicitud de los trabajadores de la Casa de la Cultura, los cuales indican que no se sienten seguros al tener sólo un oficial de seguridad, cuando existen dos entradas. Que han existido en estos años robos menores en diferentes oficinas. Que en algunas ocasiones han estado hasta 3 personas indigentes o adictos en los servicios sanitarios, con el riesgo que a dicho inmueble llegan muchos menores de edad a sus clases de Música. **POR TANTO:** Se le solicita al Honorable Concejo Municipal, para que se instruya a la Municipalidad de Alajuela a que se implemente de manera urgente la contratación de un segundo oficial para la Casa de la Cultura, donde cada uno de los oficiales estén en ambas puertas en horario en que la Casa de la Cultura tiene abiertas sus instalaciones, para llevar un registro de las personas que ingresan y a las oficinas donde asistente. Désele acuerdo en firme.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU VALORACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE:** Que por medio de este Concejo Municipal se aprobó partida económica para la remodelación del EBAIS de Turrúcares de Alajuela, llevando un beneficio superior a todos los Munícipes del sector. Que dicho inmueble tiene buen espacio en la zona de espera y que cuenta con un oficial de seguridad las 24 horas del día. Que muchos vecinos tienen que madrugar y quedarse a las afueras del inmueble esperando que abran para la entrega de papeles a la secretaria del EBAIS. **POR TANTO:** Se le solicita al Honorable Concejo Municipal, enviar excitativa a la Caja Costarricense del Seguro Social, para que gire órdenes a los oficiales de seguridad de dicho lugar, para que permita a los vecinos que asisten a sacar cita al EBAIS, permanecer desde las 4 a.m. en la zona de espera del lugar, ya que este es techado y con bancas, hasta que estos sean atendidos por las secretarias del lugar. Dese acuerdo en firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura,, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes **CONSIDERANDO QUE:** Causando gran perjuicio a los vecinos que deben pasar por ahí con sus vehículos, así como a los autobuses de pasajeros que hacen el recorrido de Lisboa al centro de la ciudad, los que a veces no quieren pasar por esas calles por el deterioro tan grande de las unidades de transporte público. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Al honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de solicitarle a la administración la pronta y urgente intervención de las calles de la Urbanización Lisboa en el distrito San José. **CC:** Asociación de Desarrollo específico de la Lisboa Consejo de Distrito de San José de Alajuela.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura,, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes **CONSIDERANDO QUE:** En el sector de La Mandarina del Bar Cherris hacia al sur en la parte derecha incluyendo la Urbanización Montesol, existen múltiples problemas de inundaciones ocasionadas por un canal de riego que perjudica las casas de los vecinos, un parquecito en la Urbanización Montesol, así como una pequeña cancha de fútbol que tienen en ese lugar. De este problema tiene conocimiento el ingeniero Juan José Moya de la Oficina Municipal de Emergencias, quien en el 2017 hizo la inspección respectiva y trasladó la solución del problema a los ingenieros Lawrence Chacón y Kasey Palma. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Al honorable Concejo Municipal acuerde solicitarle a la señora Alcaldesa Laura Chaves Quirós, girar instrucciones a los ingenieros Lawrence Chacón y Kasey Palma para que en el menor tiempo posible se tomen las medidas respectivas para solucionar definitivamente el problema ocasionado por dicho canal de riego a los vecinos de La Mandarina, del Bar Cherris hacia el sur, lado derecho. Exímasele del trámite de comisión y désele acuerdo firme. **CC:** Asociación de Desarrollo Integral de la Garita Consejo de distrito La Garita Vecinos de la Mandarina." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura,, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes **CONSIDERANDO QUE:** El puente sobre el Río Alajuela por la arrocera Costa Rica en la Ruta Nacional 3 desde hace bastante tiempo está en pésimas condiciones y hemos tenido mucha suerte que no haya pasado una tragedia y siendo que esta ruta sirve de acceso a la zona de occidente de la provincia de Alajuela y a la Radial Coyol, es muy urgente su reparación. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este honorable Concejo Municipal acuerde respetuosamente solicitarle al señor Rodolfo Méndez, Ministro de Obras Públicas y Transportes y al ingeniero Edgar Meléndez Cerda, Gerente de Conservación de Vías y Puentes de CONAVI, la pronta y urgente intervención de dicho puente hasta lograr su restauración total, protegiendo de esta manera la seguridad. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Víctor Solís Campos **CONSIDERANDO QUE:** **1-**La mayoría de las instalaciones donde se ubican los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (E.B.A.I.S.) de los catorce distritos que constituyen nuestro cantón, se encuentran en deficientes condiciones, en casos también falta de personal y equipo. **2.-**Sobre la situación del Hospital San Rafael de Alajuela, la Federación de Uniones Cantonales de la Provincia de Alajuela, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo del Cantón Central de la Provincia de Alajuela y este Concejo Municipal, por medio de acuerdos se ha expuesto ante las autoridades correspondientes la necesidad de fortalecer dicho centro médico, por ende asignar más recurso humano y equipo especializado, así como también ampliación de su infraestructura. **3.-** Según oficio GM-S-23567-2016/GIT-68477-2016 del 16 de

diciembre de 2016, suscrito Dra. María Eugenia Villalta Bonilla y la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, "Proyectos por Fideicomiso para el Cantón de Alajuela", se establecen: -Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Alajuela Oeste - Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Alajuela Sur -Construcción y Equipamiento Sede EBAIS Tipo 2. -Remodelaciones y ampliaciones de algunos servicios del Hospital San Rafael de Alajuela. **4.-** Según artículo número 1, capítulo V, Sesión Ordinaria número 50-2018 del 11 de diciembre del 2018 y el artículo número 13, capítulo IX, Sesión Ordinaria número 15-2019 del 09 de abril del 2019, este Concejo Municipal, acordó: Invitar audiencia a las siguientes autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social: Presidente Ejecutivo, Gerente Médico, Gerente Financiero, Gerente de Infraestructura y Gerente Administrativo. Dicha audiencia se proceda a coordinar con la Presidencia de este Concejo Municipal. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente: **1-**Invitar nuevamente audiencia con este Concejo Municipal, a las siguientes autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social: Presidente Ejecutivo, Gerente Médico, Gerente Financiero, Gerente de Infraestructura y Gerente Administrativo. **2-**Solicitar al señor Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, información sobre el avance de los "Proyectos por Fideicomiso para el Cantón de Alajuela", indicado en el oficio GM-S-23567-2016/GIT-68477-2016 del 16 de diciembre de 2016, citado en el considerando tercero de esta iniciativa. **Copia:** Dirección Hospital Rafael de Alajuela, Asociación Pro Hospital San Rafael, Junta de Salud Hospital San Rafael de Alajuela, Juntas de Salud: Alajuela Norte, Alajuela Sur, Alajuela Oeste y Alajuela Este Contraloría de Servicios del Hospital San Rafael de Alajuela Concejos de Distrito del Cantón. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme. Exímase de Trámite de Comisión."

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Don Denis, quiero informarles ya hay un acuerdo, la Presidencia coordinó con la CCSS, nos dieron una posibles fechas, no calzaban con las fechas de la sesión.

#### **María del Rosario Rivera Rodríguez**

Como miembro de la Junta de Salud, con mi compañero José Luis tenemos muchísimos años de estar procurando estas mismas ayudas que se mencionan están siendo urgentes hoy en el Hospital, desde hace más de dos gobiernos ya se había puesto como Urgentes, aun no ha sido posible que se realicen para la Comunidad Alajuelense, así es que yo me alegro de cualquier iniciativa que este Gobierno Local y le agradezco a doña Laura el grandísimo apoyo que le ha brindado al Hospital y a la Comunidad Alajuelense, ciertamente necesitamos unirnos todos los Alajuelenses para que las Autoridades de la Caja a quien ya la Junta de Salud logró demostrarle que teniendo una población adscrita mucho más grande que otros hospitales como son Cartago y Heredia a pesar de eso tienen presupuestos muchos menores lo que conlleva a falta de recursos, no solamente humanos sino de toda clase para la atención adecuada de los Alajuelense bienvenida todas las iniciativas y todas las formas en que Alajuela se manifieste ante la Caja con urgencia que nos deben los recursos necesarios.

#### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

Me quiero referir a ese tema, esto es una vergüenza Alajuelense es cansado y molesto estar hablando de lo mismo, Alajuela no hace nada, si Alajuela hiciera una presión nos tiramos a la calle y no como ente subversivo de este señor Albino Vargas sino como Alajuelense, como pueblo que siente las necesidades de un verdadero establecimiento de un ente de salud que cumpla con las expectativas, otro gallo

hubiera cantado, pero venir a este Concejo a berrear y los de la Junta de Salud con todo respeto sean más agresivos en el buen sentido de la palabra, insistiendo e instando a la ciudadanía un comunicado a que hagamos fila. He estado en Emergencias, he estado con mi familia, ahí da vergüenza cuando la gente se tira al piso, cansados de estar ocho días, una señora tenía once días de estar esperando que lo vieran en ortopedia que es el servicio más saturado, desgraciadamente ahí se muere la gente, porque mientras lo ponen en un silla once, catorce horas, ya cuando lo pasan para adentro ya casi está occiso. Luego se tapan porque los diagnósticos son otros, por abandono, no sé quien tiene la culpa ni me interesa lo que es cierto es que Alajuela merece un Hospital de primera calidad y merece ser Hospital Nacional. Por qué no hacemos un movimiento este Concejo que encabece nos tiramos a la calle, como han hecho otros Concejos con sus conciudadanos, todos vamos a la calle les hablamos, es una barbaridad que precisamente todos se laven las manos. Los insto a que nos pellizquemos y enfrente la lucha con ustedes, creo que Alajuela lo merece. Da vergüenza ese Hospital y el Salón de Emergencias, por qué no lo han hecho es mentira que no hay espacios, es mentira que no se pueda hacer, todo lo de Alajuela es como si tuviéramos una maldición los Alajuelenses y aquí alzo la voz precisamente para eso que hagamos algo positivo y los invito a ustedes para que se pronuncien y al señor Presidente también, creo que aquí tenemos que ser como Concejo y pronunciamiento. Desearía que antes de que finalice el dos mil diecinueve Alajuela tenga mejorado su sistema de salud. Imagínense que desde el principio nació ese hospital sin lavandería, la contaminación del trasiego de todo el Hospital para el hospital viejo, y como se manipula la ropa ya lavada.

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Esta es una moción solicitando una audiencia que acabo de informar va a hacer el 22 de agosto, creo que aquí con el mayor de los respetos estamos hablando entre pastores, mejor preparemos nuestros comentarios a la CCSS, está pendiente don Víctor don José Luis, la Señora Alcaldesa, el acuerdo de alterar el tema de iniciativas era justamente para avanzar en estos temas que eran de mero trámite, con favor con vehemencia les solicito se limiten en el uso de la palabra.

#### **Víctor Hugo Solís Campos**

Yo en este sentido y ahora la mención que usted hace del veintidós de agosto, ojalá en esa audiencia nos de la oportunidad de expresarnos como tenemos que expresarnos, en esto, no culpo ni a los compañeros que forman parte de la Junta, ni tampoco al Administrador del Hospital de Alajuela. Lo que hay que hacerlo, se debe hacer ya, aparte de la Población Alajuelense se atiende la población de Naranjo y otros sectores más, se atiende la población de la reforma, creo que desde hace ya varios años, este Concejo invitó a la Jerarca de aquel entonces, don José Luis a Ileana Balbacea tres veces y no quiso venir al Concejo Municipal así es Rosario, nos dejó tirados, porque nosotros queríamos presentarle a ella la problemática que vivía el Hospital de San Rafael, aunque muchos diputados cuando son electos llegan y se reúnen con el Administrador del Hospital, pero de ahí no pasan. Ahora, la necesidad de crear y el nuevo espacio para lo que es la atención de emergencias es urgente y nosotros no podemos dejarnos como nos hemos dejado toda una vida, nos quitaron el TEC, casi perdemos la UTN, ahora que estamos con el Hospital Geriátrico, que es una buena labor que se está haciendo y ojala lo logremos porque yo tengo mucha fe y ahora hacer la lucha con el Hospital de Alajuela, con el tema de las Emergencias es urgente, porque es un caso humano, lo digo porque he estado ahí y no culpo a nadie, porque es un espacio como el que estamos nosotros, con un espacio de esos nadie

puede trabajar por más profesional que sea, vean que no puede ser que Heredia esté en primer lugar que nosotros, no puede ser que otros Hospitales estén en primer lugar que nosotros, ahí no me deja mentir don Francisco Pérez, al hospital de Heredia, San Ramón, México para ver si pueden atender a un ciudadano Alajuelense que necesita hacerse un tac de emergencia, entonces como no hay y se debe esperar el ciudadano Alajuelense sufre uno, dos tres días, pero la responsabilidad es de todos nosotros y si tenemos que luchar y hay que salir a las calles para que nos escuchen, el Gobierno Central en este caso los Jerarcas de la CCSS lo haremos, creo que ahí hay muchos que están ahí, mañana puede que seamos nosotros, a nadie de nosotros nos va a gustar estar dos, tres días, sentados ahí en una silla de ruedas. Entiendo la buena labor que están haciendo los compañeros don José Luis y María Rivera, igual lo estamos haciendo nosotros desde la Asociación de la Clínica Marcial Rodríguez, pero necesitamos apoyo del Gobierno Central y si no hay apoyo del Gobierno Central no podemos salir adelante. Creo que ojalá sea pronto el 22 de agosto y se haga sesión única y exclusivamente para discutir este tema.

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicecalde**

No puedo tapan el sol con un dedo de la situación que pasa en el Hospital San Rafael de Alajuela, pero tampoco se puede omitir las acciones heroicas que se hacen en ese hospital, bajo esas condiciones en que están hay un gran personal trabajando en ese Hospital, quiero hacerlo saber porque la gente puede quedar con la idea que todo el mundo está no, no a pesar de las condiciones que se trabaja en ese hospital hay acciones heroicas, en ese sentido hay que aclarar. Mucha gente llega al hospital le dicen que no hay camas para sus familiares que están en emergencias, resulta ser que después van al salón y ven desocupadas un montón de camas, el problema no es de camas, camas hay el problema es que no hay personal para que atienda esas camas y ese es otro tema que hay que aclararle a la gente, sino la gente es más yo he tenido que enfrentar alguna gente que despotrica porque cuando ve las camas dice que injusticia que le hicieron a mi familiar. Por eso, es importante que se pueda aclarar porque sino la gente va a confundir y de verdad que hay situaciones muy incómodas dentro del hospital, pero que también se ha avanzado en algo se ha hecho y aquí debo reconocerle y agradecer a la Doctora Rocío Sáenz que fue Presidenta de la CCSS, porque nos recibió cada dos meses y fue una excelente reunión porque aumentó presupuesto porque el TAC salió adelante y porque se llegó a muchísimos adelantos en Alajuela, y fue con ella que quedó en el protocolo el tema del servicio de emergencia. De tal manera para efectos que no todo se vea de esa manera quería aclarar eso.

#### **Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa**

Para hablarles rápidamente sobre esto. La sesión del 22 de agosto tenga como único tema el Hospital San Rafael, algo demasiado necesario para que le brindemos poco tiempo en atención de esto, pero además, es algo que nos debe unir a todos los Alajuelenses, aquí no estamos hablando de fracciones políticas, ni hablando de que el Concejo Municipal tiene la iniciativa, de una Asociación o un grupo de Ciudadanos, de manera independiente que quieran hacer un aporte, creo que es fundamental que la Comisión de Salud del Concejo Municipal, pueda empezar a hacer un trabajo desde ahora, con los compañeros que van a la Junta de Salud del Hospital, además tomando en cuenta por ejemplo doña Cecilia, el conocimiento que tiene doña Cecilia que es graduada en Salud Ocupacional, que pudiera salir de este Concejo Municipal un documento serio detallado con propuestas que le quede claro a la CCSS que las propuestas son las iniciativas que no estamos en los señalamientos de las solicitudes

del Concejo Municipal les vaya a hacer. En vista que es un hospital regional que también atiende ciudadanos de otros cantones enviar desde ya de este Concejo una excitativa a esos otros Concejos Municipales para que tengan representación acá de ese día y se haga un esfuerzo no solamente de quienes habitan en este cantón que son usuarios del Hospital. Y también tomar en cuenta a las autoridades del Centro Penitenciario la Reforma, que escuchemos cual es la situación que viven los funcionarios y los pacientes del Hospital San Rafael ante la necesidad imperiosa y humanas que tienen los privados de libertad que se les atienda en el hospital, eso hace que los protocolos que se deban aplicarse sean totalmente distintos para ellos sacar un espacio mucho mayor y entonces la capacidad de los usuarios general. Agradecerles a todos porque las iniciativas que hemos traído de algunos implementos, maquinas que necesita el hospital, bueno el Concejo es consciente y los ha apoyado. Me parece que en vista de que es un tema que nos une a todos trabajar, que la Comisión de Salud, hacer la invitación a la gente de Reforma que trabaja con el tema de salud y a los otros correos municipales, de verdad que ese día la sesión sea únicamente para atender la situación del hospital San Rafael.

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO EN CONTRARIO DE LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **Justificación de Voto:**

##### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Reiterar que se ha anunciado que ya hay sesión aprobada de audiencia para el día 22 de agosto.

##### **Licdo Denis Espinoza Rojas**

Eso está buenísimo, porque ya están escuchando los otros acuerdos que hemos aprobado, pero a veces lo que abunda no daña, es mejor recordarles. Solamente así muy rápidamente tengo muy claro don José Luis, por lo menos a nivel personal que ahí hay muy buenos profesionales en el Hospital San Rafael, igualmente como dice doña Laura hay que cerrar filas todos juntos, este no es un tema de uno ni de otro sino de todos, pero nada hacemos con que por ejemplo don Víctor Solís perdone que lo ponga como ejemplo sea muy buen orillero, recuerdan que es un orillero somos del campo, muy buenos para volar pala, nada hace don Víctor siendo muy bueno para volar pala sino tiene una buena pala, porque no se pueden hacer milagros. El Hospital San Rafael de Alajuela, sin duda alguna, tiene muy buenos profesionales, pero necesita equipo y espacio.

##### **María Isabel Brenes Ugalde**

Mi voto positivo es porque quien ignora la necesidad que hay en emergencias de Alajuela, nadie lo puede ignorar con todas las publicaciones de personas durmiendo en el suelo y los que hemos estado ahí, sabemos la necesidad que tiene ese lugar, sin embargo, pensé en voz alta lo de la politiquería barata, porque pasaron dos administraciones anteriores a estas y no se hizo nada porque se ampliara este depto de emergencias del Hospital, ahora como hay otro gobierno que no es del partido de aquel momento entonces resulta ser que vienen a sacar pecho y dicen que nosotros los tenemos que llamar a cuentas. Pero en realidad cuentas nos tiene que llamar el Concejo Municipal aprobamos un presupuesto de 17 mil millones y ninguno de nosotros, hasta yo me cuento, dijimos vamos a presupuestar algo para que se amplié ese lugar con la necesidad que todos sabemos que hay en ese lugar. Sin necesidad

de ofender a nadie, pero sí defendiéndome, hoy hablar compañero y no hacer lo que tenemos que hacer como Autoridades tanto del Gobierno Central como del Gobierno del cantón.

### **Argerie Córdoba Rodríguez**

Mi voto positivo, la que son las entidades de Gobierno, hay que presionar demasiado, mis felicitaciones a don Denis, que él no es en este momento está pidiendo esas reuniones, desde el año pasado o antepasado ha estado insistiendo, no se cuántos años, de que la CCSS reaccione y venga a ver las situaciones que está pasando el Hospital, para esa reunión del 22 de agosto ojalá tener aquí a la Ciudadanía de Alajuela, que presionen porque tal vez solo así nos quieran escuchar. Pero tiene que ser un apoyo de todos, porque si no nos van a dar nada, se los pongo como ejemplo, en Carrizal teníamos un lote que se le había traspaso a la caja para hacer la corrección del Ebais, ya estaba listo resulta que después de varios años de las gestiones dicen que no se puede hacer el EBAS de Carrizal porque el fideicomiso se cayó que solo quedo con el MOPT. Se siguió insistiendo con los de la CCSS, hasta que los apresuramos los exigimos hoy por hoy ahí está el EBAS. Si nos hubiéramos quedado sentados como nos dijo el Dr Ávila y don Walter que ya para que íbamos a las reuniones de San José, si no había plata pero hay que insistir, pero toma el acuerdo que ojalá tomemos el acuerdo, esto no es politiquería, eso es para toda la ciudadanía Alajuelense, que lo está necesitando y gracias a los compañeros por tener esa iniciativa.

### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

Justifico mi voto precisamente porque cuando se trata de Alajuela, algunas entidades hay que presionarlas y decirles que recordarles que Alajuela está presente y existe. Le voy a decir a la compañera Isabel Brenes que nosotros no estamos politizando ni lo haríamos jamás una lucha como es pronosticarle a Alajuela, aquí hemos hablado con Denis montones de veces, Denis es el abanderado porque ha presentado una serie de mociones, quiero decirle a usted y a la Ciudadanía, que yo sí tengo un partido político y que no me da vergüenza que es de gloria para este País, que se llama Liberación Nacional, pero aquí no lo traigo a tomar decisiones, ni lo mezclo con lo que es el bienestar del Cantón Central de Alajuela. Nunca lo he hecho y nunca lo haré porque, aquí no venga a decir que fue el PAC que tiene ocho años, no lo he dicho ni lo voy a decir porque es un problema añejo desde que se hizo el Hospital de Alajuela, ahí hay un montón de gente que ha venido a hacer gobierno. Aquí tenemos un partido político, lo que pasa es que no hay que mezclarlo con el quehacer de nosotros acá, esa es la diferencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Víctor Solís Campos, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente, Síndicos Carlos Luis Méndez Rojas, Mercedes Morales S., Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** El pasado 27 de junio iniciaron obras de reconstrucción de la superficie de rodamiento o calzada en la Ruta Nacional N°. 124, abarca Villa Bonita-EI Tejar-Roble-Ciruelas-Rincón Chiquito-Guácima Centro (cruce frente al Supermercado La Canastica). **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde, manifestar nuestro agradecimiento a: Lic. Roberto Thompson Chacón, Diputado de la Asamblea Legislativa; Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes y al Ing. Edgar Meléndez Cerda, Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, por las intervenciones realizadas para la reconstrucción de la

superficie de rodamiento o calzada de la Ruta Nacional N° 124 e igualmente de Calle Ancha(RN 3), así como también instarlos de manera respetuosa a continuar interponiendo sus buenos oficios con el objetivo de lograr mejoras sustanciales en todas las Rutas Nacionales de nuestro cantón que así lo requieran y que ya se han expuesto, como son los casos: 122: Tejar-El Coco-San Rafael, 123: Alajuela-Desamparados, 130: San Isidro-Sabanilla, 146: Fraijanes-Poasito, 718: Itiquís-Tacacorí-Tambor, 721: Ciruelas-Siquiáres-Turrúcares. Exímase de Trámite de Comisión-Acuerdo Firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS NO OBTIENE LA MAYORIA CALIFICADA PARA SU APROBACION, PASA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.**

### **Licdo Denis Espinoza Rojas**

Quieren agilizar la sesión, realmente da cólera por decirlo así , cómo es posible que un agradecimiento a las Autoridades, al Ministro al Gerente de Conservación y vías y Puentes, al señor Diputado Roberto Thompson se mande de la Comisión de Movilidad Urbana, eso es una bofetada, mejor se rechace, porque realmente es un agradecimiento para la gente que ha estado interponiendo sus buenos oficios para que se haga lo que se está haciendo en la ruta 124 y lo que se hizo en la ruta 3, pero lamentablemente porque ahí hay un asunto, me imagino por dónde va la procesión, hoy aquí no se exige del trámite de comisión, ni un agradecimiento, por favor seamos más serios compañeros y compañeras, y agradezcamos también acaso que la moción yo he pensado porque Rodolfo Méndez mata no es de mi partido no hay que incluirlo, es el mejor Ministro que tiene esta Administración, y que hoy aquí no se exima de trámite de comisión un agradecimiento, miren eso si es politiquería barata. Por Favor.

### **Argerie Córdoba Rodríguez**

Con mucho orgullo le di mi voto positivo, justificando la labor del señor Diputado y del Personal del MOPT, no era solo al señor Diputado, son obras que se están viniendo ya a la ciudadanía de Alajuela, lástima que también los diputados no se pongan de acuerdo, solo un diputado hay en la Asamblea Legislativa, deberíamos enviar una excitativa para que siga trabajando por Alajuela. Realmente es vergonzoso ver que algunos no lo voten por un agradecimiento, eso si da pena eso se llama ser comunalista, estamos aquí en Alajuela que es la de Costa Rica.

### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

En estos momentos, uno no sabe ni que decir, ni que hacer en este Concejo, sinceramente no haberlo votado para ir a la Comisión de Movilidad Urbana, sino debió haberlo votado para que se aprobara de una vez, ojalá todos lo hubiéramos visto, hubiésemos tenido un receso con todos, esto es indecoroso a veces nos enfrascamos en un tema mucho tiempo y no nos dio chance ni siquiera ponernos de acuerdo y estoy de acuerdo con las palabras de Argerie y mi compañero Denis, voté y estoy de acuerdo que es un buen Ministro, le está poniendo la paleta a todos los demás, este Gobierno se caracteriza con él y le voy a decir, no soy politiquera, esto es un acto puro de política y porque ahí está Roberto Thompson, les voy a decir algo la imagen que Roberto ha hecho en Alajuela, y está haciendo en el País, no se la quita nadie , porque se la ha ganado y ha demostrado como es Roberto Thompson que ama a su País, que ama a Alajuela y que vayan a ensuciar a nombre de las comunidades los vecinos sinceros y puros que trabajan saben que Roberto Thompson no le van a majar el rabo nunca ni le van a lavar su imagen porque se la ha ganado con trabajo a través de los años. Lo ha sabido hacer bien por Alajuela, porque la lleva en su



corazón y felicito profundamente al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes a los Personeros de CONAVI, y desde luego que a Roberto Thompson. Porque lo admiro profundamente y lo respeto es un ejemplo a seguir por Juventud de este País. Así es que de verdad es una vergüenza que no hayamos puesto todos de acuerdo en hacer una felicitación a quienes si trabajan y me alegro mucho que Dios los bendiga a todos ellos, les de larga vida para que sigan ayudando a Alajuela.

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Justifico mi voto positivo, porque precisamente el estado de las carreteras nacionales de las rutas nacionales en Alajuela, han sido un grito terrible de todo el mundo y entonces ahora que los ciudadanos están felices muchísimas comunidades y que han agradecido al Ministro a todas las Autoridades que han intervenido yo como representante del Gobierno Local, me uno a ese agradecimiento de muchísimos Alajuelenses para todas estas autoridades, que han participado y hecho realidad el arreglo de esas vías tan necesarias.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Moción a solicitud de Sra. Anais Paniagua, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** La calle corazón de Jesús Paraíso, distrito Sarapiquí se encuentra pésimas condiciones. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este concejo Municipal acuerde solicitar a la Administración de esta Municipalidad interponer sus buenos oficios para que lo antes posible se le asigne presupuesto con el objetivo de que se proceda a intervenir en su totalidad calle Corazón de Jesús – Paraíso, distrito Sarapiquí ya que la misma también le sirve de acceso a estudiantes de la Escuela y el Colegio del lugar Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que en Desamparados de Alajuela se encuentra ubicada la urbanización El Erizo, desarrollada hace más de 3 décadas por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, INVU. **2.-** Que por diversas razones que tienen relación con problemas en su momento con el levantamiento e inscripción de los planos individuales que las describen y la invasión de parte de ellas, las áreas públicas de dicha urbanización no han sido traspasadas por parte del INVU a la Municipalidad. **3.-** Que para los efectos del debido uso y aprovechamiento de dichas áreas públicas establecido expresamente por la Ley de Planificación Urbana, la Municipalidad ha recurrido a la información oficial del diseño, cartografía e información registral del proyecto que establece la afectación a los destinos y usos públicos según el principio de inmatriculación contemplado en el artículo 44 de dicha ley. **4.-** Que en la urbanización de interés existe un terreno que es parte del resto de finca que agrupa en -un solo registro- la mayoría de áreas públicas, finca 101242-000 a nombre del INVU referenciado en el plano-croquis adjunto, que ha estado en administración y uso de la ADI de El Erizo y en donde existe una construcción utilizada como salón comunal y de facilidades.

**5.-** Que en año 2011 el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo del artículo N° 1, capítulo VII, de la sesión ordinaria 11-2011 la firma de un Convenio de Administración de dicha área indicando que la misma corresponde al lote 71 que asienta el salón comunal del proyecto El Erizo que tiene un uso consolidado como área para salón comunal, siendo que para los efectos de dicho Convenio, suscrito el

09 de diciembre del 2011, se consignó la finca de la Provincia de Alajuela folio real 197934-000. **6.-** Que para los efectos del trámite de un proyecto de desarrollo local PRODELO propuesto de mejoramiento de salón comunal en el área pública de interés mediante el informe técnico catastral del oficio MA-SOIP-380-18 del Sub Proceso de Obras de Inversión Pública, rendido a solicitud de la profesional a cargo del proyecto, se estableció que el número de finca indicado en el Convenio de interés es erróneo, por cuanto el terreno -como se indicó- en realidad es parte de la finca de grandes proporciones que reúne la mayor parte de áreas públicas de esta urbanización, finca 2-101242-000. **7.-** Que ante la discordancia en la información correspondiente al número de finca respectivo del área de interés, se estima necesario lo siguiente: - Autorizar la corrección en el Convenio suscrito entre la Municipalidad y la ADI de El Erizo el 09 de diciembre del 2011 del número de finca del área pública otorgada en préstamo, sustituyendo el número erróneo 2-197934-000, por el correcto: área pública parte de la finca 1012424-000 a nombre del INVU en posesión y administración municipal -cedida a la ADI- en virtud del principio de inmatriculación del artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana. -Avalar la realización de proyectos de inversión pública en dicha área. **POR TANTO:** El Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar la corrección en el Convenio suscrito entre la Municipalidad y la ADI de El Erizo el 09 de diciembre del 2011, del número de finca del área pública otorgada en préstamo, sustituyendo el número erróneo 2-197934-000, por el siguiente: área pública parte de la finca 101242-000 a nombre del INVU en posesión y administración municipal y actual de la ADI en virtud del principio de inmatriculación del artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana. Avalar la realización de proyectos de inversión pública en dicha área.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. : AUTORIZAR LA CORRECCIÓN EN EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA ADI DE EL ERIZO EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL NÚMERO DE FINCA DEL ÁREA PÚBLICA OTORGADA EN PRÉSTAMO, SUSTITUYENDO EL NÚMERO ERRÓNEO 2-197934-000, POR EL SIGUIENTE: ÁREA PÚBLICA PARTE DE LA FINCA 101242-000 A NOMBRE DEL INVU EN POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ACTUAL DE LA ADI EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INMATRICULACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA. AVALAR LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN DICHA ÁREA OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Moción a solicitud de Sr. Carlos Méndez Rojas y Sra. Ligia Jiménez Calvo, avalada por Sra. Carmen Delgado, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Víctor Solís Campos, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** En el caserío de Rincón Chiquito es de su importancia poder continuar con el Proyecto Segunda Etapa Mejoramiento Infraestructura Cancha Salón Multiusos ya es un espacio donde se realicen actividades deportivas para niños y jóvenes de la comunidad. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** El Concejo Municipal nos puedan colaborar con un presupuesto de ₡20.000.000.00 para poder llevar a cabo la segunda etapa del Salón Multiuso de Rincón Chiquito porque además también ayudamos a la Escuela de Rincón Chiquito el cual no cuenta con un espacio físico ni instalaciones apropiadas para los niños puedan recibir Educación Física y otros juegos afines a su condición también será prestado para que ellos realicen Actos Cívicos, Graduaciones y lo más importante que está disponible para la Comunidad en General. Dentro de todas las posibilidades del presupuesto Municipal.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS**

**UNO NEGATIVO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ.. DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO:** Moción a solicitud de Sra. Mercedes Morales, avalada por Lic. Denis Espinoza, Lic. Humberto Soto Herrera, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** Recientemente el CONAVI realizo limpieza del alcantarillado pluvial en la ruta Nacional N° 122 por el sector de la Escuela y la cancha de Fútbol son embargo se encuentra pendiente limpieza de un tramo de la red vial cantonal **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este consejo municipal acuerde solicitarle a la administración de esta municipalidad: **1.-** Realizar la limpieza correspondiente al alcantarillado pluvial de tramo de la red vial cantonal Roble- Rincón Herrera.**2.-** Según las gestiones realizadas por la Asociación de Desarrollo Integral El Roble construir acera al lado de la cancha de futbol propiedad de esta Municipalidad y en especial por ubicarse en zona escolar. **Copia:** Asociación de Desarrollo Integral El Roble, Junta de Educación Escuela El Roble. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ.. DEFINITIVAMENTE.**

#### **CAPITULO V. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Sra. Daniela Barquero Gómez, representante de SONDEL, que "informa que la actividad llamada "La Liga se baña", la cual se enfoca en trabajar con duchas móviles a los habitantes de la calle, fue aprobada por el artículo 1, capítulo VIII del acta ordinaria 24-2019 el 11 de junio del 2019. Por tanto, se les solicita de manera respetuosa la reprogramación de dicha actividad, debido a que por un tema de tiempo no se nos pudo facilitar el oficio del acuerdo de partes para la aprobación. La nueva fecha que se dispone para la realización de la actividad de "La Liga se baña" en el parque Juan Santamaría, sería para el día 22 de agosto del presente año, iniciando a las 8:00 am. Agradeceríamos su colaboración ya que es una actividad de bien social que involucra no solo una empresa, sino que también la parte de responsabilidad que proyecta la Municipalidad en sus actividades para el bien de la comunidad Alajuelense." **SE RESUELVE APROBAR LA ACTIVIDAD DE "LA LIGA SE BAÑA" EN EL PARQUE JUAN SANTAMARÍA, SERÍA PARA EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, INICIANDO A LAS 8:00 AM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sr. Juan Ignacio Jiménez Rey apoderado de BRANDY, que dice "apoderado y encargado directo de la producción de la empresa GECKO Publicidad S.A., con cédula jurídica 3-101-528619, con el debido respeto vengo a solicitar su autorización para la utilización de un espacio de 2 metros cuadrados, de la Plaza de la Cultura , para realización de nuestra actividad, la cual deseamos realizar el día Sábado 17 de Agosto del año en curso, bajo un horario de inicio a las 8:00 a.m, finalizando a la 1:00 p.m., la actividad es apta para todo público, el evento es gratuito. Descripción de actividad: Se colocará un tótem interactivo, en el cual habrá ubicado una educan, la cual es la encargada de dirigir la actividad, las personas que deseen participar tendrán 3 oportunidades para obtener su premio, se deben sentar en un banco al frente del tótem, en el cual se van a mostrar tres rimas, cada una por 15 segundos, si la persona puede leer la rima en menos de los 15 segundos sin equivocarse ganan, el premio es un cupón canjeable por producto en cualquier de los restaurantes de Soda Tapia..Quedo a sus órdenes para aclarar cualquier duda al

respecto o aclaración, con Carlos Chaves Soto al 8384 7322, o al correo [tkchaves79@gmail.com](mailto:tkchaves79@gmail.com), encargado de la tramitación de este permiso. No sin antes agradecerle la atención prestada a la presente y en espera de una pronta respuesta.  
" **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD. OBTIENE CERO VOTOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Sr. Francisco Rodríguez Gutiérrez, Presidente Junta Directiva Asociación Costarricense de Personas con discapacitada Visual, que dice ". El pasado mes de marzo nuestra organización cumplió 11 años de estar trabajando por la inclusión de las personas ciegas y con baja visión, propiciando la autonomía personal de nuestros asociados, mediante diferentes proyectos orientados al desarrollo inclusivo basado en la comunidad. Cabe destacar que realizamos diferentes actividades durante el año, cuya finalidad es recaudar fondos para poder cumplir con la labor que desarrollamos. Nuestra organización no recibe recursos económicos de alguna instancia de gobierno, por lo que tenemos que redoblar esfuerzos para la consecución de presupuesto y seguir con los objetivos trazados.

Conocemos del espíritu de colaboración y servicio que ha demostrado esta Municipalidad, por lo que de manera respetuosa le solicitamos la autorización para realizar una Feria, que pretendemos efectuar en el Parque del Cementerio en Alajuela. Las fechas propuestas son del día 15 de agosto de 2019, hasta el día 26 de agosto de 2019, con un horario de las 08:00 AM hasta las 10:00 PM. En caso de existir algún inconveniente con estas fechas, quedamos a la disposición de alguna fecha que se nos pueda sugerir. En esta actividad, se instalarán puestos de artesanía variada. Se podrán encontrar artesanías realizadas en madera, bisutería, textiles, cuero y otros materiales. Además, un puesto de habilidades manuales y otro de argollas, permitidos por Ley, así como 2 puestos de comidas tradicionales, un puesto de dulces y otro de golosinas, ofrecidos bajo las más estrictas normas de salubridad exigidos por el Ministerio de Salud. Cabe destacar, que no se venderá licor ni se detonará pólvora, ni se instalarán carruseles. En el aspecto cultural, se incluirá mascaradas y una cimarrona entre otras actividades para resaltar nuestros valores que nos identifican como pueblo, además de mostrar a la comunidad algunas actividades que nos identifican como personas ciegas o con baja visión.

No omitimos el compromiso de nuestra organización en cumplir con todos los cánones que este Municipio exige para estas actividades, así como el compromiso de mantener el aseo durante la actividad. Igualmente se realizará lo pertinente para entregar el inmueble en las condiciones de limpieza con la que se nos fue entregado. Acataremos todas las disposiciones que se tengan para los efectos, incluyendo el pago de la respectiva patente. En este aspecto solamente se les solicita el servicio de agua potable y electricidad. Finalmente, en caso de tener que variar algunas características de la Feria, ya sea por fecha, horario o alguno de los atractivos que se ubicarán, pueden coordinarlo con nuestro presidente, el señor Francisco Rodríguez Gutiérrez, a su número de celular 8855-3030. **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD. OBTIENE CERO VOTOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Sra. Dangela Esquivel Pereira Departamento en Prevención del INS, que dice "Con la finalidad de realizar actividades de prevención en la localidad de Alajuela, el Instituto Nacional de Seguros, por medio de su Departamento Gestión en Prevención, desea realizar dos Ferias de Salud una en Alajuela Centro y la otra en Ciruelas de Alajuela. Nuestra participación, está enfocada en dos Ejes, el de Salud General y Seguridad Vial. A continuación se detalla nuestra participación: Eje Salud General (Feria de Salud). En el año 2018 se promovió un programa de prevención y promoción de la salud integral, enfocada a las dos primeras causas de muerte a nivel nacional; en al menos 3 zonas vulnerables del

país, escogidas según indicadores de salud nacionales, dando seguimiento durante 3 años consecutivos, a las 234 personas (Ver documento adjunto) que participaron en las dos Ferias de Salud, realizadas en la localidad de Alajuela Centro, en marzo (Parque Juan Santamaría) y en Ciruelas de Alajuela en setiembre. Para esta Feria se realizarán chequeos médicos para la Detección Temprana de Enfermedades Cardiovasculares, identificando factores de riesgo y contribuyendo para mejorar la calidad de vida de esa población. A todas las personas que se presenten al stand de Salud del INS, se les realizará el tamizaje (toma presión arterial, peso, talla, el IMC (índice de masa corporal y toma de la glicemia por micro método) y se les entregará la tarjeta de colores según los resultados obtenidos. El chequeo médico no tiene ningún costo para los participantes, el mismo lo asume el INS por medio de un proveedor adjudicado que llegará el día de la feria para agendar las citas según conveniencia del usuario beneficiado. El paquete para la Detección Temprana de Enfermedades Cardiovasculares consiste en la realización de exámenes de laboratorio (glicemia en ayunas, hemograma y perfil lipídico, electrocardiograma, desayuno y valoración médica). Posteriormente, se levanta una base de datos, de todos los participantes y los que se realizaron el paquete, se entrega por medio de llave maya los resultados, para que la Caja Costarricense del Seguro Social les del debido seguimiento. **Seguridad Vial** Se distribuirá material informativo en temas de prevención y se llevará un simulador de realidad virtual con lentes que gradúan la cantidad de alcohol. Según lo comentado anteriormente, el INS, ofrecerá: Cuatro toldos 3x3 instalación y fuerte anclaje. Se brindarán 8 mesas, manteles y cubremanteles, 65 sillas, 10 carrileras y 5 plumas. Entrega de tarjetas, consentimiento y meriendas para los participantes. Se proporcionará alimentación a los voluntarios y al personal del GRUPO INS. Se dispondrá del aporte de enfermería y nutrición. Se revisará de las 234 personas, cuantas confirman para levantar un listado con citación previa. Entrega de promocionales por parte Seguridad Vial. En la nota adjunta encontrarán los detalles del stand de Salud para la Feria en esta localidad. Si se requiere mayor información, pueden comunicarse con la Sra. Rossita Seas Hernández en el teléfono: 8852-0555 ó 2287-6000 ext 6645, al e-mail: [rseas@ins-cr.com](mailto:rseas@ins-cr.com), o con la Sra. Vera Chaves teléfono: 2287-6189, al email: [verachaves@ins-cr.com](mailto:verachaves@ins-cr.com). Esperamos su pronta atención, adicional nos gustaría agendar lo más pronto posible, una reunión para exponer toda la logística de este evento. Se adjuntan además, la información del resumen de actividades que la feria ofrece y el listado de los pacientes atendidos en el 2018." **SE RESUELVE APROBAR USO DE ESPACIO PUBLICO PARA REALIZAR FERIA DE LA SALUD 15 DE AGOSTO EN CIRUELAS Y EN EL PARQUE CENTRAL. 2.- DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio CM-SCM-389-2019 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, que dice "Para su conocimiento y fines consiguientes, transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 39-2019, del 24 de junio de 2019. ACUERDO N. 467-2019 El señor Presidente Manuel Antonio Rodríguez Segura somete a votación: **Considerando:** L- Que la Alcaldía Municipal analiza el Alcance N° 202 de la Gaceta del martes 4 de diciembre del 2018, en la que se publicó la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la cual incluye cuatro componentes tales como reformas a la ley de Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y ajuste de salarios y beneficios de los funcionarios públicos. Esta Ley debe ser de acatamiento de las instituciones del Sector." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Inquilinos del Mercado Municipal, dicen "manifestar nuestra disconformidad nosotros, los inquilinos patentados del Mercado Municipal de Alajuela, por el desorden administrativo que se ha venido dando por muchos años, se han estado viendo atropellados nuestros derechos como comerciantes e inquilinos del Mercado, que así es, el Malí del Pueblo que así es. Nos han privado de los servicios básicos los cuales tenemos derecho como son recolección de basura, vigilancia, limpieza dentro y fuera del Mercado que da asco, los malos olores hacen que las personas, clientes y empleados, no quieran ingresar a dicho edificio. En la entrada suroeste del Mercado se dan todo tipo de ventas, robos, droga, ventas ambulantes, topadores, indigencia que amenaza a la gente que viene a hacer sus compras y hasta las mismas personas que laboramos en los tramos, si no se les da lo que ellos piden, usando vocabulario vulgar con armas punzo cortantes o cualquier cosa que pueda hacer daño a una persona. Cuando la administración viene a ver qué ha pasado ya se han ido. Creemos que tenemos derecho que se nos respete en nuestro lugar de trabajo, dicha situación se ha vuelto muy incómoda, cuando se nos están privando de los servicios que se tiene derecho, no es posible que las cosas elementales que la Municipalidad debe dar a todos los inquilinos patentados, es una seguridad por la cual se está pagando, ya son muchos años de estar sufriendo estos atropellos. Se sabe que en todos los centros comerciales o entidades públicas, hospitales, bancos, municipalidad, hasta la misma Municipalidad tiene quien vele por su seguridad y nosotros no, ya estamos cansados, exigimos nuestros derechos que se nos han quitado de poder trabajar en un lugar digno sin amenazas, sin miedo a recibir represalias si se comunica lo que está sucediendo en las instalaciones de dicho mercado, la administración se niega a resolver dichos problemas dice que todo está bien y no ha hecho nada. La obstrucción de dichas entradas en una emergencia no se podría salir, Ley 70600. En dicha administración se da desigualdad en las patentes que muchos locales venden cosa que no les faculta la patente. Si se denuncian, se toman represalias sobre los que denunciarnos. Señores regidores estamos en un año político y muchos de ustedes van a querer ser reelegidos y depende de sus funciones en favor de sus inquilinos y puedan contar con nuestro apoyo. Hemos notado que durante estos últimos años todas las denuncias que se han hecho sobre el Mercado, no las han tomado en cuenta, ustedes como regidores y la administración, no han hecho absolutamente nada." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio DVOP-DR3-2019-184, del División de Obras Públicas que dice "En respuesta a su oficio N° MA-SCM-1001-2019, de fecha 03 de junio del año en curso, le indico que la R.N. 136 se encuentra en programación para ser atendida por parte de esta Dirección Regional lo antes posible. No obstante, debo señalar que debido a la cantidad de rutas y valorando el estado de deterioro y necesidades de todas las rutas nacionales a cargo de esta Dirección Regional, en la programación del orden de las rutas a intervenir la R.N. 136 se encuentra como prioridad N° 4, por lo que, se espera el inicio de labores en la misma ara el segundo semestre del año 2019. " **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO OCTAVO:** Comité Urbanización los Cafetos promueve el bienestar y seguridad de cada una de las personas que vivimos aquí, con el cuidado de los parques, tanto el de niños como el de adultos mayores al estar al tanto de la corta de césped, limpieza y arreglos generales. Junto con saludarlos cordialmente, nos dirigimos a ustedes para solicitarles su valiosa ayuda en el asfaltado de la entrada al parque del adulto mayor ya que no se encuentra en condiciones para que ingresen sillas de

ruedas, andaderas o alguien con muletas. El parque se encuentra al final de la urbanización y la entrada que abría que asfaltar sería de aproximadamente 85 m<sup>2</sup>. Esta petición la efectuamos en virtud de la ley N° 7600 Publicada en La Gaceta N° 102 de 29 de mayo de 1996, en el artículo 2 se establece la siguiente definición, Accesibilidad: son las medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras. Nota: Adicionada la definición de accesibilidad por el artículo 2 de la ley n.º 9207, publicada en La Gaceta n.º 56 de 20 de marzo de 2014." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE VALORES POSIBILIDAD Y ENVÍA COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE SABANILLA. OBTIENE ONCE VOTOS.**

## **CAPITULO VI. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-A-2425-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito el oficio N° 21-MA-PP-2019 de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador del Proceso de Planificación, referente al "Cronograma y los Lineamientos generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2020".

### **En lo conducente se presenta moción de Fondo:**

**MOCIÓN DE FONDO:** Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Téc, Felix Morera, **CONSIDERANDO QUE:** Se recibe el oficio MA-A-2425-2019 correspondiente al oficio 21-MA-PP-2019 del Proceso de Planificación referente al "Cronograma y los lineamientos generales para la formulación del Presupuesto Ordinario 2020. **POR TANTO PROPONEMOS:** Modificar el cronograma en la etapa de "C-Análisis discusiones y aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico 2020", en el rubro de calendarización para que se les: mes de setiembre 2019 para las actividades 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Exímase de trámite de comisión."

### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Una dependencia adscrita al Concejo, como es la Secretaria del Concejo, para con fecha cuando es el momento en que tiene que enviar el documento a la administración, ya eso es hilar muy delgado, aquí podemos ponernos una fecha que al 20 o 25 de setiembre nosotros como Concejo tenemos que haber visto el documento dictaminado, transcrito el documento a la Administración para que la Administración del 25 al 30 pueda cumplir ella con sus plazos y remitir la información a la Contraloría General de la República y digo 25 porque esa es la fecha que ellos se auto pusieron, para remitir el documento a la Contraloría ellos se auto ponen del 27 al 30, soy respetuoso de que la Administración se auto limite y se ponga fechas, ojalá mi moción va en este sentido que los apartados 3.1, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 que son competencia de este Concejo y del Órgano Adscrito a este Concejo, queden en la calendarización mes de setiembre y que las fechas que se puso la administración del 25 al 27 y del 27 al 30 se mantenga porque eso es lo que garantiza que nosotros el día 25 tenemos que tener aprobado, dictaminado y transcrito el documento como lo pide la administración remitido a la administración, lo que me parece que es hilar delgado, es cuando que por ejemplo la Secretaria el día 20 tiene que enviar el

documento y el día 17 se tiene que dar acuerdo en firma al acta, que del 10 al 16 se tiene que analizar y discutir el presupuesto en la Comisión, que el día 9 tiene que ser remitido el presupuesto a comisión y del 2 al 6 nosotros tenemos que ver el documento en el Concejo, eso es imponernos a nosotros fechas. Eso es una propuesta de la Administración, somos nosotros los que nos estaríamos auto limitando si aprobamos el documento tal como viene, por lo tanto el único cambio que solicito es que en las fechas que corresponde diga mes de setiembre cómo dice el Código Municipal.

#### **María del Rosario Rivera Rodríguez**

Con todo respeto para la administración estoy de acuerdo con usted señor Presidente igual que somos en este Concejo respetuosos con no coadministrar si la potestad nuestra es decidir al 30 esa es la fecha en que tenemos nosotros para hacerlo y no antes. Porque nosotros necesitamos tiempo para cumplir con las cosas que para nosotros ponen cosas importantes. Si aceptamos un tiempo menor al que nos da el Código estamos actuando en contra de nuestros intereses, o sea magnifico que planeen antes si nosotros salimos antes pues ya tienen a tiempo y hasta antes de tiempo todo para trabajar, pero que no nos pongan a cumplir antes del tiempo que por ley es nuestro tiempo para entregar la aprobación, que se respeto lo que dice el Código no estoy de acuerdo que sea antes del 30 que nos comprometamos como Concejo y se debe de respetar.

#### **Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa**

La Administración no pretende imponer nada, cuando nosotros traemos el cronograma es para que lo veamos y trabajemos de manera coordinada y conjunta y evitar inconvenientes al Concejo y a la Administración. Efectivamente el Concejo Municipal dice que al treinta de setiembre es la fecha límite, me voy a permitir este año en ese chat que mencionó José Luis irles pasando como muchos Concejos Municipales del resto del País, desde el 15, 14 de setiembre empiezan a mandar aprobado en definitiva el presupuesto, eso no quiere decir que porque diga el 30 nosotros tenemos que trabajar al filo de la navaja. La idea es que coordinemos y que no se tenga que por algún error involuntario de la Administración nos veamos envueltos en inconvenientes del año pasado, si ustedes analizan este cronograma porque lo tienen para todos, ustedes verán que por ejemplo lo primero que se hice responsables del análisis del presupuesto y todo habla que le toca al Concejo, empieza desde el 2 de setiembre porque nosotros desde el 2 tenemos que dar a ustedes el Presupuesto, todas las acciones que corresponden al Concejo Municipal terminan según esto el 25. A mí que nadie me diga que entre el 2 y el 25 23 días no les va a dar tiempo de ver el presupuesto. Aquí nadie les está diciendo que corran si ven cada una de las acciones, inician el dos y terminan el 25, ahora, si ustedes observan, el calendario de setiembre que les invito a verlo, el 24 es martes si ustedes dicen que tenemos que modificar algo, nosotros tenemos que hacerlo entre 25 y 26 para podérselo pasar a doña Rosario que del 27 puede hacer las correcciones sigue el lunes 30 que no pueden votarlo ese día, de manera que el día que está para votación sería el martes 24 si lo dejan al 30 es lunes no tendrían tiempo de votarlo. A menos que ya mismo ustedes o mañana, digan que van a pasar la sesión del martes 1 setiembre al lunes 30 para que desde ya guarden ese día, pero es un tema que es para seguridad de ustedes, revisen el calendario y vean cuando es el último martes de setiembre, por eso este calendario se lo mandamos hace quince días, para que lo vieran con tiempo y nosotros igual a lo interno como dicen estamos socando la faja



a nuestros funcionarios y estamos corriendo para traerles a ustedes, esto con antelación. No es una imposición con todo respeto se los digo, era una manera de coordinar entre ustedes y nosotros, ustedes deciden que quieren hacer. Nada más les digo que observen esa parte del calendario, ya será responsabilidad del Concejo lo que decidan, nosotros lo vamos acatar, la idea no es que le estamos acortando tiempo, de hecho la idea es que antes de la fecha límite poderles enviar el ordinario para que lo conozcan con tiempo, pero si está del 2 al 25 tienen 23 días para el conocimiento del Concejo hacer todo lo que corresponde a las comisiones, etc...

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Doña Laura, perdonen en ningún momento dije que la administración nos esté acortando el tiempo (sic) si está imponiendo fechas, dice que analizar discutir y aprobar en sesiones de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del 2 al 6, remitir por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto el documento de Presupuesto Ordinario del 2020 el 9 de setiembre, analizar, discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el 2020 en sesiones extraordinarias exclusivas para conocer el documento del 10 al 16 de setiembre, que la fecha es martes 1, aprobación en firme del acta 17 setiembre, que la Secretaria deberá remitir su certificación el acta donde se conoció el 20 de setiembre. Lo que estoy diciendo acá el respeto que por lo menos es mi punto, simplemente someto a votación el cambio, lo que busca es que en esos cinco puntos que he mencionado mes de setiembre, el 36 que dice elaboración del documento final del presupuesto ordinario con todos sus anexos le corresponde al Departamento de la Municipalidad, las fechas se mantienen del 23 al 25, remisión del documento final del presupuesto del 25 al 27 y remitir el presupuesto por parte de la Administración a la Contraloría se mantiene del 27 a 0 le estoy respetando las fechas en los temas que competen a la administración, en lo que compete al Concejo, lo voy a votar que nada más diga mes de setiembre, si nosotros deseamos dictaminar antes del presupuesto si la señora Secretaria desea remitir el documento antes no tenemos por qué nosotros limitarnos a estas fechas, es mi voto de vista. Les solicito señores Regidores no quiero hacer controversia en esto, simplemente procedamos a votar.

**Licdo Humberto Soto Herrera**

Señor Presidente, quiero que le otorgue a la Fracción del PLN un receso para analizar su moción, por favor diez minutos máximo.

**María del Rosario Rivera Rodríguez**

Es importante acotar algo, mi estimada doña Laura, usted mencionó que otras Municipalidades logran con tiempo hacer esto, pero probablemente trabajen en equipo, eso significa que también la Administración no usa al límite para entregar el presupuesto si lo que pasa sería el primer año, no se ha trabajado en equipo, lo cual significa involucrar a todos los miembros del Concejo en la elaboración del Presupuesto, el día que eso suceda, que es trabajo en equipo será muy fácil tomar decisiones sobre un presupuesto.

**RECESO 19:51**

**REINICIA 20:00**

**SE RESUELVE 1.-RECHAZAR LA MOCIÓN. 2.- TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL DOCUMENTO MA-A-2425-2019, PARA SU DICTAMEN. OBTIENE SEIS VOTOS A FAVOR DEL PLN Y UNO DEL PASE Y CINCO EN CONTRA TÉC. FELIX MORERA, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, LIC.**

**JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. VÍCTOR SOLÍS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-2407-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "Conforme a lo requerido mediante acuerdo del artículo N° 3, Cap. VII, de la sesión ordinaria N° 19-2019 transcrito en el oficio MA-SCM-924-2019, respecto a la revisión de la licencia comercial de esta Municipalidad de la Fábrica de Harinas de Carne y Hueso San Rafael y cumplimiento de requisitos legales por eventuales causas de nulidad absoluta para lesividad o suspensión de la patente, de forma adjunta remito el oficio MA-AP-992-2019 de la Actividad de Patentes, el cual contiene el informe sobre el particular. **Oficio N° MA-A-2338-2019.** Con las instrucciones superiores del caso, de forma adjunta remito el acuerdo del Concejo Municipal del artículo N° 3, Cap. VII, de la sesión ordinaria N° 19-2019, transcrito en el oficio MA-SCM-924-2019, lo anterior para los siguientes efectos: Que la Actividad de Patentes, con vista en el respectivo expediente de la licencia comercial de la Fábrica de Harinas de Carne y Hueso San Rafael, analice los términos del oficio MA-PSJ-685-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos también adjunto y rinda criterio e informe respecto a la posible existencia de causas de nulidad absoluta de dicha licencia que ameriten un proceso de lesividad; o bien graves incumplimientos de la patentada que generen causas para la suspensión de dicha licencia."

**En lo conducente se presenta moción de fondo:**

**MOCIÓN DE FONDO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE: 1°** Que el Informe de la Actividad de Patentes en relación a la aplicación del Artículo 90 bis, del Código Municipal para el cierre por lesividad de la Fabrica de Harina de Huesos San Rafael se ha conocido en la presente sesión municipal. **MOCIONAMOS. 1.-** Para que este honorable Concejo Municipal. Proceda a enviar dicho informe, oficio MA-AP-992-2019 del 20 de junio del 2019 suscrito por la Licenciada Karol Rodríguez Artavia. Al Proceso de Servicios Jurídicos, para que conforme al oficio MA-PSJ-0685- 2019-N.1.230, en relación al Oficio N° MA-SCM-437-2019, que transcribe el Artículo N° 7 Capítulo V de la sesión ordinaria N° 10-2019 del 05 de marzo del 2019. Se pronuncie tal y como se solicitó en dicha moción y además para en un plazo de 30 días naturales, se pronuncie sobre la aplicación del Artículo 90 Bis del Código Municipal en este caso en concreto el cierre por lesividad de la Fábrica de Harina de Huesos San Rafael y en caso de, no aplicarlo indicar las razones, técnicas y legales para no hacerlo. Que para tales objetivos se le haga llegar el Oficio PSJ referente MA-AP-435-2019 y trasladar atestados adjuntos en el oficio MA-A-2338-2019 del 19 de junio del 2019. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión."

**SE ENCUENTRAN AUSENTES SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRIGUEZ., SRA MARÍA DEL . ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ ENTRA SR. RAFAEL ARROYO MURILLO, SR. MARIO GUEVARA ALFARO.**

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-2366-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "se remite solicitud de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario, ASADA PACTO DEL JOCOTE, donde indican que

están realizando algunos movimientos de tierra en el área de los tanques, para lo cual solicitan la colaboración para que se les facilite algún tipo de maquinaria motorizada para realizar dichos trabajos.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA COLABORES DENTRO DE POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-A-2404-2019, que dice “Para su conocimiento y consideración de las acciones correctivas que correspondan, de forma adjunta remito el oficio MA-AP-844-2019 de la Actividad de Patentes, mediante el cual se reporta la necesidad de subsanar el acuerdo adoptado por el Concejo en el artículo 10, Cap. VI de la sesión ordinaria N° 41-2018 del 09 de octubre transcrito en el oficio MA-SCM-1882-2018, por el cual éste Órgano resolvió aprobar el traspaso de patente estacionaria para venta de tiliches frente a Palí Centro en Alajuela, del señor Mario Enrique Guerrero Arroyo al señor Alexander Guerrero Herrera, con base en el artículo 50 del reglamento general de patentes. Sobre el particular, la Actividad de Patentes señala que la norma recién citada indica que, en caso de muerte o incapacidad del concesionario, se deberá solicitar una nueva licencia (y no traspasar la existente como indica el acuerdo de interés), por lo que la corrección solicitada conllevaría, en principio, la siguiente secuencia para ajustar el acto a los parámetros del art. 50 citado: 1.- Cancelar la patente estacionaria inscrita a la fecha a nombre del señor Mario Enrique Guerrero Arroyo, por fallecimiento del mismo. 2.- Con vista en la solicitud realizada, en tiempo y forma, por parte del señor Alexander Guerrero Herrera -en condición de hijo del patentado estacionario fallecido Mario Enrique Guerrero Arroyo- con fundamento en el artículo 50 del reglamento general de patentes, se aprueba otorgar una nueva licencia estacionaria a nombre del primero para la misma actividad y ubicación, sea venta estacionaria de tiliches en la ciudad de Alajuela frente a Palí Centro. 3.- Comuníquese a la Administración y Actividad de Patentes para la verificación de requisitos de la actividad y lo respectivo.” **SE RESUELVE COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-2371-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa que dice “, les remito tramite N° 14405-2010 suscrito por el Señor Fernando Picado presidente de la Junta Administrativa del Cementerio San Rafael, el cual solicita la aprobación de unos materiales para construcción de acera que cumplan con la ley 7600. Detalle en la nota adjunta. **Oficio CSRDA-04-2019** La Junta Administradora del Cementerio San Rafael, Desamparados de Alajuela, por este medio nos permitimos saludarla cordialmente y a la vez quisiéramos hacer una solicitud, si está en sus manos, es de material para construcción, ya que el cementerio no cuenta con suficientes ingresos y tenemos que cumplir las disposiciones del Ministerio de Salud, algunas de ellas son las aceras que cumplan la ley 7600, para las cuales tenemos estipulado un aproximado de 350 m2 lineales y las aceras deben tener dos metros de ancho. Que serían arena, piedra, cemento, varilla o malla electro soldada y formaleta. Con los ingresos del cementerio no podemos lograr cubrir esta labor tan necesaria. Para nosotros sería de gran ayuda si nos pudiera colaborar con tan importante proyecto. Esperando poder contar con su amable. “ **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-A-2438-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa dice “les remito oficio N° MA-SASM-244-2019, del Subproceso de

Acueducto y Saneamiento Municipal, el cual solicita se autorice el cambio de disponibilidad otorgada a la finca N° 2-499778-000 y plano catastro A-1530596-2011, ubicada en el distrito de Turrúcares al proyecto Parque Acuático Vulcano, pero según solicitud del señor Coromoto Bustillos se apruebe el cambio de disponibilidad otorgado, ahora para abastecer 175 fincas filiales para un proyecto de Condominio. Adjunto expediente original con un total de 101 folios para mejor resolver. **Oficio N° MA-SASM-244-2019:** Mediante el artículo N° 3, capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 46-2015, del 17 de noviembre del 2015, y artículo N° 1, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N° 07-2016, del 16 de febrero del 2016, según los oficios MA-SCM-2137-2015 y MA-SCM-0300-2016 respectivamente, el Concejo Municipal aprobó la disponibilidad de agua para un proyecto que en un inicio consistía en la operación del Parque Acuático Vulcano, el cual se pretendía construir en la propiedad con folio real N° 2-499778-000 y plano catastrado A-1530596-2011, ubicada en finca Santa Rita, del Distrito de Turrúcares, carretera a Siquiaries. Dicha disponibilidad fue condicionada a la suscripción de un convenio entre la Municipalidad de Alajuela y Coromoto Bustillos Rondón, Apoderado de Desarrollos Orinoco S.A., para la construcción de una nueva línea de conducción desde la comunidad de Siquiaries hasta Turrúcares Centro. Obras que fueron ejecutadas satisfactoriamente, según Acta de Recibimiento elaborada por el Ing. Pablo Palma Alán, de fecha 22 de febrero del 2017. No obstante, lo anterior, mediante el trámite 8639, el señor Coromoto Bustillos solicitó un cambio en la disponibilidad de agua potable autorizada, para que en lugar de abastecer un parque acuático, se le suministre el agua a 175 fincas filiales que requiere la construcción de un condominio, a desarrollar en la misma finca N° 2-499778-000, con plano catastrado A-153596-2011. Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda que se autorice el cambio de disponibilidad otorgada a la finca con folio real N° 2-499778-000 y plano catastrado N° A-1530596-2011, ubicada en el Distrito de Turrúcares, del centro 1 km al este, carretera a Siquiaries; para que se desarrolle un proyecto de condominio que requiere 175 servicios de agua potable. Se adjunta expediente original que consta de 101 folios (incluyendo este oficio). " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-2427-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio N° MA-AM-219-MM-2019, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo solicita según Ley N° 2428 reforma por la Ley 7027 de arrendamientos de Locales en Mercados Municipales, el inicio del proceso de negociación correspondiente al próximo quinquenio periodo 2020 -2024, y se requiere que este órgano colegiado nombre dos miembros que participen de la Comisión Recalificadora. **Oficio N° MA-AM-219-MM-2019** En cumplimiento con la ley N° 2428 reformada por la Ley 7027 de Arrendamiento de Locales en Mercados Municipales, hago de su conocimiento el inicio del proceso de negociación correspondiente al próximo quinquenio (2020-2024). En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1o de la Ley antes mencionada, le solicito sea elevado al Honorable Concejo Municipal el presente oficio, con el fin de que proceda a nombrar los dos miembros que participarán en la Comisión Recalificadora. Se les recuerda que es de suma importancia el cumplimiento de plazos para cada proceso, por lo que adjunto copia de la Ley, con el fin de que sea de conocimiento tanto de la Alcaldía como del Honorable Concejo Municipal." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE QUINQUENIO PARA SU ESTUDIO.2.- SE NOMBRAN COMO INTEGRANTES A SR. LUIS ALFREDO**

**GUILLEN SEQUEIRA Y LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS. POR LA PARTE MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio MA-A-2461-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-1237-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-1125-2019, de la sesión ordinaria N° 24-2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado. **Oficio MA-PSJ-1237-2019:** Mediante oficio MA-A-1125-2019, se nos remite para atención el acuerdo tomado en artículo 2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria 24-2019, mediante el cual se ordena que, en un plazo de 24 horas informe sobre supuesta falta de respuesta a la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes. Refiere el señor Mauricio Bolaños Vargas que no ha recibido respuesta de las gestiones presentadas bajo boletas N°0001442 y N°0001443; sin embargo, este Proceso se permite hacer de su conocimiento que mediante oficio MA-PSJ-860-2019, el asunto fue atendido y debidamente notificado al administrado, según consta en razón de notificación de las 15:21 horas del 10 de mayo de 2019, al medio ofrecido por el señor Bolaños para atender notificaciones. **Oficio MA-PSJ-860-2019** Referente a su oficio número MA-A-448-2019, del 05 de febrero del año 2019, donde se remite consulta de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, S.A., sobre la aplicación de la amnistía tributarla a sus contribuyentes. Referente a la consulta de marras le indicamos lo siguiente:

**DE LA POTESTAD DE LA MUNICIPALIDAD PE ALAJUELA PARA EL COBRO**

En cuanto a la potestad de las municipalidades para cobrar tasas y precios por los servicios municipales que presta, ésta no sólo deriva del artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, sino que el legislador la complementa con lo dispuesto en los artículos 68 y 74 del Código Municipal, que autorizo a las entidades municipales a proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y a cobrar tasas y precios por los servicios municipales que brinda. En lo que interesa disponen tales artículos:

"Artículo 63.-

La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales (...)"

En tanto que el artículo 74 dispone en lo que interesa:

"Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios, que se Fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez Fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en la Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección de basuras, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicios de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios".

De la relación de ambas normas, podemos afirmar que por ser la obligación tributaria una obligación legal basada en el principio de generalidad, el cumplimiento de la misma, por principio, no puede quedar al arbitrio de los contribuyentes. Sin embargo en tratándose del pago de tasas y precios por servicios municipales, el legislador establece como condición, que los misinos sean efectivamente prestados, tal y como reza del párrafo segundo del artículo 74 del Código Municipal, lo cual obviamente implica que si en un determinado lugar la municipalidad no presta los servicios municipales requeridos (ejemplo) - tal es el caso de la recolección de basura - no puede exigir a los contribuyentes el pago del mismo. El servicio público de alcantarillado pluvial consiste en aquella actividad de caños, alcantarillas y mantenimiento de colectores generales y cauces naturales para el correcto y seguro

desfogue de las aguas llovidas, dada su naturaleza, este es un servicio que está subsumido dentro del concepto de servicio local, pero es un servicio que debe prestar la corporación municipal. En esta línea encontramos un apoyo adicional, el cual se encuentra regulado en el artículo 280 de la Ley General de Salud, N,º 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 280. - El servicio de recolección, acarreo y disposición de basuras, así como la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y parajes públicos estará a cargo de las municipalidades las cuales podrán realizarlo por administración o mediante contratos con empresas o particulares, que se otorgarán de acuerdo con las formalidades legales y que requieran para su validez la aprobación del Ministerio. Toda persona queda en la obligación de utilizar dicho servicio público y de contribuir económicamente a su financiamiento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

De acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política, a las Municipalidades les corresponde la administración de los intereses y servicios locales. Las municipalidades gozan de autonomía que es la capacidad que tienen de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio ); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13) de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autoformación, sino también la auto administración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de decisiones fundamentales para el ente.

Con fundamento en la potestad tributaria, a los gobiernos locales les corresponde en forma exclusiva, no sólo el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades, sino también fijar las tasas y los precios de los servicios municipales que preste. Paralelamente a esa potestad tributaria, surge la competencia de las municipalidades para verificar si se cumplen los presupuestos que configuran el hecho generador de la obligación tributaria, así como para fiscalizar y verificar la recaudación de los tributos que le corresponda. Es decir, las municipalidades se constituyen en verdaderas administraciones tributarias.

Por otra parte, los tributos creados por las municipalidades deben ajustarse a los principios de justicia tributaria material que informan la tributación, entre ellos, el de generalidad, que implica que no deben resultar afectadas con el tributo, personas o bienes determinados singularmente, pues en tal supuesto, los tributos adquieren

carácter persecutorio o de discriminación odiosa o ilegítima. Dicho de otra forma, el tributo debe estar concebido de tal forma, que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada por el hecho generador, será sujeto del impuesto, salvo que el legislador en forma expresa establezca alguna norma exonerativa. Siendo que las Municipalidades ostentan la potestad para crear sus propios tributos, una vez establecidos éstos y verificados los presupuestos de hecho previstos en la ley, surge lo que en derecho tributario se conoce como una relación jurídica tributaria, que por su naturaleza implica una obligación de carácter legal. Tal relación jurídica tributaria supone la existencia de dos sujetos: uno activo o acreedor que es la entidad municipal, y uno pasivo o deudor que es el contribuyente; y en razón de la misma el sujeto pasivo se encuentra obligado a cumplir con la prestación establecida por el legislador y el sujeto activo adquiere el derecho para exigir coercitivamente el cumplimiento de la prestación. En otros términos, para el sujeto pasivo los efectos jurídicos de la obligación tributaria serían entonces In necesidad de cumplir con la prestación debida, de dar la suma de dinero que representa el tributo, y si no cumple, la posibilidad de ser forzado a cumplir, en tanto, para el sujeto activo los efectos jurídicos de la obligación tributaria se constriñen a percibir la prestación debida, y a exigir su cumplimiento.

Distinta es la situación de aquellos usuarios que, aun dándose la prestación del servicio, renieguen su uso, en cuyo caso sí subsiste la obligación de pago. Sobre el particular, la Sala Constitucional al analizar un asunto similar al consultado, manifestó:

"De las normas transcritas se colige, con meridiana claridad, que la cancelación periódica que deben realizar los munícipes en sentido estricto -, de un determinado cantón, a la Corporación correspondiente, por los servicios urbanos que ésta presta, independientemente del interés que aquellos muestren o tengan en tales servicios, obedece al cumplimiento de una obligación tributaria, concretamente, al pana de una (asa municipal, cancelación de que, en razón del carácter coercitivo de esas obligaciones, no pueden substraerse los sujetos pasivos de aquellas, sin incurrir, en su caso, en las consecuencias que la ley establece, para los deudores morosos (véase el artículo 70 del Código Municipal vigente). Expuesto lo anterior, tenemos que, contrario a lo que afirma en el libelo de interposición, la empresa amparada tiene la obligación constitucional y legal de contribuir con los gastos del Cantón donde reside, independientemente, de que hayan hecho uso o no de éstos, de que tengan interés o no en utilizarlos, o del lapso por el que no se les haya cobrado. Pretender lo contrario implica conceder a su favor una exención, en punto a la citada tasa, que no les ha sido concedida, y, lo más grave, implica reconocer un límite al poder tributario del Estado que la Constitución Política no contiene." (Poto N° 1221-99 de las 9:57 horas del 19 de febrero de 1999).

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LAS ETAPAS UNO Y DOS DE CIUDAD HACIENDA LOS REYES.**

En Acuerdo del Concejo Municipal del artículo N° 1, Capítulo VIH, de la sesión ordinaria N° 20-2012, del martes 22 de mayo del 2012, se aprobó el Reglamento para el cobro de los Servicios Públicos Municipales en las Etapas Uno y Dos de la Ciudad Hacienda Los Reyes, en sus artículos 4 y 5, establece lo siguiente:

"Artículo 4. - Que el pasado 26 de mayo del 2010, la empresa Servicios Los Reyes S.A., se transformó en la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A., en la cual la Municipalidad de Alajuela es accionaria con un 51 % de las acciones de su capital social bajo su propiedad.

Artículo 5.- Que la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A., es la encargada de brindar en las etapas uno y dos de Ciudad -Hacienda Los Reyes los siguientes servicios públicos municipales: Limpieza de alcantarillado pluvial,

mantenimiento de parques y zonas verdes comunes, limpieza de lotes no construidos, recolección y tratamiento de basura y mantenimiento de calles. Que para la prestación eficiente, oportuna y sostenida de los servicios públicos municipales antes dichos, la empresa mixta referida también es la responsable del cobro y administración de los impuestos y lasas municipales relacionadas con los servicios que dicha empresa brinda".

Así las cosas, mediante Reglamento, el Concejo Municipal con autorización ele la Contraloría General de la República, dispuso que la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A., es la encargada de brindar en las etapas uno y dos de Ciudad -Hacienda Los Reyes lo servicios públicos municipales, la administración y el cobro. DE LEY N° 9587-2018, y CRITERIO DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS En el Diario Oficial La Gaceta N° 186, del 9 de octubre del 2018, se publicó la Ley N° 9587, denominada "Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal, la cual autoriza a las municipalidades para que se condonen a los contribuyentes el pago de los recargos, intereses y las multas por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales y por el impuesto sobre bienes inmuebles. Sirva indicar que esta condonación tendrá efectos si el contribuyente cancela la totalidad del principal adeudado. El plazo de la condonación es de 6 meses, en esos términos fue acogido por el Concejo Municipal con el plazo que venció el 30 de abril del 2019. De lo anterior, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 1 y 3 de la Ley: "ARTÍCULO 1- Se autoriza a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales y por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley. Esta autorización solo podrá ser efectiva sí el contribuyente o el deudor cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de seis meses. Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable".

"ARTÍCULO 3- Se autoriza a los concejos municipales de distrito, debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, para que apliquen la presente condonación tributaria".

Como se denota, la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal, solamente autoriza a las municipalidades y a los Concejos Municipales de Distrito, para que se condonen a los contribuyentes el pago de los recargos, intereses y las multas por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales y por el impuesto sobre bienes inmuebles. Por todo lo anterior, y en los casos pendientes de resolución que se gestionaron dentro del plazo de vigencia, considera esta Asesoría, que lo correspondiente es el estudio del caso particular, y de cumplirse con los presupuestos de la Ley, aplicar la condonación, por haberse presentado en tiempo. En caso de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A., sirva indicar que no se encuentran dentro de los órganos o instancias autorizados por la Ley, por lo que no les es aplicable la Amnistía Tributaria, toda vez que la Administración se encuentra sujeto al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), al establecer que las administraciones se encuentran sometidas al ordenamiento jurídico; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento. El presente criterio fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura quien fuma en conjunto y constituye el criterio formal de éste Proceso."

**EXCUSA LICDO DENIS ESPINOZA ROJAS, ENTRA EN LA VOTACION RAFAEL**



## **A. ARROYO MURILLO.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO NOVENO:** Oficio MA-A-2462-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-SSA-044-2019, del subproceso de Servicios Ambientales, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-1011-2019, de la sesión ordinaria N° 21-2019, con el fin de que se proceda según corresponda. " **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO DECIMO:** Oficio MA-A-2498-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-PSJ-1042-2019 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, referente a la resolución N° 2019009247 DE LAS 09:20 horas del 24 de mayo de 2019 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo el expediente N° 19-003 296-0007-CO recurso de amparo interpuesto por MARTA ELENA SABORIO CRUZ, cédula de identidad número 203430691 a favor de SC SOCRU S.A cédula jurídica 3-101-256591, mismo que fue declarado SIN LUGAR." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## **CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN**

**ARTICULO PRIMERO: Ya hay pronunciamientos sobre este tema** Oficio MA-SCAJ-49-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en el Proceso de Servicios Jurídicos, con relación al oficio MA-SCM-382-2019, referente al análisis de las ausencias de dos de los miembros de la Junta Directiva de CODEA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCAJ-50-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con siete minutos del día jueves 27 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la reunión N° 09-2019 del día jueves 27 de junio del 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-486-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del artículo 2, capítulo IX de la Sesión Ordinaria No. 08-2019 del 19 de febrero del 2019 interpuesto por la Sra. Ana María Sánchez Roque y el Sr. Ángel Esteban Sirias Avilés. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Ana María Sánchez Roque, casada una vez, ama de casa, vecina de los semáforos de Villa Bonita cincuenta metros oeste y veinticinco metros al sur; cédula número ocho-cien-cuatrocientos veintitrés, y Ángel Esteban Sirias Avilés, casado una vez, Empresario, vecino de Condominio Los Higueros casa H 17 Alajuela, cédula número 205530895, con el debido respeto manifestamos: Presentamos formal Recurso de REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DEL ARTICULO 2, CAP. IX DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 08-2019 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2019, de conformidad con los artículos 342 y 343 de la Ley General de la Administración Pública, con fundamento en lo siguiente: HECHOS: PRIMERO: El 19 de febrero del 2019, la señora Sandra Vargas Campos, Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, presenta un escrito dirigido al Concejo Municipal, donde indica que: "en mi condición de Presidenta del CODEA y aplicando el reglamento correspondiente en cuanto a las ausencias a sesiones ordinarias y extraordinarias que indica: Capitulo V De las Sesiones Artículo 26... Solicito de la manera más atenta se cancele la

condición de miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas: 1. Esteban Sirias Avilés.- 2. Ana Sánchez Roque,-..." Aportando únicamente como prueba un listado con las ausencias, emitido o firmado por la Secretaria Administrativa, quien se llama SANDRA PATRICIA SIBAJA ARROYO. SEGUNDO: El Concejo Municipal de Alajuela el mismo 19 de febrero del 2019, toma el Acuerdo emitido en el Artículo 2, Cap. IX, de la Sesión Ordinaria 08-2019, del 19 de febrero del 2019, donde se resuelve: " ACOGER EL OFICIO NO. CODEA-JD-026-2019, CANCELÁNDOSE LOS NOMBRAMIENTOS DEL SR. ESTEBAN SIRIAS AVILÉS, SRA. ANA SANCHEZ ROQUE Y ACEPTANDO LA RENUNCIA DE LA SRA. GABRIELA TRAÑA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. No coincide la nota enviada por la señora SANDRA VARGAS, con la copia que se encuentra en la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, y la transcripción del Acta de la Sesión Ordinaria 08-2019, del 19 de febrero del 2019, donde se indica textualmente "ACOGER EL OFICIO NO. CODEA-JD-026-2019.", lo cual no coincide con la fotocopia que se nos entregó. Extrañamente las fotocopias entregadas vienen con papelería de la Municipalidad de Alajuela, cuando el documento fue suscrito en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela; por lo cual, hay una inconsistencia entre ambos documentos presentados.- TERCERO: Que la señora Ana María Sánchez Roque y Ángel Esteban sirias Avilés, nos enteramos de dicho acuerdo el mismo diecinueve de febrero del 2019, porque varios Regidores nos llaman y reclaman por no haber cumplido nuestra labor en el Comité de Deportes y Recreación de la Alajuela, con términos como: "porqué dejamos botados nuestros puestos y que jamás lo hubiesen pensado de nosotros." CUARTO: En vista de lo sucedido, el 21 de febrero del 2019, ante el Presidente Municipal y el Concejo Municipal de Alajuela, la señora Ana María Sánchez Roque, Ángel Esteban Sirias Avilés, Luis Guerrero Trejos, Arturo Me Guinnes Sarkis y Sandra Sibaja Arroyo, presentan una nota donde hacen una explicación de las ausencias justificadas e injustificadas de los miembros de Junta Directiva Ana María Sánchez Roque, Ángel Esteban Sirias Avilés, aportando como prueba las fotocopias de las Actas de Junta Directiva y cartas de justificación de Ausencias. QUINTO: El 25 de febrero del 2019, llega al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, el oficio MA-SCM-229-2019, del 20 de febrero del 2019, firmado por la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Coordinadora, donde se comunica el Acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, mediante el cual se acordó la cancelación de los nombramientos de Ana Sánchez Roque y Esteban Sirias Avilés. SEXTO: El 25 de febrero del 2019, remiten el oficio MA-SCM-229-2019, del 20 de febrero del 2019, firmado por la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Coordinadora, donde se comunica el Acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, mediante el cual se cancela el nombramiento de Ana Sánchez Roque y Esteban Sirias Avilés, a las Asociaciones Deportivas inscritas ante Codea, para que se proceda con el trámite de elección de nuevos miembros.- SÉTIMO: El 25 de febrero del 2019, enviamos dos notas al Concejo Municipal donde solicitamos una audiencia para poder hacer valer nuestro Derecho de Defensa, que fue mancillado, condenándonos sin el debido proceso. Además la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Coordinadora, no había querido darnos fotocopia de la denuncia y las pruebas presentadas por la señora Sandra Vargas Campos, por lo cual le solicitamos por escrito que se nos entregarán. OCTAVO: El 27 de febrero del 2019, a las 13:00 horas la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Coordinadora, nos entrega fotocopia de la denuncia y las pruebas aportadas por la señora la señora Sandra Vargas Campos.- NOVENO: Hasta el día de hoy, no nos ha llegado notificación o comunicación oficial alguna de manera personal sobre la denuncia de la señora Sandra Vargas Campos y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alajuela. DECIMO: A raíz de los hechos descritos, se ha visto dañada la imagen pública del señor Esteban Sirias Avilés, y de la señora Ana María Sánchez Roque, quienes han sido cuestionados por sus actuaciones en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, por el público y los mismos Regidores, causándoles tristeza, angustia, enojo y frustración; al no poder continuar con sus labores y proyecto deportivos en el Comité, y ser sometidos a un proceso disciplinario injusto e ilegal, donde no tuvieron derecho a Defendarse.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS: De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 9, 10, 128, 152,158, 165, 169, 170, 190, 211, 214, 239, 284, 342, 343 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 1, 2, 7, 9 y 19 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones, indicamos que el Acuerdo DEL ARTICULO 2, CAP. IX DE LA SESIÓN ORDINARIA

NO. 08-2019 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2019, emitido por el Concejo Municipal de Alajuela, es ABSOLUTAMENTE NULO, por lo siguiente: PRIMERO: La señora Sandra Vargas Campos Presidenta del CODEA, no estaba legitimada ni tenía prueba alguna para presentar la denuncia del 19 de febrero del 2019, ya que presenta un informe incompleto, impreciso y con información falsa, por lo siguiente: Dicho informe no guarda relación fidedigna con los archivos de la organización. La prueba que aporta, es una descripción de Ausencias firmada por la secretaria de la Junta Directiva, sin que se adjunten las fotocopias de las Actas correspondientes. "El Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela" del 22 de junio del año 2012, en su artículo 17 indica que el único miembro de Junta Directiva del CODEA que lleva el control oficial de las ausencias es la secretaria (o). Por lo tanto, cualquier otro informe de asistencia realizado por cualquier otro miembro de la Junta Directiva carece de validez, en el tanto no se hayan utilizado las actas oficiales del CODEA como punto de partida. C. No existe acuerdo de Junta Directiva, ni se discutió el tema en el seno de la Junta Directiva de CODEA.- D: El Reglamento de Organización y Funcionamiento del CODEA agrega en el artículo 27 que cualquier informe de ausencias debe ser comunicado por escrito por el pleno de los miembros de la Junta Directiva del Comité al Concejo Municipal, el mismo expresa: "Artículo 27: Cuando algún miembro del Comité Cantonal, incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, o la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo u organización respectiva, procederá a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto. " Por lo cual, como se puede inferir del artículo anterior el informe presentado por la Presidenta del CODEA carece de validez en el tanto no se ha seguido el debido proceso de notificación de ausencias, a lo interno del Comité.- Los miembros del Comité ejercen cargos públicos y son depositarios de la autoridad, no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede (Artículo 11 LGAP). Tienen además la obligación de cumplir con los deberes que la ley les impone, lo que a la luz de las nuevas exigencias de una Administración creada fundamentalmente para prestar servicios, no basta que un servidor público se abstenga de arrogarse facultades sin sustento legal, es decir, asumiendo una actitud pasiva, negativa o bien inerte, sino que se encuentra obligado constitucionalmente a cumplir fielmente con los deberes legales propios de cargo (aun cuando no sea éste remunerado), todo en aras de lograr una actuación administrativa adecuada y eficiente, adoptando una postura positiva, activa y emprendedora para procurar el adecuado logro de los fines, metas y objetivos encomendados. Sin más, es evidente que se promueve una cultura administrativa sana y sobre todas las cosas, anuente a rendir cuentas del desempeño administrativo. Se busca indefectiblemente, una mayor eficiencia social en la asignación y utilización de los recursos públicos con lo cual también se combate la corrupción administrativa lográndose mayores niveles de transparencia y probidad. Con la forma de actuar de la señora Sandra Vargas Campos, en contra de sus compañeros de Junta Directiva, consideramos que no ha sido justo ni legal, y no entendemos que intereses la mueven para causarnos este grave daño.-

SEGUNDO: El acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alajuela, el absolutamente nulo, porque viola los principios Constitucionales del Debido Proceso y Derecho a Defensa, en los procesos disciplinarios, donde únicamente con el oficio enviado por la señora Sandra Vargas Campos, se nos condena y se toma un acuerdo unánime de destitución como miembros del Comité.- El proceso Administrativo debe respetar lo establecido esencialmente en los artículos 39 y 41 de la Carta Política, y la Sala Constitucional ha reiterado la existencia de varias formalidades básicas, que garantizan los derechos fundamentales de los sujetos que pueden resultar perjudicados por el dictado de un acto administrativo. Así, desde la sentencia N° 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990, se han definido esos elementos constitutivos del debido proceso en sede administrativa, cuando se indicó:

"El derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia del debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que

entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. (...) [El] derecho de defensa resguardado en el artículo 39 *ibídem*, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública... " (Los paréntesis cuadrados y el subrayado no son del original.)

TERCERO: Ante el Concejo Municipal de Alajuela no hubo la apertura de un Procedimiento Disciplinario, con la conformación de un Órgano Director, que averiguará la verdad real de los hechos; se prosiguiera con la intimación a los denunciados, y estos pudieran ejercer su derecho a Defensa, mucho antes de que de forma definitiva el Concejo Municipal tomará un acuerdo de condena definitivo.- Es así que la Jurisprudencia Constitucional ha indicado: "... la validez de cualquier acto administrativo está sujeta a que sea dictado no solo por el órgano competente, sino, además, una vez cumplidos todos los trámites sustanciales previstos al efecto y los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia (artículo 129 de la LGAP). Para casos como el que aquí interesa, en los que el acto ha de producir efectos en la esfera jurídica de otras personas, lo recién dicho implica que la declaración de voluntad administrativa debe estar obligatoriamente precedida del procedimiento regulado en el Libro II de la LGAP, salvo casos de urgencia (artículos 215.1, 219.1 y 226.1 de ese texto legal), a efectos no solo de asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, sino también el respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico (numeral 214.1). En efecto, el procedimiento administrativo constituye un importante elemento formal de la conducta pública y cumple una doble finalidad: por un lado, establece el camino que ha de seguir la Administración para adoptar una determinada decisión, orientando su proceder; por otro, se impone como un marco de referencia que permite al administrado, establecer un cotejo del proceder público, a fin de fijar un control de que sus actuaciones se hayan manifestado acorde a las normas que orientan ese proceder. Busca por ende, constituirse en un mecanismo de tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos frente al poder público, así como garantizar la legalidad, oportunidad y conveniencia de la decisión administrativa y correcto funcionamiento de la función pública. Conforme ya se indicó, su objeto es establecer la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final. Este elemento formal resulta imperativo para lograr un equilibrio entre el mejor cumplimiento de los fines de la Administración y la tutela de los derechos del particular, tal y como se expresa en el artículo 225.1 del texto legal. De ahí que el canon 216.1 *ibídem* exija a la Administración adoptar sus decisiones dentro del procedimiento, con estricto apego al ordenamiento jurídico. En su curso, el procedimiento pretende establecer las formalidades básicas que permitan al administrado el ejercicio pleno del derecho de defensa y el contradictorio, para llegar a establecer la referida verdad real de los hechos (dentro de las cuales pueden verse las estatuidas en los cánones 217, 218, 219, 297, 317, entre otros, todos de la citada Ley General). Ello adquiere aún mayor relevancia en los denominados procedimientos de control o sancionatorios, siendo que en esos casos, la decisión final puede imponer un marco represivo en la esfera jurídica de una persona. El mismo plexo normativo dispone la sustancialidad de estas garantías mínimas, considerando inválido el procedimiento que no satisfaga esas cuestiones mínimas. Así se desprende del ordinal 223 de la Ley de referencia, en cuanto señala que la omisión de formalidades sustanciales causará nulidad del procedimiento. Desde este plano, este Tribunal ya ha señalado que el control de la función administrativa que confiere a esta jurisdicción el artículo 49 de la Carta Magna, supone un cotejo de que la Administración en el curso de esos procedimientos ha satisfecho las garantías mínimas fijadas por la normativa aplicable y que, en lo medular, se ha tutelado el debido proceso que ha de ser infranqueable en ese proceder. Con todo, ha de ponderarse en cada caso concreto la relevancia de la eventual patología, pues no toda deficiencia per se genera la necesidad de supresión de lo actuado, sino solo aquella que haya generado indefensión o de haberse presentado (o de no haberse dado), hubiera podido variar la decisión final. Es el denominado principio de trascendencia de la

nulidad, que condiciona la anulación a la existencia de un verdadero perjuicio y que con claridad busca prescindir del formalismo excesivo que lesiona la celeridad procedimental.-" Por lo que el acto administrativo es dictado con infracción de los lineamientos anteriores, la consecuencia es la muy grave disconformidad con el ordenamiento jurídico, que a su vez acarrea su nulidad absoluta y la de cualesquiera actos posteriores que sean dependientes del inválido (ordinales 158, 164.1 a contrario sensu y 166 ibídem, en adición al ya referido 155.2 de la Ley General de la Administración Pública). CUARTO: El Concejo Municipal de Alajuela, no toma en cuenta en su decisión el Reglamento de Funcionamiento de CODEA, donde es claro que el escrito de denuncia debía contener las siguientes formalidades:

El escrito elaborado por la Junta Directiva del CODEA, mediante un acuerdo en firme.-

El Concejo Municipal no puede convocar a la elección de miembros electos por organizaciones si estas no conocen a detalle las causales de la destitución del miembro nombrado por ellas, y que están procedan a su sustitución. -No se ha seguido el debido proceso de corroboración de la información suministrada por la señora Sandra Vargas Campos. D. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento miembros del CODEA en el artículo 27 prevé que el único órgano que puede destituir a los miembros electos por organizaciones deportivas, es la misma Asamblea que los elige. QUINTO: La Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Coordinadora, durante el proceso no nos hizo entrega de la fotocopia de la denuncia y las pruebas aportadas por la señora la señora Sandra Vargas Campos; ni tampoco nos notificó de forma personal de conformidad como lo establece los artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, causándonos una indefensión evidente.- Además, no coincide la nota enviada por la señora SANDRA VARGAS CAMPOS al Concejo de la Municipalidad de Alajuela, con la copia que se encuentra en la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, y la transcripción del Acta de la Sesión Ordinaria 08-2019, del 19 de febrero del 2019, ya que en dicha transcripción se indica textualmente "ACOGER EL OFICIO NO. CODEA-JD-026-2019.", lo cual no coincide con la fotocopia que se nos entregó hasta el 27 de febrero del 2019. Extrañamente las fotocopias entregadas vienen con papelería de la Municipalidad de Alajuela, cuando el documento fue suscrito en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela por su Presidente; y no indica ningún número de oficio de Junta Directiva, por lo cual, hay una inconsistencia entre ambos documentos presentados.- La fotocopia de la denuncia de Sandra Vargas Campos, fue solicitada por el señor Luis Femando Guerrero Trejos, y por nosotros en diversas oportunidades sin que nos la entregarán de forma oportuna, y dejándonos en indefensión. SEXTO: Que las siguientes actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela contra dicen los expuestos por la Sra. Presidenta Sandra Vargas Campos, el 19 de febrero:

- a) Acta No. 09.
- b) Acta No. 17.
- c) Acta No. 18.
- d) Acta No. 19.
- c) Acta No. 22.
- 0 Acta No. 25.
- g) Acta No. 26.
- h) Acta No. 30.
- i) Acta No. 33.

SÉTIMO: Se aporta un cuadro de Ausencias confeccionado por el Secretario de la Junta Directiva:

Ausencias justificadas del 1 Diciembre 2017 al 1 Diciembre 2018			
Miembro	Sesión	Fecha Sesión	Justificación
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 39-2017	11 Diciembre 2017	Justificada. Ver Acta 39-2017
Esteban Sirias	Acta Extraordinaria 01-2018	18 Enero 2018	Justificada. Ver Acta Extraordinaria 01-2018 y nota recibida el 19 de enero del 2019
Ana Sánchez	Acta Extraordinaria 02-2018	22 Febrero 2018	-
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 09-2018	26 Febrero 2018	Justificada. Ver Acta 09-2018
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 17-2018	30 Abril 2018	Justificada. Ver Acta 17-2018

Ana Sánchez	Acta Ordinaria 19-2018	14 Mayo 2018	Justificada. Ver Acta 19-2018 y ver nota presentada con fecha de recibido 15 Mayo de 2018 a las 10:23 am
Ana Sánchez	Acta Ordinaria 22-2018	4 Junio 2018	Justificada. Ver Acta 22-2018
Ana Sánchez	Acta Extraordinaria 03-2018	28 Junio 2018	Justificada. Ver correo electrónico con recibido de 29 Junio de 2018 a las 9:49 am
Esteban Sirias	Acta Extraordinaria	07 Julio 2018	

	04-2018		
Ana Sánchez	Acta Ordinaria 25-2018	16 Julio 2018	Justificada. Ver nota con recibido del 17 de Julio de 2018 a las 9:30 am (Estaba fuera del país)
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 26-2018	23 Julio 2018	Justificada. Ver Acta 25. Artículo Séptimo: Informe Directores (Comunicaba que iba a estar fuera del país en la próxima sesión que es la 26)
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 30-2018	27 Agosto 2018	Justificada. Ver Acta 30-2018. Justificada por motivos de trabajo
Ana Sánchez	Acta Ordinaria 33-2018	24 Setiembre 2018	Justificada. Ver Acta 33-2018
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 35-2018	8 Octubre 2018	
Ana Sánchez	Acta Ordinaria 37-2018	22 Octubre 2018	
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 38-2018	29 Octubre 2018	
Ana Sánchez	Acta Ordinaria 39-2018	5 Noviembre 2018	
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 41-2018	19 Noviembre 2018	

Ausencias justificadas del 1 Diciembre 2018 al 1 Diciembre 2019			
Miembro	Sesión	Fecha Sesión	Justificación
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 44-2018	10 Diciembre 2018	
Ana Sánchez	Acta Ordinaria 45-2018	17 Diciembre 2018	
Esteban Sirias	Acta Extraordinaria 06-2018	21 Diciembre 2018	
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 02-2019	14 Enero 2019	Justificada. Ver nota con recibido del 11 Enero de 2019 a las 10:52 am. Justificó con anterioridad que esa semana no iba a estar en la GAM
Esteban Sirias	Acta Ordinaria 03-2019	21 Enero 2019	

Para efectos del presente proceso del 1 de diciembre del 2017 al 1 de diciembre al 2018, que es el año calendario a partir del nombramiento. Por lo tanto, Esteban Sirias tiene 6 ausencias justificadas y 4 ausencias "sin justificar" (alternas). Ana Sánchez tiene 5 ausencias justificadas y 3 ausencias "sin justificar" (alternas).

Del 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2019: Esteban Sirias tiene 1 ausencias justificada y 3 "sin justificar" (alternas). Ana Sánchez tiene 1 ausencia "sin justificar". Fuente: Actas de sesiones de CODEA del 2018, Archivo.

Por lo que, de este cuadro elaborado según actas oficiales del CODEA, ningunos de los miembros destituidos transgreden el artículo 26 Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela que regula las ausencias justificadas e injustificadas, el mismo expresa:

"Artículo 26: Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causas:

a) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Cantonal de Deportes.

Ausencias alternas injustificadas a ocho sesiones del Comité Cantonal durante un año.

Ausencias justificadas más de doce en un año, excepto por enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva. (-)"

No obstante, se tienen las siguientes ausencias:

OCTAVO: AGRAVIO: Con el actuar de la señora Sandra Vargas Campos y la decisión tomada por el Concejo Municipal, se nos ha causado un grave Agravio en nuestra imagen, ante los Entrenadores, deportistas, funcionarios y usuarios del Comité, donde hay cuestionamientos e inseguridades hacia nuestras personas, y la forma transparente y diligente en que siempre hemos actuado. Ha sido muy difícil hacerle entender, cuáles han sido las razones de la destitución y luego como hemos sido reinstalados mientras se continúa con la investigación. A nivel personal esta situación nos ha causado enojo, angustia, desesperación, tristeza, hasta

las lágrimas; lo cual no solo nos ha afectado a nivel personal, sino a nuestras familias también. Como lo expusimos en el relato de los hechos, adquirimos un compromiso ante los Regidores que juramos cumplir fielmente, y ser cuestionados por Ellos, de la forma en que lo hicieron, nos causó asombro y vergüenza; donde sin derecho a defendernos de ninguna forma fuimos "condenados al exilio", sin poder de ninguna forma defendernos; lo cual nos causó un grave daño.- En materia de responsabilidad Civil y administrativa, solicitamos la institución de un Órgano Director del Procedimiento, avalado por el Concejo Municipal de Alajuela, que según el artículo 210 de la Ley general de la Administración Pública establezca la responsabilidad ante la Administración por todos los daños causados ya sea por dolo o culpa grave. Aunado a lo anterior, dispone el artículo 114 inciso 2 ibídem, que sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, se considera en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados, o a sus propios compañeros. En relación a este tema, la Sala Tercera ha tenido la oportunidad de señalar lo siguiente: "... Tal determinación tiene su fundamento normativo ... en los artículos 190, 191, 197 y 201 de la Ley General de la Administración Pública, que establece la responsabilidad solidaria de la Administración por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, a los derechos subjetivos ajenos por faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño del cargo o con ocasión del mismo, utilizando las oportunidades o medios que ofrece, aun cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero, existiendo responsabilidad por el daño de bienes puramente morales, lo mismo que por el padecimiento moral y el dolor físico causados por la muerte o por la lesión inferida, respectivamente. Por otra parte, si bien es cierto el artículo 137 inciso 6) del Código Penal de 1941, sobre responsabilidad civil, vigente en la actualidad, determina la obligación a la indemnización civil subsidiaria del Estado, las Municipalidades y demás instituciones sometidas a la tutela de aquellos, por los hechos u omisiones en que incurrieren sus funcionarios con motivo del ejercicio de sus cargos, en la especie, tal y como señaló el tribunal de mayoría, priva una responsabilidad solidaria del ente estatal en los casos mencionados, contemplada en una legislación especial y posterior al Código Penal de 1941..." (SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, voto N° 2001-00791, de las diez horas con diez minutos del veinte de agosto de dos mil uno). En el mismo sentido, se ha dicho lo siguiente: "(...)

Como se vio, hoy se considera que, en realidad, el factor determinante para sentar la responsabilidad civil de la Administración, es la consideración del daño o lesión patrimonial sufrida por el administrado con ocasión de la actividad administrativa y que éste no está en la obligación de sufrir. Esto es lo que da el carácter antijurídico al daño -antijuridicidad objetiva- y que, constatado su nexo causal con la actividad de la Administración, genera la responsabilidad para ésta, en forma directa y solidaria, con independencia de la que pueda corresponder, en lo personal, al funcionario (...) El problema central que se enfrenta es, pues, el de cuándo el evento dañoso se considera imputable a la Administración. En nuestro ordenamiento, el punto concreto consiste entonces, en determinar cuándo estamos frente al "funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal" de la Administración y cuándo, en consecuencia, estimar al daño producido como resultado de dicha actividad. Aquí, además, como se trata de una conducta delictiva, deben determinarse los alcances de una eventual imputabilidad a la Administración, por los hechos cometidos por sus funcionarios "durante el desempeño de los deberes del cargo o con ocasión de los mismos, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo" artículos 191 y 199 de la Ley General ibídem-. En suma, el punto medular está en la determinación de los alcances y en la correcta interpretación que ha de darse a la relación de causalidad, sea, al indisoluble nexo causal entre el daño y la actividad o funcionamiento de la Administración, esenciales para imputar la responsabilidad, por tales daños, al poder público. En ello está la clave para darle el correcto, razonable y garantista alcance que se espera del instituto de la responsabilidad patrimonial del Estado... Imputación del daño a la Administración. El nexo de causalidad. Nuestra legislación administrativa, en el artículo 190 de repetida cita, establece, como criterio básico, la responsabilidad de la Administración por los daños que sean consecuencia de su "funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal". ... Ha de partirse, en consecuencia, para verificar la responsabilidad de la Administración, de si el hecho generador del daño es

imputable a ésta, es decir, si es parte de su funcionamiento o actividad y, en consecuencia, si existe la necesaria relación de causa a efecto entre ese hecho y el daño producido. ...De igual forma, véase la discusión que se dio en torno al artículo 190, en especial la justificación que al respecto dio, en el seno de la Comisión legislativa, el profesor Eduardo Ortiz Ortiz, recogida por Quirós Coronado, Roberto. Ley General de la Administración Pública, Concordada y Anotada con el Debate Legislativo y la Jurisprudencia Constitucional, San José, Editorial Aselex S.A. 1996. pp. 288 y ss). En lo que hace a la responsabilidad, por funcionamiento ilegítimo o anormal, comprendiendo este concepto la conducta ilícita del funcionario o agente, el criterio de imputación al poder público importa una concepción mucho más amplia de lo que deba entenderse como "funcionario o agente público", abarcando a todas aquellas personas que realizan funciones o actúan a nombre o por cuenta de la administración. "Cuando, por otra parte, un tal comportamiento (doloso o culposo) de un agente de la Administración existe y es posible detectar en el mismo la causa del daño, la Administración responderá también en vía principal frente al tercero dañado, sin que tenga ninguna relevancia el tipo de relación concreta existente entre la persona física causante del daño y el ente público. Como señala García de Enterría 'siempre que sea posible, de hecho, calificar la acción de esta persona (que actúa por cuenta de la Administración) como propia del funcionamiento de los servicios públicos' es indiferente que aquélla tenga o no la condición formal de funcionario público o que sea un simple particular colaborador eventual en las tareas administrativas'. Por tal motivo, en el Derecho español carece de sentido la distinción entre responsabilidad directa e indirecta de la Administración" (Leguina Villa, op.cit. p.90, quien a su vez cita a García de Enterría, Eduardo, La responsabilidad del Estado por el comportamiento ilegal de sus órganos en Derecho español, en Revista de Derecho Administrativo y fiscal, 1963, p.24.) ... Estamos así frente a dos dimensiones o planos diversos: la ilegitimidad o anormalidad en el funcionamiento de la actividad administrativa, causante de un daño; es decir, el nexo causal entre tal funcionamiento y el daño producido, que es el criterio determinante para poder imputar al ente público la responsabilidad civil y, por otro lado, la eventual culpa o el dolo del funcionario o agente, que sólo servirá para achacarle, personalmente, responsabilidades administrativa, penal o civil, aunque esta última en modo alguno exonera la obligación de El Estado de reparar el daño, que tiene carácter directo y solidario -artículos 199 in fine y 201 de la Ley General de La Administración Pública-. Teniendo presente que, el instituto de la responsabilidad civil, se encuentra hoy fincado en la garantía patrimonial del sujeto afectado, la moderna doctrina de la responsabilidad civil de la Administración utiliza criterios bastante amplios para la determinación del nexo causal entre la actividad administrativa y el daño, ampliando el ámbito de los sujetos que, siendo los autores materiales del daño -cuando ello es identificable-, pueden, por la naturaleza de la actividad realizada -esto es, a nombre y por cuenta de la Administración, de manera que puedan ampliamente estimarse como parte de su organización (VidLeguina Villa, op.cit. p.205yss)- importar la responsabilidad civil de ésta. Se busca así garantizarle al sujeto afectado, el resarcimiento real del daño sufrido, imputando la obligación a un deudor solvente ... El problema de determinar bajo qué título responde la Administración, partiendo de la fórmula consagrada, como principio general, por el artículo 190, cuando haya de vincularse a la conducta lesiva de sus funcionarios en el marco del servicio público o la función prestada, se ha simplificado, como lo señala, al comentar la legislación española, García de Enterría: "La titularidad administrativa de la actividad o servicio en cuyo marco se ha producido el daño es, pues, suficiente para justificar la imputación del mismo a la Administración, sin mayores dificultades, y ello tanto cuando el perjuicio tiene su origen en la actuación legítima o ilegítima, de una persona física que obra por cuenta de aquélla, como cuando esta persona refiere a sí misma su actuación (...). Si el daño que se intenta reparar surge de la conducta de una persona física, todo el problema se reduce a constatar la integración del agente en la organización prestadora del servicio o 1 la actividad (...) El dato de la integración en la organización administrativa es, en efecto, básico, tanto positiva como negativamente. Por no estar integrados en la organización no imputan su actividad dañosa a la Administración los concesionarios, los contratistas administrativos y, en general, los profesionales libres I que ejercitan privadamente funciones públicas (...) En cambio, el hecho de la integración en la organización administrativa permite ampliar la noción de funcionario a estos efectos más allá de los límites que resultan del concepto formal que se maneja en la legislación funcionarial,



sobre el dato de hecho, acorde con la expresión objetiva que la Ley y la Constitución utilizan (funcionamiento de los servicios públicos'), del ejercicio real de funciones públicas, comprendiendo así no sólo a funcionarios strictu sensu, sino a todo tipo de autoridades, empleados o contratados e, incluso, a cualesquiera agentes que por un título u otro desempeñen, aunque sea en forma ocasional, estas funciones (...)" García de Enterría y Tomás Fernández, op.cit. p.347... Aplicación de los artículos 103 incisos 2 y 3, 106 del Código Penal, 135 y 237 inciso 6 del Código Penal de 1941; 1045 del Código Civil. (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, resolución N°432-f-98 de las quince horas diez minutos del once de mayo de mil novecientos noventa y ocho) De acuerdo con lo anterior, y a efecto de reforzar el criterio de que se ha venido esbozando, resulta esencial la posición doctrina de García de Enterría, incluida en el fallo transcrito, según la cual: "La titularidad administrativa de la actividad o servicio en cuyo marco se ha producido el daño es, pues, suficiente para justificar la imputación del mismo a la Administración, sin mayores dificultades, y ello tanto cuando el perjuicio tiene su origen en la actuación legítima o ilegítima, de una persona física que obra por cuenta de aquélla, como cuando esta persona refiere a sí misma su actuación ..."

Partiendo de ello, es claro que en la especie se dan los presupuestos necesarios para predicar una responsabilidad civil del Estado, al haberse constatado que la actuación de los acusados, quienes entrarían en la categoría de "agente" (si bien no se trata de funcionarios públicos, en realidad son sujetos privados que desarrollaron una actividad cuya titularidad pertenece a la Administración Pública, ello por cuenta de ésta), produjo perjuicios a los actores civiles, quienes no estaban obligados a soportarlos." (Sala Tercera de la Corte, voto No. 661 de las 9:45 horas del 5 de julio de 2002). Por lo que nos han hecho pasar, y que tiene un nexo causal y evidente con el daño moral a nuestra imagen, y la angustia y dolor por lo sucedido, hemos sido sometidos y a nuestras familias. De conformidad con los hechos expuestos y los Fundamentos jurídicos indicados, solicitamos lo siguiente: 1- Que el Acuerdo DEL ARTICULO 2, CAP. IX DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 08-2019 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2019, emitido por el Concejo Municipal de Alajuela, debe ser declarado ABSOLUTAMENTE NULO.-2.- Dejar sin efecto el acuerdo de destitución de Ana Sánchez Roque Tesorera y Esteban Sirias Avilés Secretario del CODEA. - Que se instituya un Órgano Director en contra de la Sra. Presidenta del CODEA Sandra Vargas, para que rinda cuentas sobre la Denuncia entablada en nuestra contra sin ser ciertos los hechos descritos. - Que se establezcan las responsabilidades personales, administrativas, disciplinarias y civiles contra la señora Sandra Vargas Campos y de todos los involucrados en el proceso administrativo, por la denuncia infundada en nuestra contra y los daños y perjuicios que nos causaron.- 5- Se establezcan los daños y perjuicios ocasionados a los suscritos.- PRUEBAS: Se aporta como Prueba documental: Los documentos existentes en el Expediente Administrativo que se encuentran en custodia de la Secretaria de Actas

Se aporta fotocopia de todas las Actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela.-

Se solicite el libro de actas al CODEA.

Se aporta prueba Testimonial:

1. LUIS FERNANDO GUERRERO TREJOS, cédula número 2-0569-0287.-

2. ARTURO MCGUINEES SARKIS, cédula número 6-264-041

Quienes se referirán a todos los hechos descritos.-

SOLICITUD DE AUDIENCIA. Solicitamos se nos conceda una audiencia para poder ejercer de forma adecuada nuestro Derecho a Defensa.

NOTIFICACIONES: Las notificaciones las recibiremos al email: [ealonmora@ice.co.cr](mailto:ealonmora@ice.co.cr) o supletoriamente al fax 2280-76-36."

- Oficio MA-SCM-487-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-SCM-371-2019 suscrito por la Licda. María del Rosario Muñoz González Secretaria del Concejo, referente a que dentro del documento los Recurrentes y el Licdo. Edwin Mora Campos, hacen una serie de acotaciones malsanas sin ningún sustento jurídico en contra de supuestas conductas de la suscrita, el cual paso a acreditar tal falacia. Transcribo oficio que indica:

"ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCM-371-2019 suscrito por la Licda. María del Rosario Muñoz González Secretaria del Concejo, dice "Dentro de este documento los Recurrentes y

el Licdo. Edwin Mora Campos, hacen una serie de acotaciones malsanas sin ningún sustento jurídico en contra de supuestas conductas de la suscrita, el cual paso a acreditar tal falacia. Señalan los aquí recurrentes y su representante legal, que el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela señala el artículo 17 que el único miembro de Junta Directiva del CODEA que lleva el control oficial de las ausencias es la Secretaria y que cualquier otro informe de asistencia realizado por cualquier otro miembro de la junta directiva carece de validez, otro gran error en la ponderación que hacen los aquí supra citados. Jamás se puede comparar las funciones de una Secretaria Administrativa con las facultades y atribuciones del Presidente de la Junta. Nos establece el artículo 15, inciso e).- del Reglamento que el Presidente es el Representante judicial y extrajudicialmente del Comité y conforme, el inciso f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

En igual sentido, la Secretaria Administrativa Sandra Patricia Sibaja Arroyo, no forma parte de la Junta Directiva del CODEA, es simplemente la Secretaria Administrativa que apoya con sus labores a la Junta Directiva, otra falacia más de estos Recurrentes, que pretenden darle facultades de directiva a alguien que no la ostenta y mucho menos en su pretensión de limitar las facultades y atribuciones que tiene la señora Presidente Sandra Vargas.

Es de reiterada cita, que el artículo 17 del Reglamento, hace alusión al miembro directivo que forma parte de la Junta y que es el Secretario que, en ese caso, lo ocupa el señor Esteban Sirias Avilés, quien tampoco puede comparar sus funciones, con las facultades que tiene la Presidenta Sandra Vargas y mucho menos de la inferior de acuerdo a la estructura organizacional la Secretaria Administrativa de la Institución, no puede existir comparación alguna. En el hecho segundo en el párrafo segundo dicen "no coincide la nota enviada por la señora Sandra Vargas, con la copia que se encuentra en la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alajuela y la transcripción del acta de la Sesión Ordinaria 08-2019 del 19 de febrero del 2019, donde se indica textualmente ACOGER EL OFICIO NO. CODEA-JD-026-2019, lo cual no coincide con la fotocopia que se nos entregó. Extrañamente las fotocopias entregadas vienen con papelería de la Municipalidad de Alajuela, cuando el documento fue suscrito en el Comité de Deportes y Recreación de Alajuela, por lo cual hay una inconsistencia entre ambos documentos presentados", ergo que los Recurrentes como su Abogado indiquen que el documento mediante el oficio CODEA-JD-026-2019 se confeccionó en dicha institución, dado que es cierto, porque el mismo lo firma uno de los Recurrentes el Directivo-Secretario señor Esteban Sirias Avilés, en donde comunica la renuncia que hace Gabriela Traña como miembro de la Junta Directiva del CODEA. El documento que es de interés del Concejo, como de la propia persona que renuncia a su estatus de directiva, por eso se presentó la moción que suscribió el señor Presidente Guillen Sequeira y es ahí en donde se les comunica el texto acordado.

Aunado a lo anterior, pretende el Representante Legal y los Recurrentes, venir a decirnos como debemos de gestionar el acto administrativo al sacarse las copias que solicitan los Municipales, un documento al entrar a la vía municipal, forma parte del patrimonio del acervo documental y es ahí cuando alguien solicita copia de documento que el Concejo en una sesión pública ha conocido, que se procede a sacar con papelería de la institución si fuera pocas las copias, si sobrepasan las siete páginas entonces el solicitando es acompañado por un funcionario afuera de la institución para que pueda sacar las copias que son de su interés. Ilógico e ilícito sería que este Subproceso tuviera papelería membretada del CODEA, para haberles sacado las copias en los documentos solicitados. Así que lo extraño en este caso, es que, por desconocimiento de los Recurrentes como su Representante Legal, conforme el marco normativo de Control Interno y Administrativo, se atrevan a levantar falsos testimonios. En el hecho quinto y sexto, los Recurrentes y su Representante Legal, aceptan la notificación de la transcripción del acuerdo en donde se les cancela la credencial de miembros de Junta Directiva. Asimismo, en el hecho octavo, existe aceptación por parte de los supra citados de la entrega de las fotocopias que solicitaron ante el Cuerpo Colegiado, por parte de del Subproceso de Secretaria. En otro orden de ideas, en el hecho noveno, existe tal confusión por parte de los Recurrentes y su Representante porque en el hecho quinto aceptaron que mediante el OFICIO MA-SCM-229-2019 que emite el Subproceso de Secretaria están debidamente notificados al lugar señalado para oír notificaciones y que conocen el texto de lo ahí acordado, ya con solo eso se dan por notificados. En el fundamento jurídico hecho

quinto, además de ser repetitivo hecho segundo inicial, dicen los aquí Recurrentes lo siguiente Párrafo Tercero "La fotocopia de la denuncia de Sandra Vargas Campos, fue solicitada por el señor Luis Fernando Guerrero Trejos y por nosotros en diversas oportunidades sin que se nos entregarán de forma oportuna y dejándonos en indefensión".

Indico, que continúan mintiendo y creando falsas expectativas los que Recurrentes, no agregan prueba que demuestre conforme los parámetros de control interno que hayan solicitado la información en varias oportunidades, únicamente es Guerrero que presentó un documento y no se le podía dar hasta que el acta estuviera elaborada y aprobada por el Concejo, prueba de ello, es cuando el Concejo toma el acuerdo de entregarles copias de los documentos presentados por doña Sandra Vargas, quien ostenta las facultades judiciales y extrajudiciales de la Junta Directiva. No existe ninguna indefensión, al ser notificados del acuerdo, ellos podían hacer las alegaciones pertinentes, pero en vista de que el Concejo dejó sin efecto el acuerdo, no existe indefensión alguna, hasta que nuevamente se conozcan los dictámenes legales y el Cuerpo Colegiado tome una decisión si mantiene o no la destitución de los dos miembros. En la vida no se puede pretender jugar con la honorabilidad y la dignidad de las personas en el aspecto moral y laboral, máximo que los aquí Recurrentes y su Representante Legal, tienen tanta confusión e ignorancia que no han entendido cuando un documento nace a la vida y se mantiene vigente o contrario censu, cuando queda sin efecto, jurídicamente ya no existe., por eso hay falta de interés actual en el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN". *NOTIFICACIÓN: SRA. ANA SÁNCHEZ ROQUE, SR. ESTEBAN SIRIAS AVILÉS (LIC. EDWIN ALONSO MORA CAMPOS, ABOGADO), FAX: 2280-76-36, CORREO ELECTRÓNICO: ealonmora@ice.co.cr. POR TANTO:* Esta comisión acuerda: En virtud de la falta de interés dado a lo resuelto en el artículo primero, capítulo I de la presente reunión, se recomienda al Honorable Concejo Municipal, comunicar a los recurrentes que dicho recurso no se entra a conocer por el fondo dado que ya no existe interés alguno sobre el tema por lo resuelto en el oficio MA-SCAJ-49-2019 de esta comisión. *Adjunto 09 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE AVALAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.*

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-SCAJ-51-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con siete minutos del día jueves 27 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 4, capítulo I de la reunión N° 09-2019 del día jueves 27 de junio del 2019. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1131-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por ciudadanos del cantón de Alajuela y miembros Interesados de la comunidad Educativa del Instituto de Alajuela y el Liceo Nocturno Miguel Obregón, referente al recurso de revocatoria y apelación en subsidio, así como Incidente de nulidad absoluta en forma concomitante, contra el acuerdo tomado por el consejo municipal de Alajuela en sesión del día martes 14 de mayo de 2019 y ratificado mediante aprobación del acta en la sesión del martes 21 de mayo de 2019, relativo al nombramiento de 3 miembros de la Junta administrativa para ambas Instituciones educativas que reiteran en nombrarlos, aún sin que hayan sido propuestas por el Consejo de Profesores de las instituciones educativas, sino más bien son propuestos por la misma junta administrativa a la pertenecen. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Firmantes, ciudadanos del cantón de Alajuela y miembros Interesados de la comunidad Educativa del Instituto de Alajuela y el Liceo Nocturno Miguel Obregón con sede en la misma ciudad, nos presentamos en tiempo y derecho a formular recurso de revocatoria y apelación en subsidio, así como Incidente de nulidad absoluta en forma concomitante, contra el acuerdo tomado por el consejo municipal de Alajuela en sesión del día martes 14 de mayo de 2019 y ratificado mediante aprobación del acta en la sesión del martes 21 de mayo de 2019, relativo al nombramiento de 3 miembros de la Junta administrativa para ambas Instituciones educativas que reiteran en nombrarlos, aún sin que hayan sido propuestas por el Consejo de Profesores de las instituciones educativas, sino más bien son propuestos por la misma junta administrativa a la pertenecen. Concretamente los nombres de Alberto Arroyo Carvajal, Marco

Alfaro Meléndez y Marvin Esteban Matarrita Bonilla. De hecho, son los primeros dos los que firman la proposición. Para dichos recursos nos basamos en los argumentos que detallamos a continuación. En cuanto a la nulidad del procedimiento: Es claro que de acuerdo a la Ley Fundamental de Educación, el órgano legalmente establecido para proponer ternas para la conformación de las juntas administrativas lo es el consejo de profesores de la institución educativa referida y no la propia junta administrativa, por lo que carece de facultades legales de proposición de nombres para dicha elección, por lo que elegir miembros de una junta por la propuesta de ellos mismos violenta ostensiblemente las facultades que la ley no les otorga. Aún y cuando existen los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República sobre la prevalencia del Código Municipal, en cuanto a las facultades de los regidores de un consejo municipal de no estar limitados por ternas para nombrar a los miembros de una junta administrativa, puesto que, se parte de la premisa básica que dicho Código es posterior y es una norma especial que deroga en forma tácita la normativa anterior y que es más general, y que además son excluyentes; debemos indicar que dicha posición, aunque ha prevalecido en los últimos años, parte de una premisa equivocada, la cual, pasamos a explicar. Si bien es una norma posterior y, por lo tanto, deroga normas anteriores en lo que se le opongan, debe cumplir ese último requisito, DEBEN SER EXCLUYENTES U OPUESTAS, para que opere la antinomia normativa. En ese sentido, habría que preguntarse si el concepto que textualmente señala el artículo 13, inciso g, en cuanto le corresponde al consejo municipal "nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza" riñe directamente con el reglamento de juntas administrativas del Ministerio de Educación Pública al establecer que, como requisito para esa elección, deben de venir en ternas propuestas por los Consejos de Profesores de la respectiva institución. La Procuraduría General de la República se ha basado en un dictamen ya un poco añejo<sup>2</sup>, que ha venido repitiendo en otros dictámenes similares<sup>3</sup> que, se basan a su vez, en una sentencia más añeja aún, del Tribunal Contencioso Administrativo<sup>4</sup>, cuyo razonamiento radica principalmente en igualar "nombrar directamente" con la condición de no estar sujeto a ninguna terna y eso, concluyen, es excluyente y opuestamente normativo pues, si se nombra directamente, es porque no se puede sujetar a ningún límite. Si analizamos dicha posición hay que hacer referencia a la doctrina científica jurídica que es especializada en el tema que, valga decir, no es un tema municipal propiamente, y que por mandato constitucional tiene la facultad exclusiva de interpretar las normas legales en materia electoral, es decir, el Tribunal Supremo de Elecciones. Es decir, la determinación de si existe una interpretación de la frase ya dicha para efectos de determinar sus alcances jurídicos a nivel electoral, no es la jurisdicción contenciosa administrativa sino la jurisdicción electoral. En todo caso, hay que analizar los criterios y principios científicos jurídicos para determinar, si esa frase limita a los electores que tienen la facultad de elegir a los miembros de una junta administrativa, no poseen ninguna sujeción especial. En materia electoral se describen una serie de principios que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha consolidado a través del tiempo y que son posteriores a la fecha de emisión de la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo que sustenta los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República. Entre otros, que se desarrollaran brevemente en este recurso, se debe citar el de interdicción de la arbitrariedad, el cual, denota como la actuación conforme a los principios que emanan de las leyes de la Constitución Política. En otras palabras, es prohibido que los entes dotados de autoridad actúen conforme a la caprichosa voluntad de sus titulares y que esos actos se justifiquen plenamente de acuerdo a los fines que persigue el acto. Si el acto conlleva elegir una junta administrativa que es el enlace de comunicación entre el gobierno local y la institución educativa para llevar a efecto de la mejor manera posible el derecho a la educación, ello es evidente que se imposibilita, si hay una omisión a los pedidos del centro educativo a que ello no sea así, se estaría imponiendo una interpretación de la norma aislada de la realidad material y los fines que se persiguen, d. Si bien la elección de este ente técnico administrativo no es una elección popular propiamente, si tiene connotación de participar en la organización y actividad del poder del Estado. Nótese que tiene un proceso de elección a cargo de

<sup>2</sup> Resolución N° C-158-2001 Procuraduría General de la República.

<sup>3</sup> Resolución N° C-27-2004, C-206-2003. Procuraduría General de la República.

<sup>4</sup> Sentencia N° 2879 de las 16 horas del 30 de agosto de 1978. Tribunal Contencioso Administrativo Sección III.

autoridades del gobierno local a nivel político, es decir, no hay un criterio objetivo administrativo y, además, tiene implicaciones muy importantes de manejo de fondos públicos que provienen del presupuesto general de la república, en específico del poder ejecutivo central (por parte del MEP) y del gobierno local. Es una instancia que puede manejar presupuestos enormes, sobre todo por tener a cargo uno de los temas más controversiales en los últimos años: la infraestructura educativa, que está ligada a un derecho humano fundamental y constitucional, así como a otro tema de graves consecuencias como lo es la corrupción. Por lo que, es una especie de órgano "su/ gerente" que comparte funciones político administrativas y su elección es de orden político, aunque está sujeto a fiscalización y control por parte del MEP<sup>5</sup>. Para el caso de tipificarlo, guarda más similitud con nombramientos de comisiones del seno del consejo municipal que, son de corte político, que los nombramientos que realiza el MEP en su seno, que son más de carácter técnico administrativo y la mayoría por concurso ante el Servicio Civil. Si aplicamos algunos de los principios establecidos por la jurisprudencia electoral debemos señalar que no existe la tal antinomia normativa. Por un lado, se tiene que nombrar directamente, no es impedimento para que se reglamente esa elección, puesto que, para nombramientos directos en materia electoral, siempre se puede reglamentar y se pueden establecer requisitos sin que ello signifique que se esté impidiendo el nombramiento directo.

Por otro lado, cuando en doctrina científica electoral se refiere a "elección directa" nunca se ha hecho referencia a criterios de derecho al sufragio en su característica pasiva, es decir, a los requisitos para ser electo, sino más bien a su connotación activa, es decir, si el ejercicio del sufragio es de carácter directo, cuando no hay otra persona interpuesta para ejercerlo y, de carácter indirecto, si es que existen delegados o nombramientos de otras personas que nombren en un cuerpo colegiado a los electos finalmente.<sup>6</sup> Se podría afirmar que la elección de las juntas administrativas son indirectas porque las elige un cuerpo colegiado en nombre de los ciudadanos que son los regidores municipales. Al considerar este antecedente de la doctrina, tenemos que cuando se habla de "directo" no se hace referencia a los requisitos de los elegidos, en este caso los que se pueden postular para la junta administrativa, sino más bien a los que les corresponde elegir, en este caso a los regidores<sup>7</sup>. Tomando como base esa interpretación, lo que corresponde a "directo" es referido a que los regidores no tienen que elegir ningún comité o comisión que los represente para poder elegir a los miembros de una junta administrativa, sino que los eligen ellos mismos, sin ningún delegado interpuesto. Eso es muy diferente a decir que, pueden nombrar sin límites y que los postulados no deben cumplir ningún requisito para ser tomados en cuenta en una elección, ni que haya un plazo de postulación, por ejemplo o, que no haya un órgano que lo propone para su nombramiento.<sup>8</sup> Si se buscan diferentes métodos de interpretación normativa, se tiene que existen diferentes formas y que se complementan para establecer la que más se adapta al ordenamiento jurídico costarricense actual. Si se establece un método lógico y literal de interpretación hay que señalar que el DRAE señala como nombramiento "la comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio" Propiamente el adjetivo que, en este caso está calificando al nombramiento, no a los postulantes, es de carácter directo y, señala el mismo, que significa "derecho o en línea recta, que se encamina derechamente a una mira u objeto". En este caso califica el nombramiento, no así los requisitos de postulación. El mismo diccionario señala como "democracia directa" como la acepción que se acerca más al concepto en estudio, como aquella que "se ejerce por el pueblo sin la mediación de representantes, a través de asambleas vecinales, referéndum o iniciativas ciudadanas". En la versión del Diccionario de Español Jurídico de la misma Academia, se señala en democracia representativa como "legitimidad democrática que se basa en la elección directa por parte de los ciudadanos de sus representantes en el Parlamento Europeo, así como en la legitimidad democrática indirecta de los representantes de los Estados en el Consejo de Europa y el Consejo a través de la responsabilidad política ante los parlamentos nacionales o sus ciudadanos". En el diccionario

<sup>5</sup> Cfr.: Voto N° 787-f-01 de la Sala Primera de las 14:10 horas del 05 de octubre de 2001. Reforzado por Sala Segunda de la Corte. Voto N°00918-2005 del 4 de noviembre de 2005.

<sup>6</sup> C.fr.: Safadí Marques, Carlos. Ventajas y desventajas de la elección presidencial en forma directa. En: Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Número especial, 2005, p.p. 371-393.

<sup>7</sup> C.fr.: V.A. Diccionario electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 2017. 262-271

<sup>8</sup> Cfr.: Dalla Vía, Alberto Ricardo. El régimen electoral y los partidos políticos. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2003. P.p. 61-62.

jurídico de Cabaneillas 9 se señala en la definición de Democracia: "Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada". Lo común de los conceptos jurídicos utilizados en todas estas definiciones es que el carácter directo tiene que ver con la connotación activa del derecho al sufragio, es decir, con que los electores tengan directamente la posibilidad de ejercer el derecho y no a través de representantes. Si se remite a una interpretación teleológica se deben atender a los principios, valores y finalidades del precepto. En este caso, lo que se busca es que la norma faculte a un cuerpo colegiado representativo de la ciudadanía y ejerza su derecho de nombramiento. Al decir directo, si hay normas que se le opongan, debe prevalecer ese principio de autonomía del gobierno local, protegido constitucionalmente. Sin embargo, aquí la tesis jurídica defendida es que no hay tal contradicción, sino que más bien son normas complementarias, puesto que la Ley Fundamental de Educación no está impidiendo un nombramiento directo, desde el punto de vista del significado de "directo" pues no está agregando que se nombre una comisión, ni que sean otros los electores designados para nombrar una junta administrativa, sino que establece un requisito que resulta fundamental para dicho nombramiento, cual es, que los que están diariamente envueltos en la labor del desarrollo del ejercicio material del derecho a la educación puedan contar con la mejor coordinación posible para efectivamente materializarlo en la forma más eficaz y eficiente. El mismo Tribunal Supremo de Elecciones tiene como principio que la aplicación de normas electorales no puede llevar a resultados injustos o absurdos.<sup>10</sup> En este caso, que se nombra una junta administrativa que no está a! servicio exclusivo del consejo municipal y que, más bien debe servir de enlace de comunicación entre el centro educativo, el propio MEP y el gobierno local, desde ya, se sabe que no va a cumplir con dicho objetivo o al menos no tiene las condiciones más favorables para cumplir ese objetivo y ello perjudica, en última instancia, la razón de ser de dicho órgano, esto es la materialización de mejores condiciones para el ejercicio del derecho a la educación. Si no existieran mayores objeciones, el consejo municipal no tiene por qué adivinar que existen problemas pero, si están siendo advertidos por gran parte de la comunidad educativa en donde se van a instalar, que quieren un cambio para mejorar las condiciones dichas, sería un contrasentido ignorar dichas advertencias e imponer una instancia que no va lograr o al menos se le va a dificultar mucho, el objetivo de administrar los recursos físicos y la comunicación entre dichos entes. Aunado a lo anterior, sugerir que la interpretación teleológica de que la norma posibilita nombrar a quien sea, porque eso limita el carácter "directo" de la elección, nos llevaría al absurdo de que el consejo pueda nombrar saltándose cualquier requisito, incluso los más básicos como saber leer y escribir o la mayoría de edad o, que existan más requisitos para ser nombrado en una comisión como de deportes que es total y exclusivamente del gobierno local y que, por lo tanto, tiene más vocación de ser nombrada bajo esa inteligencia de "directo", en contraste con ser miembro de una Junta administrativa que maneja fondos municipales y del poder ejecutivo central. En el caso de los comités de deportes tienen que tener al menos dos años de residir en el cantón. En cambio, para esta elección de juntas administrativas no hay ese criterio.<sup>11</sup> Ambas normas desarrollan principios constitucionales como lo es la autonomía del gobierno local como el ejercicio del derecho a la educación pública, por lo que no se puede valorar una por encima de la otra. Antes de entrar en ese análisis se debe buscar su complementariedad. j. Si se sigue una interpretación sistemática, se tiene que recurrir al conjunto normativo que involucra la aplicación de la norma a interpretar. Si bien es cierto, lo que señalan los antecedentes respecto a que la normativa específica es el código municipal que se enmarca en el desarrollo del principio constitucional de autonomía del gobierno local, también es cierto que es la elección de un órgano que no es exclusivo de ese gobierno local, sino que, como ya ha quedado señalado arriba, comparte su accionar, incluso en forma mayoritaria, con el MEP en la administración de los recursos públicos para la mejor realización del derecho a la educación que, también es un principio constitucional. Ambos universos

<sup>9</sup> Cabaneillas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliastias R.L., 11° edición, 1993.

<sup>10</sup> Resolución N° 2236-E1-2009 De las 9:30 horas del 19 de mayo de 2009. Tribunal Supremo de Elecciones.

<sup>11</sup> Sobre el carácter que no resulta desproporcionado establecer ciertos requisitos para la elección de puestos en gobiernos locales cantonales, interpretando el artículo 22 del Código Municipal. C.fr. -Resolución 2380-E-2001. De las 11:50 horas del 8 de noviembre de 2001. Tribunal Supremo de Elecciones.

jurídicos tienen finalidades específicas, por un lado la administración del gobierno local y, por otra, el ejercicio del derecho a la educación, pero si ambas normas se complementan y no se contradicen pueden coadyuvar en la mejor materialización de ambos principios constitucionales. k. Por último, se puede acudir a la interpretación comparativa con respecto a otros ordenamientos jurídicos. En este caso, habría que analizar si cuando se habla de nombramiento directo o elección de tipo directa se establece en relación con la connotación activa o pasiva del derecho al sufragio. En los casos que se pueden estudiar en América Latina y Europa el término de elección directa se refiere, como ya se ha reseñado, a que no existan intermediarios para la votación de los electores y no guardan relación con las condiciones de los elegidos. I. Existiría una antinomia normativa si una norma permitiera la elección o nombramiento y la otra la prohibiera. En este caso lo que se discute es el carácter adjetivo de "directo", que está claro que la norma que exige como requisito de elección que provenga de una terna, no le cambia el carácter directo por lo que no hay contradicción. Sería una antinomia, si la norma estableciera que debe ser una comisión del consejo o que deben ser delegada la elección en otras personas pero, ese no es el caso. En cuanto a la revocatoria y la apelación: Razones de oportunidad: es un sin sentido e inoportuno nombrar personas que van administrar fondos públicos para un centro educativo en donde, desde ya tienen oposición, lo que va a dificultar el desarrollo del derecho a la educación, que es el fin principal que fundamenta las funciones de una junta administrativa. Su coordinación natural, material y jurídica es con la comunidad educativa de la que, indudablemente, forma parte el cuerpo docente. Aunado a lo anterior hay que señalar que la inmensa y aplastante mayoría de consejos municipales siguen las recomendaciones que hasta el día de hoy sugieren los centros educativos, pues son ellos quienes deben coordinar a diario con los miembros de las juntas administrativas, precisamente para coordinar las acciones necesarias en cuanto a los presupuestos que asigna el MEP y el propio gobierno local. Esto por una clara conveniencia en la delegación de la ejecución de ese presupuesto y facilitar el tiempo para otras labores que realiza el consejo municipal. Lo contrario significaría que el gobierno local dedique interminables horas para administrar directamente su interés en los centros educativos locales. Incluso este propio consejo municipal lo ha hecho, es decir, ha tomado las sugerencias de los propios centros educativos y, lo hace en la actualidad con los otros centros educativos, con la única excepción que aquí se cuestiona: el Instituto de Alajuela y el Liceo Nocturno Miguel Obregón. Centros educativos que no fueron escuchados ni tratados como ciudadanos interesados con respeto en la sesión en la que se presentaron a oponerse a dicho nombramiento. Esa coordinación que resulta básica, no va a ser tal, si se sabe desde el primer momento que, la institución involucrada en el tema y que es de su interés, por la lógica necesidad de obtener las mejores condiciones para brindar el servicio educativo, se opone a una serie de nombramientos. En materia electoral si para unas elecciones se tienen unas reglas que se cumplen en la actualidad y en otras ocasiones no, se violenta el principio de "reglas claras y resultados inciertos",<sup>12</sup> que forma parte de la seguridad jurídica que proporcionan las elecciones de miembros de una instancia del gobierno local compartido con el poder ejecutivo, en este caso el MEP. 3. Razones de legalidad: además de las señaladas en la alegada nulidad, la propia Procuraduría General de la República, ha señalado que existen límites legales, aún en la situación de no tener los límites de las ternas y son los de razonabilidad y proporcionalidad. En este sentido, no hay razones para no escuchar a la comunidad educativa que, son los que directamente están en el ejercicio cotidiano de materializar el derecho a la educación, sino que también resulta desproporcionado que todos los centros educativos o, por lo menos la aplastante mayoría, si fueron tomados en cuenta a la hora de elegir sus juntas y, a estos dos únicos centros educativos que comparten la misma infraestructura, sean ignorados en sus peticiones. Existiría un trato discriminatorio en contra de la comunidad educativa de estos centros por ser los únicos a los que se les da un trato desigual, sin mayores razonamientos. Y aún más grave, en detrimento del razonamiento de la comunidad educativa, se privilegian razonamientos de orden político, lo que desvirtúa la funcionalidad del ente en cuestión y su perfil de objetividad en el manejo de poder del estado. Precisamente ese tipo de prácticas que favorecen el clientelismo son las que más se señalan

<sup>12</sup> Sobre el aplicar normas no establecidas anteriormente a la elección o que provoquen al menos confusión. Resolución 2769-E1-2013. De las 15:45 horas del 10 de junio de 2013. Tribunal Supremo de Elecciones.



como nocivas para los sistemas electorales como el nuestro. 13 Así mismo, ya se indicó que es desproporcionado pedir más requisitos para la elección de comités, que son de resorte exclusivo del consejo municipal y menos para una junta que administra recursos que no son enteramente del municipio. La norma en sí tal vez no resulte desproporcionada, pero su aplicación si lo puede ser, como ya lo ha señalado la jurisprudencia electoral en otros casos. 14 A contrario sensu, no parece desproporcionado que para asegurar una comunicación efectiva entre la junta administrativa y la institución educativa que, al menos, cuenten con el aval o ser propuestos por la propia institución. 4. Por otra parte, no es la primera vez que la jurisprudencia electoral se impone ante un criterio de un órgano como la Contraloría General de la República y hasta la propia Sala Constitucional. Ya existe un criterio por sobre la designación de un funcionario que tenía la sanción de no ser nombrado en un tiempo determinado nuevamente como funcionario público y, sin embargo, prevaleció la jurisprudencia electoral por ser un cargo de elección popular. 14. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 153, 154, 156 siguientes y concordantes del Código Municipal; artículos 42, 43 siguientes y concordantes de la Ley N° 2160 o Ley Fundamental de Educación; Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP; artículos 11, 49, 78, 81, 99, 102, inciso 3 de la Constitución Política. PETITORIA: Que se revoque el acuerdo de nombramiento de la junta administrativa tanto del Instituto de Alajuela como del Liceo Nocturno Miguel Obregón, en cuanto a los miembros arriba dichos y que repiten en permanecer nombrados en dichas juntas por los razonamientos aquí expresados. En su lugar que se proceda a examinar las ternas que los centros educativos dichos propusieron para ser tomados en cuenta para la elección. Que, en subsidio, se eleve la apelación interpuesta ante el órgano competente. NOTIFICACIONES: Las notificaciones sobre este recurso [abustamantea@aboaadados.or.cr](mailto:abustamantea@aboaadados.or.cr) el cual efectos según la normativa vigente". NOTIFICACIÓN: LIC. RICARDO BARRANTES RAMÍREZ, DIRECTOR, INSTITUTO DE ALAJUELA Y EL LICEO NOCTURNO MIGUEL OBREGÓN, TELÉFONO: 2430-44-79/CORREO ELECTRÓNICO: [info@idea.ed.cr](mailto:info@idea.ed.cr). **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, declarar sin lugar ambos recursos de revocatoria y apelación que plantean los recurrentes, con fundamento en lo establecido en el artículo 154, inciso a) del Código Municipal, en virtud de que el acuerdo que recurren se encuentra en firme por haber sido aprobada el acta en fecha 21 de mayo del 2019 y en el artículo 156 del Código Municipal, debido a que el tiempo para interponer el recurso dentro del quinto día posterior de haber sido tomado el acuerdo de tal manera que el recurso se presenta de forma extemporánea. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE AVALAR EL INFORME. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-SCAJ-52-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con siete minutos del día jueves 27 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 5, capítulo I de la reunión N° 09-2019 del día jueves 27 de junio del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1049-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1779-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-870-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la respuesta al acuerdo municipal N° MA-SCM-687-2019, RECURSO DE PRESCRIPCIÓN interpuesto por la Sra. MARTHA IDA LARA CASTILLO, el proyecto de resolución de Recurso de Apelación fue comunicado al Concejo Municipal en oficio MA-A-565-2019 de la Alcaldía Municipal. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1779-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-870-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-687-

<sup>13</sup> Esquivel Faerrón, Max. El mito democrático y la jurisprudencia del TSE en el período 2009-2016. TSE. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, San José, 2017. P. 65-80

<sup>14</sup>. *Ibidem*, p.87.



2019, de la sesión ordinaria N° 15-2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado. Oficio MA-PSJ-870-2019 En atención al Oficio MA-SCM-687-2019 que transcribe y notifica artículo No.3, Capítulo V, Sesión Ordinaria No.15-2019 del 09 de abril del 2019, en el cual se resuelve "Trasladara la Comisión de Jurídicos y al Proceso de Servicios Jurídicos para su dictamen", referente al RECURSO DE PRESCRIPCIÓN interpuesto por la Sra. MARTHA IDA LARA CASTILLO cédula de identidad número: 2-0168-0584 en contra de Oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Al respecto, lo solicitado por el Concejo ya fue analizado por este Proceso, mediante el proyecto de resolución de Recurso de Apelación, comunicado al Concejo Municipal en Oficio MA-A-565-2019 remitido por la Alcaldía Municipal, por lo que mantenemos lo externado mediante dicha resolución. Oficio MA-A-565-2019 les remito oficio N° MA-PSJ-274-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León Jefe Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, referente a un proyecto resolución de Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARTHA IDA LARA CASTILLO, cédula de identidad número 2-0168-0584 en contra del oficio MA-ABI-12334 del 23 de agosto de 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Se adjunta el expediente administrativo con 43 folios". **NOTIFICACIÓN:** SRA. MARTHA IDA LARA CASTILLO, TELÉFONOS: 8331-44-85 /2438-00-59 /DRA. MARI LUZ CASTILLO LARA, TELÉFONOS: 8384-00-12/ 2441-73-06 (HIJA). **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, acoger el recurso de prescripción interpuesto por la Sra. Martha Ida Lara Castillo, cédula de identidad: 201680584, en contra del oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles, por considerar que al no haberse notificado el tema del avalúo en forma personal y otorgándole el plazo establecido para efectos de poder establecer los recursos correspondientes, lo cual establece una nulidad absoluta por incumplimiento del debido proceso, es de recibo acoger la prescripción de aquellos cobros que superen los tres años, según lo establecido en el artículo N° 08 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."**

#### **Licdo Humberto Soto Herrera**

Me parece con todo respeto que la Comisión omite la resolución administrativa y declara con lugar la prescripción, desconozco si hubo algún abogado en la reunión de la comisión de Jurídicos donde conociera el recurso de la Administración. Me parece que hay una contradicción al criterio de la Administración y la Comisión. Por tanto no estaría votando dicho dictamen.

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Votaré afirmativamente a la resolución de la Comisión de Jurídicos, porque es el Concejo Municipal porque tiene dos instancias el Concejo y el órgano de la Comisión y es el Concejo quien puede apegarse al medio jurídico del Asesor Legal del Concejo, del Auditor de la Administración, pero es este Concejo el órgano quien debe de dar la resolución final. Por lo tanto no es de acatamiento esta resolución obligatoria para un señor Regidor o una señora Regidora, porque bien puede discrepar o puede tener un criterio jurisprudencia que lo motiva para que emita su voto de una u otra manera como fue el caso de la Comisión de Jurídicos con base en jurisprudencia del caso para que sea valorada nuevamente por este órgano deliberativo como es este honorable Concejo Municipal.

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente**

Gracias señor Presidente por adelantar un poquito lo que yo iba a exponer. Efectivamente cuando nos llegan aquí asuntos que son trasladados a la comisión, y la comisión lo que está haciendo es proponiendo una resolución del caso en el expediente constan las fechas que no me las acuerdo ahorita fueron revisadas en aquel momento, en que se dieron los hechos y las circunstancias y también en cómo se llevó adelante el proceso, aquí ya lo discutimos se le notifica una resolución que

debió haberse esperado un plazo para efectos de poder apelar porque el administrado tiene su derecho y eso no se hizo y precisamente por eso, es que aquí estamos indicando que es con relación a todos aquellos asuntos que superen los tres años, si no ha superado los tres años lógicamente no está prescrita, aquí estamos acogiendo un Recurso de Prescripción, que fue establecido y tiene fundamento para ser acogido y por eso la comisión ha acogido dicho recurso. Sé que esto pone a temblar a toda la Municipalidad, pero es legal, se ajusta a derecho a los Municipales en esta Municipalidad, que se les ha maltratado en el tema del debido proceso. La semana pasada hablé del tema de patentes, que es que es una situación similar. Aquí debemos hacer lo necesario para que las actuaciones de esta Municipalidad sean apegadas a derecho. Entonces, esto es una situación novedosa, porque aquí siempre se acogen los criterios técnicos, bueno para este servidor es en este caso, el criterio y para la compañera Isabel Brenes compañera en la votación de la comisión, consideramos que corresponde acoger la prescripción en todos aquellos casos que superen los tres años dentro de lo que establece el artículo 8 de la Ley de Bienes Inmuebles.

**SE RESUELVE AVALAR EL INFORME. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**Licdo Denis Espinoza Rojas**

Justifico mi voto en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7509 del Impuesto de Bienes Inmuebles y del dictamen de la Comisión de Jurídicos, oficio MA-SCAJ-52-2019.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Adicionar a su razonamiento de voto anterior, a las palabras del Regidor Denis Espinoza Rojas.

**Licda María Cecilia Eduarte Segura:**

Igualmente para justificar mi voto dado en lo que ha dicho el compañero Denis en el artículo 8 de la Ley 7509 y el dictamen de la Comisión.

**Licdo Humberto Soto Herrera**

Reitero la Comisión sin un asesor legal externo, como debe ser con todo respeto o sino interno, pudo haberse hecho la consulta a doña Katya Cubero, he votado negativo fundamentado en esta resolución que quede constando en actas como mi justificación.

“ El CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las horas del día de del 2019, se conoce el recurso de apelación interpuesto por la Sra. MARTHA IDA LARA CASTILLO cédula de identidad número: 2-0168-0584 en contra de Oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles, y; **RESULTANDO**  
**1.-** Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, ya que, la Municipalidad ejecutó procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que la Sra. MARTHA IDA LARA CASTILLO cédula de identidad número: 2-0168-0584 no presentó sus declaraciones.  
**2.-** Que en avalúo No. 935-AV-2015 para la propiedad, finca inscrita bajo Sistema de folio real N°426894-002 ubicada en la siguiente dirección La Guácima, 350 metros

oeste del Automercado, con un área de 55171,51 m<sup>2</sup> un valor total de: £ 0660.357.435,00; notificado por medio de Publicación en el Diario La Gaceta No. 226 de fecha miércoles 29 de noviembre del 2017, la Sra. Martha Ida Lara Castillo cédula de identidad número: 2-0168-0584 presentó declaración de bienes inmuebles, el día 22 de marzo del 2018. **3.-** En trámite 19218 del 29 de agosto del 2018, la Sra. Martha Ida Lara Castillo cédula de identidad número: 2-0168-0584, solicita sean eliminadas las multas. **4.-** Que mediante Oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles, se le brinda respuesta a la Sra. Lara Castillo, indicándole que las multas impuestas proceden según la normativa aplicada. **5.-** Que mediante trámite 23508, la Sra. Martha Ida Lara Castillo cédula de identidad número: 2-0168-0584 presentó formal Recurso de Apelación, en contra del Oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **6.** Que se han cumplido los procedimientos respectivos aplicables al caso. **CONSIDERANDO:** Indica la recurrente, que existen errores materiales en el oficio, con respecto a la fecha de emisión. Sobre el caso en concreto: Que el acto que impugna el contribuyente fue debidamente notificado en fecha 29 de noviembre del 2017, misma fecha en donde se inicia la computación de plazos para determinar el momento oportuno para la interposición de recursos. Que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 19 nos habla acerca de los recursos contra los avalúos; "ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso. Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa. La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa". Por lo que el Recurso de Revocatoria y Apelación, contra el avalúo No. 935-AV-2015 y las multas impuestas, se encuentra extemporáneo. Cabe mencionarle al recurrente que la interposición de cualquier recurso que hubiere realizado, sería de manera extemporánea, de manera que el plazo legal fatal y perentorio ya había vencido; momento para el cual el avalúo de marras se encontraba en firme. **Sobre el Fondo: I-** En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que el administrado recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar los avalúos que le fueron oportunamente notificado, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por

Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

**II-** De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Con respecto a las potestades de fiscalización de la Administración Tributaria el artículo 4 del Código Municipal, art 3 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y art 1,4 del reglamento a la Ley N° 7509 se le otorga a las Municipalidades la característica de Administración Tributaria; esto debe ser concordado con el art 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual señala "Se entiende por Administración Tributaria al órgano Administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos", como parte de las potestades de fiscalización le asiste la facultad para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales que permite la ley apegados al debido proceso. Además, podrá requerir a cualquier persona ya sea física o jurídica esté o no inscrita para el pago de tributos, declare sus obligaciones tributarias. El artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios señala que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o cuando las que se hayan presentado y sean objetado por la Administración Tributaria por considerarlas faltas, ilegales o incompletas. El art 128 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece "Los contribuyentes y responsables están obligados las áreas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deben de facilitar a los funcionarios, fiscales autorizados para que realicen inspecciones o verifiquen en sus establecimientos comerciales o industriales, inmuebles o cualquier otro lugar. **III-** En cuanto a la imposición de la multa establecida en la Lev N°9069. De conformidad con los artículos 6 de la Ley N°7509, art 7 del reglamento a la ley, el artículo 15 de del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias sea en calidad de contribuyente o responsable, el art 16 de la Ley N°7509, art 27 del reglamento a la ley establece que : " Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco año, el valor de sus bienes a la Municipalidad de donde se ubican", claramente se indica el fundamento jurídico, la Ley N°9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario Oficial La Gaceta en septiembre del año 2012 la cual introduce una reforma al art 16 de la Ley N°7509 que establece: Cuando el contribuyente no haya presentada la declaración conforme al art 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este sentido claramente se extrae que la multa no se podrá imponer a aquellas fincas que si han declarado bienes inmuebles del mismo titular al que se le esté aplicando la multa y solo en periodos en los cuales se encuentre omiso. Para determinar el monto de la multa a imponer la Municipalidad deberá realizar un avalúo al inmueble, el cobro de la multa deberá retrotraerse hasta el momento en el que contribuyente adquirió su condición de OMISO, siempre y cuando sea a partir del año 2013 año en el cual se estableció la reforma mencionada anteriormente, de modo que la imposición de la multa se ajusta a derecho en todos los extremos conforme al principio de legalidad. Por esta razón la Municipalidad de Alajuela actuando bajo la autoridad conferida por la ley N°9069 procede a imponerle la respectiva multa. Esta potestad que el legislador le otorga a la Municipalidad, establece el deber de imponer una multa igual a la diferencia dejada de pagar el contribuyente omiso debe asumir la consecuencia a raíz de su incumplimiento, la norma otorga a la Municipalidad de ajustar el cobro del impuesto de dejó de percibir por la actuación omisa del contribuyente, ello conforme al artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Considera este órgano que,

los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. En virtud de lo anterior corresponde declarar SIN LUGAR el recurso Apelación, interpuesto por la Sra. Martha Ida Lara Castillo cédula de identidad número: 2-0168-0584, contra Oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **POR TANTO:** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso Apelación, interpuesto por la Sra. Martha Ida Lara Castillo cédula de identidad número: 2-0168-0584, contra Oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto del 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Se confirman el avalúo No. 935-AV-2015 sobre la finca 426894-002, CON UN MONTO TOTAL DE ₡660.357.435,00. Se mantiene una multa que consiste en la diferencia DEJADA DE PAGAR DE ₡1.649.644,00 POR PERIODO fiscal del año 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Se confirma la multa con fundamento en lo establecido en la Ley 9069. "

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Justifico mi voto negativo, por cuanto existen dos criterios diferentes y entonces puedo acogerme recordemos el asunto donde hay varios abogados hay varios criterios, respeto el criterio técnico de parte de la Administración.

**María del Rosario Rivera Rodríguez**

Para no ser reiterativa justifico mi voto positivo a los criterios emitidos por la Comisión, el criterio del señor Presidente y de José Luis.

**Argerie Córdoba Bogantes**

Justifico mi voto negativo igual en las palabras que dijo mi compañero Humberto Soto.

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-SCGA-91-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 27 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 2, capítulo I de la reunión Nº 08-2019 del día jueves 27 de junio del 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-789-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Henry Delgado Aguilar, Representante Legal de la Asociación Cristiana Catedral de Fe, referente a la actividad a realizar el sábado 23 de noviembre del año en curso, la cual consiste en colocar cuatro inflables en la vía pública, solicita el permiso para cerrar la calle, la cual está ubicada 50 metros al Oeste y 50 al Sur del cruce de semáforos (calle municipal, primera entrada a la izquierda, ruta hacia Montecillos). Horario: 8 am a 1:00 pm. Costo: Totalmente gratuito. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO OCTAVO: Sr. Henry Delgado Aguilar Representante Legal de la Asociación Cristiana Catedral de Fe, ubicada en Villa Bonita de Alajuela, 50 oeste y 50 al sur del cruce de semáforos. Para el sábado 23 de noviembre del año en curso, estamos organizando una mañana recreativa para los niños de la comunidad con motivo de la salida de clases, para lo cual colocaremos cuatro inflables en la vía pública. Como es de su conocimiento en Villa Bonita hay algunos focos de población de escasos recursos y nuestro deseo es poder solidarizarnos y brindar un espacio de alegría para los más pequeños. Por tal razón como en los eventos anteriores, recurrimos a ustedes para solicitar su valiosa

colaboración otorgándonos el permiso para cerrar la calle, la cual está ubicada 50 metros al oeste y 50 al sur del cruce de semáforos (calle municipal, primera entrada a la izquierda, ruta hacia Montecillos). Adjuntamos datos del evento: Fecha: sábado 23 de noviembre Hora requerida para uso de la calle: 8 am a 1:00 pm. (para instalar y desinstalar equipos) Costo: Totalmente gratuito. De antemano les agradecemos su valiosa ayuda ante esta solicitud. El permiso lo estamos solicitando con antelación para que nuestros patrocinadores y colaboradores puedan extendernos sus donativos." **NOTIFICACIÓN: SR. HENRY DELGADO AGUILAR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA CATEDRAL DE FE, TELÉFONOS: 8920-13-75/TELEFAX: 2442-59-40. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar el cierre de la vía pública ubicada 50 metros al Oeste y 50 al Sur del cruce de semáforos (calle municipal, primera entrada a la izquierda, ruta hacia Montecillos), el día sábado 23 de noviembre del 2019 de 8:00 am a 1:00 pm. Y se le comunica al solicitante que debe coordinar con la Administración Municipal lo correspondiente. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y SE AUTORIZA EL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA UBICADA 50 METROS AL OESTE Y 50 AL SUR DEL CRUCE DE SEMÁFOROS (CALLE MUNICIPAL, PRIMERA ENTRADA A LA IZQUIERDA, RUTA HACIA MONTECILLOS), EL DÍA SÁBADO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019 DE 8:00 AM A 1:00 PM. Y SE COMUNICA A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-SCAJ-53-2019 , suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con siete minutos del día jueves 27 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la reunión N° 09-2019 del día jueves 27 de junio del 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal, los siguientes oficios:

#	OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL	TEMA	ADJUNTO
1	MA-SCM-1050-2019	Oficio MA-A-1782-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-837-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución de recurso de apelación interpuesto por VICTORIA RODRIGUEZ SABORIO, al Avalúo N° 82-AV-2017.	04 copias de documentos y expediente con 44 folios.
2	MA-SCM-1051-2019	Oficio MA-A-1784-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-838-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución de recurso de apelación interpuesto por Juan de Dios Rodríguez Saborío, al Avalúo N° 83-AV-2017.	04 copias de documentos y expediente con 32 folios.
3	MA-SCM-1052-2019	Oficio MA-A-1777-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-910-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución de recurso de apelación interpuesto por BERNAL BOLAÑOS QUESADA, al Avalúo N° 1162-AV-2015.	04 copias de documentos y expediente con 52 folios.
4	MA-SCM-1057-2019	Documento suscrito por la señora CLAUDINA MOLINA SERRANO, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado contra el AVALUÓ ADMINISTRATIVO NO. 835-AV-2016.	12 copias de documentos.
5	MA-SCM-1058-2019	Documento suscrito por el señor Orlando Hidalgo Gallego, referente al Recurso de Revocatoria con Apelación y Nulidad Concomitante, RESOLUCIÓN RECURRIDA: Oficio MA-SCM-837-2019 DEL 8 DE MAYO DEL 2019, así como contra el Oficio No.MA-ABI-916-2018 Departamento Actividad Bienes Inmuebles, no así contra el acta de notificación que se reconoce en dicho oficio impugnado, que se declaró con lugar la nulidad de la notificación del oficio No. 21-AV-2017, de fecha 2-05-2017.	25 copias de documentos.

Esto con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos considere lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, suscrito por la Licda. Rocío de los Ángeles Espinoza Jiménez, Subdirectora Técnico Jurídica y se proceda a revisar si en los casos mencionados anteriormente se cumple con ese procedimiento. *Adjunto*

04 copias del oficio SDTJ-118-2018 y 03 expedientes originales para lo que corresponda. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. SE RESUELVE AVALAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-SCH-25-2019 suscribe Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con quince minutos del día jueves 27 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Bach. Nathanael Mejía Zamora, Asesor de la Alcaldía Municipal y la Licda. Ana María Alvarado Garita, Directora a.i del Proceso de Hacienda Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 07-2019 del día jueves 27 de junio del 2019. **ARTÍCULO PRIMERO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, para que a las organizaciones que se le han dado recursos en tres presupuestos ordinarios o extraordinarios de manera consecutiva para un mismo proyecto no se le sigan girando recursos, para poder generar mayor inversión en otros proyectos y mejorar la distribución de los fondos públicos municipales entre los distritos e instituciones. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."**

#### **Licdo Humberto Soto Herrera**

No puedo estar de acuerdo con eso, eso depende mucho del proyecto del proyecto, estaríamos cerrando un portillo a proyectos más. Creo que no es correcto limitar a un proyecto.

#### **Maria del Rosario Rivera Rodríguez**

Con base a esa mayor planificación, que se hace es bastante fácil poder definir qué proyecto requiere de cuántas etapas y entonces considerar el proyecto entero como se tendría que dividir para que salga. Compañeros esto permite, sino que defienden los Síndicos de sus territorios, esto permite repartir de manera más justa los recursos, que no se concentren en determinadas áreas, sino que haya más salomónicamente más repartido.

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

**Aclaro, el dictamen de la comisión es claro son proyectos no habla de prodelos,** acá revisando los presupuestos de este año y anteriores, hay proyectos que no acaban, que resulta que llevan fondos en todos los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los últimos tres años y no estamos hablando de Prodelos, porque no se analizaron Prodelos y si están analizando Prodelos mega grandes, por ejemplo ahora se le metieron 400 millones a pluviales de Villa Bonita, que lo hizo la administración, ese es un proyecto que cuesta dos mil seiscientos millones, eso es obvio que va a llevar recursos tras recurso, presupuesto tras presupuesto, pero hay proyectos que inician con cincuenta millones y resulta que a lo largo de los años el proyecto no acaba y se le va ampliando una segunda etapa, una tercera etapa y al final le estamos limitando y desvirtuando los recursos públicos en beneficio de algunos proyectos mientras que en sus comunidades y en sus distritos están ayunos de esos proyectos esa es una delimitación y eso nos permitirá poder definir cuáles son los proyectos que se van a manejar en etapas y hasta que monto generando que queden más recursos libres para inversión de los distritos, al final lo que estamos haciendo nosotros es auto limitándonos en el tiempo, no quiero decir aquí nombres de distritos, pero hay distritos que están recibiendo a través de ese modus operandi,

más recursos que otros, porque hay proyectos que no acaban, inclusive en un mismo distrito hay unas zonas donde se reciben más recursos que otras por ese mismo modus, la comisión de obras lo que está diciendo es que en tres presupuestos que se les haya dado a un mismo proyecto que no acaba se suspende un presupuesto, uno después se puede volver a financiar por eso genera que se muevan los recursos en otros distritos.

### **Licdo Denis Espinoza Rojas**

Nada más para darle mi punto de vista con respecto a eso, aquí el tema es de no acabar, lo ideal sería que el proyecto que se haga proyecto que se concluya, eso sería lo ideal en todo lado, lamentablemente eso no es así, ¿por qué? El cantón es muy grande, los recursos son limitados por más bien que estemos siempre los recursos van a hacer limitados y más en algunos casos que tenemos que andarle levantando los chingos a otras instituciones. Pero a mí me parece señor Presidente con todo respeto, que el dictamen de la Comisión de Hacienda, en este caso de una u otra forma sería venirle a poner una camisa de fuerza a los proyectos o organizaciones comunales, entonces creo que deberíamos de valorarlo. Por lo menos voy a votarlo negativamente en ese sentido, porque lamentablemente a veces hay que hacer las cosas como al estilo Polaco, a puchitos verdad, así es esto y los que estamos en el ambiente no me gusta estarlo diciendo en el ambiente del desarrollo comunal caemos como que las Asociaciones de Desarrollo, Juntas de Educación, tienen que ir haciendo a puchitos las cosas y especialmente en el tema de las Asociaciones de Desarrollo y las Juntas de Educación como el MEP no les da y tienen que venir aquí.

**SE RESUELVE APROBAR QUE A LAS ORGANIZACIONES QUE SE LE HAN DADO RECURSOS EN TRES PRESUPUESTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANERA CONSECUTIVA PARA UN MISMO PROYECTO NO SE LE SIGAN GIRANDO RECURSOS, PARA PODER GENERAR MAYOR INVERSIÓN EN OTROS PROYECTOS. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, LA FRACCION DE RENOVEMOS ALAJUELA, LA UNIDAD SOCIAL CRISTIANA Y LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y CINCO NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

### **Justificación de voto:**

#### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

Tengo que justificar mi voto yo estoy en esa comisión, lo analicé de una manera, pero sí tengo en el distrito el ejemplo de una Asociación que nunca terminaba la construcción del salón comunal, todo el tiempo era una partida de PRODELO del Presupuesto Ordinario y todo era plata para este salón comunal, se hicieron siete etapas, no porque le dieran puchitos, sino siempre se les antojaba hacer algo nuevo, mientras tanto no se hacía nada más en ese sector. Entonces, son cosas que también hay abusos, pero jamás voy a estar en contra de la Organización Comunal al limitarles su acción, eso nunca lo haría pero ahí analizamos cosas que realmente se las trae, a veces también aquí pensé en la Administración y los Ingenieros que tienen a cargo de los proyectos, yo lo hice muchas veces, no hay una barrera en la planificación y desconocen muchas veces los costos de un proyectos, cómo es posible que la construcción de unos baños cuesta 40 millones se vayan a presupuestar 20 o 10 de antemano están condenando a esa organización o a la misma Muni a hacerlo en etapas, eso no puede seguir dándose. En ese sentido lo hice para presionar un poco a la administración que planifiquen bien. Incluso yo misma le he tenido que decir a los Ingenieros, usted está seguro que con ese costo va a salir esa obra. Con la información en el mercado les he dicho que se obligará a sacar dineros en una segunda partida una segunda etapa. La planificación planifique mejor los costos es mejor que si en un distrito los Prodelos son distintos, pero la Municipalidad, debe decir que un salón comunal no se hace con diez millones, salen ganando



las organizaciones y las comunidades porque se les va a presupuestar una obra que verdaderamente en un solo tracto se va a termina. Por eso le di mi voto positivo.”

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Me permito antes de entrar a ver el tema Lankaster, me da temor que no se pueda aprobar esa moción esto es para que sea de conocimiento de ustedes las audiencias al CONAVI y al instituto Costarricense contra Drogas este jueves y diez documentos también que se van a ver que serán remitidos a los correos, para que se dé por recibido y informados a todos ustedes y por alteración y fondo la moción de los compañeros de Turrúcares la necesitan para el día de hoy su aprobación. Y el documento de doña Laura. Luego seguimos con este punto del informe de la Comisión.

**OBSERVACIÓN ESTOS DOCUMENTOS SE COLOCAN CONFORME DE HECHO Y A DERECHO AL FINAL DEL ACTA.**

-continua con el informe-

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio MA-SCO-41-2019 suscribe Víctor Hugo Solís Campos de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con quince minutos del día lunes 01 de julio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 09-2019 del día lunes 01 de julio del 2019. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se retoma el oficio MA-SCM-1177-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2296-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-ACC-4877-2019 de la Actividad de Control Constructivo, referente al permiso de construcción para el proyecto “Condominio Residencia de Fincas Filiales Primarias Individualizada LANKASTER”, en el distrito de Desamparados.”

**Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente**

Don Jorge me va a madrear y decir un montón de cosas, pero aquí debo estar muy claro con lo el procedimiento que se está llevando adelante. Hoy debo reconocer que doña Katya eventualmente la vez pasada tenía razón en el tema de la aprobación por parte de una Juez de la República de su criterio, pero si yo le doy esa prerrogativa debo traer a colación precisamente el tema de procedimiento que establece esa resolución, porque la resolución lo que dice es “se debe de dejar sin efecto el artículo 43 del Plan Regulador Urbano”, en su momento doña Katya en la sesión 36-2012 del 11 de setiembre del 2012, ella indicó “ porque dice que se proceda conforme a la Ley ajustar a derecho el actual plan regulador, estamos hablando del artículo 15,16,17 de la Ley que es la única manera que existe para poder hacer el cambio a cualquier modificación al reglamento sea el actual o el nuevo. Precisamente, lo que nos dijo el señor Ingeniero Marvin Barberena estaba relacionado con esto, porque no se hizo ese trámite, que lo dijo la resolución judicial, mientras esté el artículo43 del Plan Regulador, no se puede pero la resolución judicial lo dijo. Tiene que ajustar la situación del plan regulador y eso es precisamente, un tema que yo particularmente creo que es la vía para que eventualmente se le de ajustado a derecho el tema del permiso para efectos de tenerlo claro. Yo solamente lo digo porque es parte de lo que he estado analizando para efectos de poder resolver el asunto. Creo que hoy don Jorge presentó un documento acá también entiendo que se presentaron documentos por parte de otras instituciones relacionados con este caso. Pero me parece conveniente que la misma comisión lo analice y que lo pueda tener como mayores fundamentos para efecto de hacer las recomendaciones del caso. Es lo indico junto con los otros documentos que se mencionaron junto con el del señor Barberena y que don Jorge me pueda ofrecer lo digo antes y lo digo ahora ajustarlos a derecho para que nadie aquí salga rascando nada.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Señores Regidores quiero aclarar mi posición y en la comisión si me prestan atención, se ha dicho mucho en redes, en la calle, que aquí ha habido dádivas, que ha habido peajes para que se aprueben estos permisos, inclusive hay personas que han puesto en tela de dudas inclusive este Regidor que hoy les está hablando. Aquí tengo el acta de la Comisión donde se analizaron los documentos, los criterios que emitieron los técnicos respectivos, se revisaron los documentos de las instituciones antes rectores, AyA, SETENA, Dirección de Obras Públicas y Transportes, MOPT en cuanto al alineamiento, de la Municipalidad, también me han remitido ciudadanos la remisión del Contencioso que indica que se anula el artículo 4 de la sesión ordinaria No. 45-2013. El día de ayer llegó una nota a la Secretaría con copia a la Presidencia, o mejor dicho una nota a la Presidencia con copia a la Secretaría porque va dirigida a mi persona por parte del AyA donde indica que está solicitando la anulación de la viabilidad ambiental ante SETENA. Sería prudente de mi parte suspender el trámite de aprobación de este condominio hasta que se pronuncie SETENA en cuanto a la viabilidad ambiental, no obstante soy conocedor de la Ley, es aquí y las partes permítanme decirle es una situación difícil para todos nosotros el día de hoy, porque las partes tienen razón existe la Ley General de Aguas que pone una protección de doscientos metros, la Ley Forestal en su artículo 33, un radio de protección de cien metros. En el dictamen de la Procuraduría que menciona doña Katya en su dictamen, para que el Concejo tomara la decisión que es el Oficio C-148- indica "que las leyes, la derogación puede ser expresa o tácita según sea en términos explícitos o que resulte de la incompatibilidad de la Ley Nueva con otra anterior, pues en principio en concurso que las nuevas leyes destituyen las precedentes en todo aquello que se le fueren opuestas Procuraduría General de la República criterio 059-1989, en ese sentido la ley de Aguas 276 es del año 1942, mientras que la Ley Forestal 7575 es del año 1976, en base a ese dictamen de la Procuraduría es que doña y perdón si interpreto doña Katya y las personas que hicieron este criterio dicen que se derogó el artículo de la Ley de Aguas, la Procuraduría cuando empieza analizar el Reglamento de la Municipalidad analiza la Ley Forestal y el Reglamento de la Municipalidad, pero no dice cuál ley entre las dos leyes la Ley de aguas y la Ley Forestal prima una sobre otra. En eso tiene razón el criterio que emitió don José Luis Pacheco la semana pasada donde indica que se podía haber apelado esa resolución y que así mismo hay un caso todavía inconcluso, porque hay una incompatibilidad de igualdad jerárquica entre las dos leyes. No obstante nosotros también estamos en la misma situación que los funcionarios municipales, nuestro Jerarca Impropio es el Contencioso Administrativo, que dio una resolución y por lo tanto le generó derechos adquiridos, no soy abogado, estoy siendo muy sincero y hablando con sinceridad con el Concejo, al señor Jorge Rojas en caso específico que presentó los recursos en su momento. Para bien o para mal esa resolución que la administración hasta el día de hoy no haya apelado. ¿Qué es lo otro? Hay un acuerdo del Concejo, que no se ha ejecutado, otro error de la administración, que el Concejo le decía a la Administración o dictaminó que se cambiara el artículo 4 del Plan Regulador, que no ha hecho tampoco la Administración, otro error. Ahora, otros errores aquí no voy a entrar a ver un tema u otro, un ciudadano de buena fe presenta toda la tramitología, va a SETENA, al AyA tiene todos los avales viene a la Municipalidad se le autoriza todo y después empiezan a haber inconsistencias. Se dictamina en comisión y mucho tiempo después se ve que el criterio técnico municipal dice que todo es favorable, cuando llega al Concejo, uno de los técnicos cambia de criterio. Señores Regidores eso también es una burla, para cualquier desarrollador y es también un tema que estamos violentando la Ley 8220 en cuanto al tema que tenemos que legislar en un plazo perentorio, también don Jorge Rojas o cualquier otro desarrollador necesita un SI O UN NO. Ahora el AyA nos presenta un documento para que suspendamos la votación y vuelvo a decir como decía mi Abuelo, ante la duda abstente, yo sería muy sabio abstenerme pero entramos en la violación de la Ley 8220. Esto es una maraña legal, donde lo importante y lo tengo muy claro es que cualquiera que vaya a hacer nuestros votos, los once regidores nos tenemos que ver en un estrado y justificar muy bien nuestros votos. Lo que sí esperaríamos que tomemos una decisión en el menor tiempo posible.

**Licdo Humberto Soto Herrera**

Señor Presidente, he escuchado su intervención aquí podríamos durar toda la noche hablando de este proyecto, no solo del proyecto sino del tiempo que llevó este proyecto en la

administración, del relajo, del porque en esta Municipalidad las cosas tardan tanto en resolverse al Administrado, me parece conveniente que estando aquí la asesora le gal doña Katya Cubero y para mejor resolver, o escuchar su criterio que conoce muy bien el expediente del caso, conoce los antecedentes y las resoluciones judiciales escuchemos para tomar la decisión en torno del momento de votar.

**LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, PRESIDENTE**  
**SEÑORES REGIDORES LES SOLICITO UNA AMPLIACION DE LA SESION DEL DIA DE HOY, EN VOTACION. ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Licda Katya Cubero Abogada del Proceso Servicios Jurídicos**

En el ánimo de ahorrar tiempo buenas noches a todos y a cada uno de ustedes, quisiera solamente referirme a varias cosas: No solamente existe la SENTENCIA 557-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, en la cual se dictamino lo de la zona de protección de cien metros que se refería don José Luis Pacheco, sino que también el año pasado se recibió la SENTENCIA 133-2018 a favor del señor Víctor Ureña Morera, donde el Tribunal Contencioso adecuada el radio de protección a ese recurrente Víctor Ureña Morera, a cien metros. Con base en esa sentencia, la Jefatura de Servicios Jurídicos, emite un informe bajo el oficio MA-PSJ-721-2019 lo que indica lo que interesa "bajo lo anterior y si bien se trata de un fallo emitido en sede administrativo, consideramos importante todo su desarrollo y que se aplique es decir para casos futuros". De igual forma el Concejo Municipal en el dos mil quince emitió un criterio similar para INCUBADORA COSTARRICENSE, quiere decir que en esos casos el radio de los cien metros se ha venido ajustando con base en esa sentencia a partir del dos mil catorce y con posteridad en este fallo del año pasado, en donde todavía ahonda más en el análisis precisamente del Radio de Protección de los cien metros. Aquí también hay que recordar que una cosa es la urbanización Proyecto Urbanístico Colinas del Viento y otra cosa es el condominio Lankaster son dos cosas diferentes. Las quejas que había por contaminaciones y demás vienen referidas a la urbanización y el condominio está en verde y viene con construcción de Tanques Sépticos. Y, en lo personal me llama poderosamente la atención que los oficios que se emiten por parte de AyA vengan de la Dirección Regional, curiosamente un proyecto que fue avalado y cuenta con el PERMISO DE AYA, no viene a cuestionarse en la Jerarquía, en las altas esferas de la Institución, sino que es precisamente la Dirección Regional, quien ni siquiera le solicita a la Presidencia Ejecutiva y al Departamento Legal, que proceda con un proceso de LESIVIDAD O LO QUE TENGA QUE HACER PARA ANULAR SUS PERMISOS, sino lo que hace es mandar notas a otras instituciones para que asuman y como lo dije la semana pasado para que apechuguen la responsabilidad y en estos momentos tenemos un proyecto que cumple con todos los requisitos que tiene meses de estar en esta Municipalidad que cuentan con un criterio del departamento técnico que se remitió para tal efecto indicando que todo está en orden, con un criterio de la Comisión de Obras que dice que todo está en orden y que entonces en este momento a pesar de tantos oficios emitidos por AyA por la Regional, nunca de las instituciones ha generado ninguna actuación. Quiere decir que los permisos que fueron otorgados al desarrollador en su momento se encuentran firmes emitiendo todos sus efectos y al día de hoy se trata de un administrado que en esta sede está planteando su permiso de construcción y de no ser sometido a votación podría acudir a otras instancias judiciales so pena de tener la Municipalidad a venir hacerse responsable de los daños y perjuicios que eventualmente se puedan generar.

**Licdo Denis Espinoza Rojas**

Realmente esta es una situación un poco difícil, verdad porque realmente aquí lo que se ha dicho dicen que sí, dicen que no, al final nosotros somos los que tenemos que apechugar, ese es el problema, me preocupa, el objetivo no es obstruir al desarrollador, pero sí votar con claridad, ese es el tema. Aquí hay un documento no sé si a todos se los hicieron llegar en los correos en donde AyA está pidiendo algo sobre la resolución de SETENA,, este documento fue entregado el 14 de febrero del 2019 y lo firma la Subgerente General del AyA, Annet Hechos Castro y el Licdo Pablo Rodríguez Fallas, después hay una nota que se la dirigen a usted señor Presidente, bueno referente a esto, en donde indican que están solicitando a SETENA una nulidad ante la resolución de ellos y así por el estilo, entonces lo dejan a uno en una serie de

dudas, sinceramente dicen que sí y no, ese asunto. Aquí he expresado mis diferencias en algunos temas con el AYA pero el AyA es el ente rector del agua potable y otras cosas del alcantarillado sanitario y todo eso. Sinceramente, creo que lógicamente hay que resolverle a don Jorge independientemente sea don Jorge o cualquier otro desarrollador, tampoco no es justo que estén ahí durmiendo el sueño de los justos y van las semanas pasan los días y no se resuelve, ahora es muy fácil que tenemos que apechugar nosotros como Concejo. Quisiera para tomar una decisión tener más fundamentos, me gustaría ver lo que dice el Contencioso Administrativo y lo que ha indicado doña Katya y los avales del AyA si es así no se vale en algunos casos den el aval y en otros casos nos quieran tirar la pelota.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Son las nueve y diez minutos, el reglamento es muy claro, el tema pendiente queda en el primer plano de la agenda siguiente, don Jorge me estaba solicitando el uso de la palabra es importante que la señor desarrollador se le dé el uso de la palabra con la venia de ustedes aquí son las nueve y diez, el próximo martes iniciamos y le solicito la votación de una vez con quince minutos a don Jorge y así tienen el tiempo suficiente para tomar una decisión el próximo martes después de la audiencia.

**ENTRA EN LA VOTACION DON RAFAEL ARROYO MURILLO ENSUSTITUCIÓN DE ARGERIE CORDOBA RODRIGUEZ.**

**SE RESUELVE DEJAR PENDIENTE PARA SER CONOCIDO EN PRÓXIMA SESIÓN EN EL PRIMER PUNTO DE LA AGENDA Y SE APRUEBA DARLE AUDIENCIA AL DESARROLLADOR JORGE ROJAS VILLALOBOS, POR QUINCE MINUTOS. OCTINBRE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

**CAPITULO VIII. INFORMES DE LA PRESIDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Asuntos para incorporar en la agenda del día jueves 11 de julio del 2019.

- I.- Audiencia:** - CONAVI: Entrega Documento respecto al Predio de los terrenos en el INVU. - INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA DROGAS: Informe. II. CAPITULO DE CORRESPONDENCIA: Exímase del trámite comisión y désele acuerdo en firme. - Trámite 613, Oficio 0093-AI-06-2G09, Auditoria Municipal: Informe 06-2019, Estudio Técnico Recurso Humano. - Trámite 663, Oficio 0104-AI-07-2019, Auditoría Interna: Recursos Actividad Ordinaria Auditoría Interna
- Oficio MA-SCM-1178-2019, Licda María del Rosario Muñoz González: Descargo al oficio MA-A-2513-2019
  - Oficio MA-SCM-1343-2019: Propuesta del Presupuesto Para el Ejercicio Económico 2020, del Subproceso.
  - SETENA: Vencimiento plazo presentación resolución 112-2019, estudio denominado Variable Ambiental Plan Regulador
  - Trámite 642, Bakhara investissement: Declaratoria Proyecto Interés Municipal.
  - Trámite 648, Vida Consagrada Diócesis Alajuela CR; Encuentro Nacional de vida Peregrinación calles desde instalaciones Salón de Colores o Ultreya 200 este y 400 norte de los Tribunales-de. Justicia hasta la Catedral Alajuela. (se retira de la moción)
  - Trámite658, Fundación Fucann Amed R.R: Designe miembro Concejo ante la junta.
  - Trámite 659, Coopecivel, RL: Aprobación Puestos Venta Lotería
  - .Trámite 664, Oficio 0093-AI-06-2009, Auditoria Municipal: Comunicación inicio estudio.
  - Trámite 545, Vecinos de Calle Los Navarro C/C Calle Los Alfaro este y 400 norte de los Tribunales-de. Justicia hasta la Catedral." **SE RESUELVE APROBAR LA AGENDA**

**PARA LA EXTRAORDINARIA, DEL ONCE DE JULIO. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Cristina Arroyo, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya, Sr. Luis Alfredo Guillen. Te. Feliz Morera, Sra. Isabel Brenes Ugalde,

**CONSIDERANDO QUE:** **1.-** Que desde hace varios años es conocida en Alajuela la intención de un empresa de construir un relleno sanitario de grandes dimensiones en la comunidad de Turrúcares de Alajuela. **2.-** Que a pesar de que en el año 2011 la Municipalidad emitió cuatro usos de suelo para dicha actividad, ante el clamor social y lucha de la comunidad de Turrúcares contra el proyecto por los graves impactos previstos de dicha actividad, se tomó acción ante dicha preocupación comunal y mediante los respectivos procesos de revisión legal requeridos y realizados al efecto, se estableció que dichos usos de suelo en realidad están viciados de nulidad absoluta y son contrarios al ordenamiento jurídico e interés público. **3.-** Que por lo anterior este Concejo adoptó en los últimos años una serie de acuerdos, destacando al efecto el acuerdo tomado en el artículo N° 7, Cap. VII de la sesión ordinaria N° 45-2018, por el cual ratificó los acuerdos previos sobre el tema en los que se establecieron los argumentos técnicos y jurídicos que fundamentaron la oposición de la Municipalidad de Alajuela al proyecto, y además giró instrucciones a la Administración para tramitar mediante el Proceso de Servicios Jurídicos la declaratoria de lesividad de los usos de suelo emitidos en el año 2011 por parte de la Municipalidad -en virtud de los vicios de nulidad absoluta-, y que se informara al respecto a las instituciones competentes (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ministerio de Salud, AyA, SETENA y demás instituciones). **4.-** Que lo concerniente al proceso para la declaratoria de lesividad de los usos de suelos emitidos lleva su respectivo trámite y avance en la jurisdicción contencioso administrativa bajo el impulso y seguimiento permanente del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad. **5.-** Que lo indicado revela el compromiso y la secuencia de acciones que ha adoptado la Municipalidad de Alajuela en oposición total, clara y contundente al proyecto de construcción de un parque industrial o relleno sanitario en la comunidad de Turrúcares de Alajuela por parte de la empresa Bajo Pita S.A. y apoyo decidido y claro a los vecinos de este distrito. **POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1.-** Ratificar, una vez más, la oposición absoluta y contundente de la Municipalidad de Alajuela al proyecto de construcción de un parque industrial (relleno sanitario) en la comunidad de Turrúcares de Alajuela por parte de la empresa Bajo Pita S.A., proyecto perjudicial y nocivo para la comunidad y el cantón. **2.-** Instruir a la Administración para que, por medio del Proceso de Servicios Jurídicos, se impulse y brinde seguimiento al proceso judicial de lesividad instaurado por la Municipalidad respecto a los usos de suelo del proyecto cuestionado, para lograr su avance y resolución de la forma más ágil posible. **3.** Instruir a la Administración proceder a la publicación y divulgación del presente acuerdo en la página oficial de la Municipalidad, redes sociales de la institución y en un periódico de circulación nacional. **4.-** Copia del acuerdo a SETENA, Ministerio de Salud CFIA. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme.

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO IX. ALTERACIÓN AL ORDEN.**

**ARTICULO PRIMERO: SE RESUELVE APROBAR LA ALTERACIÓN DE ORDEN DEL DÍA Y EL FONDO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Oficio MA-A-2607-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "Como es de su conocimiento, a partir de su publicación el 04 de diciembre del 2018, entró a regir progresivamente en nuestro país la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Mediante la misma la Asamblea Legislativa aprobó una serie de regulaciones dirigidas a reformar-actualizar diversos impuestos nacionales para incrementar los ingresos del gobierno central y limitar el gasto público del sector público. No obstante lo anterior, a los efectos de las Municipalidades, que gozan de autonomía política, de gobierno, administrativa y tributario-financiera de rango constitucional, se estima que al tramitar el proyecto los legisladores omitieron considerar y discernir aspectos esenciales sobre las mismas, particularmente en cuanto al hecho de que una ley ordinaria no tiene la virtud ni efecto de restringir o limitar las potestades autonómicas incorporadas a favor de los gobiernos locales por parte del constituyente. Sobre el particular, cabe destacar que las normas de la Ley 9635 reseñada pretenden imponer límites en al menos tres ámbitos que se estima no pueden ser objeto de regulación por medio de una mera ley ordinaria -o disposiciones derivadas inferiores, a saber: la materia de presupuestación de ingresos propios por medio de regla fiscal, lo concerniente a las condiciones de contratación de personal y lo relativo a la evaluación del desempeño del personal municipal. En virtud de lo anterior, bajo la respectiva asesoría en materia legal, financiera y administrativa, es criterio de la Alcaldía que dicha ley -y las disposiciones inferiores derivadas de la misma-resultan inconstitucionales e inaplicables respecto a los Municipios, por cuanto una ley ordinaria no puede modificar ni vaciar de contenido las normas constitucionales de los artículos 169, 170 y siguientes de la carta magna que garantizan la autonomía municipal, la más amplia de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo indicado, en defensa de la autonomía y para evitar que la misma se vea afectada o minada en perjuicio directo de nuestra Municipalidad, en este acto solicito al Concejo el aval respectivo para que la Municipalidad de Alajuela impugne ante la Sala Constitucional, mediante las respectivas acciones de inconstitucionalidad y/o Recursos de Amparo, las disposiciones de la Ley 9635 y normas derivadas de rango inferior."

**SIENDO LAS VEINTIUN HORAS CON DIEZ MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Luis Alfredo Guillén Sequeira  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo**  
**Coordinadora Subproceso**